

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



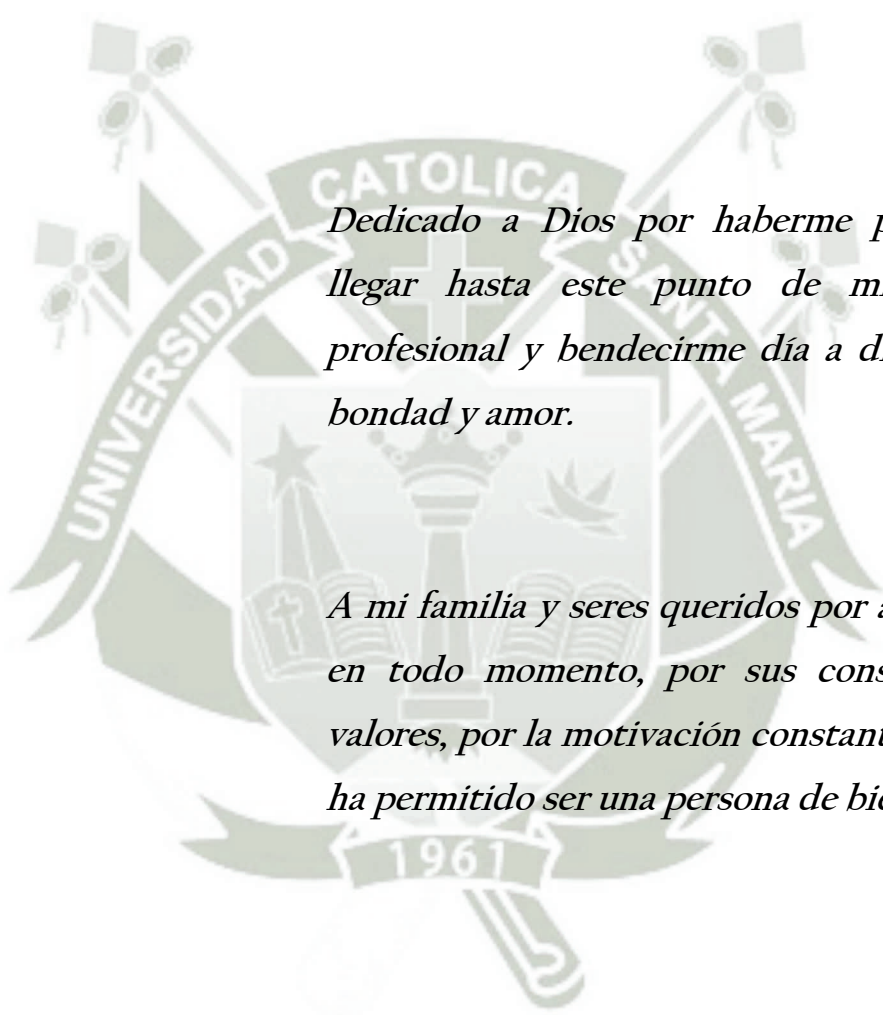
**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL
INCREMENTO DEL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA,
DE ENERO DEL 2011 A DICIEMBRE DEL 2012**

**Tesis presentada por la Magíster:
MEILI KUONG MORALES**

**Para optar el Grado Académico de:
DOCTORA EN DERECHO**

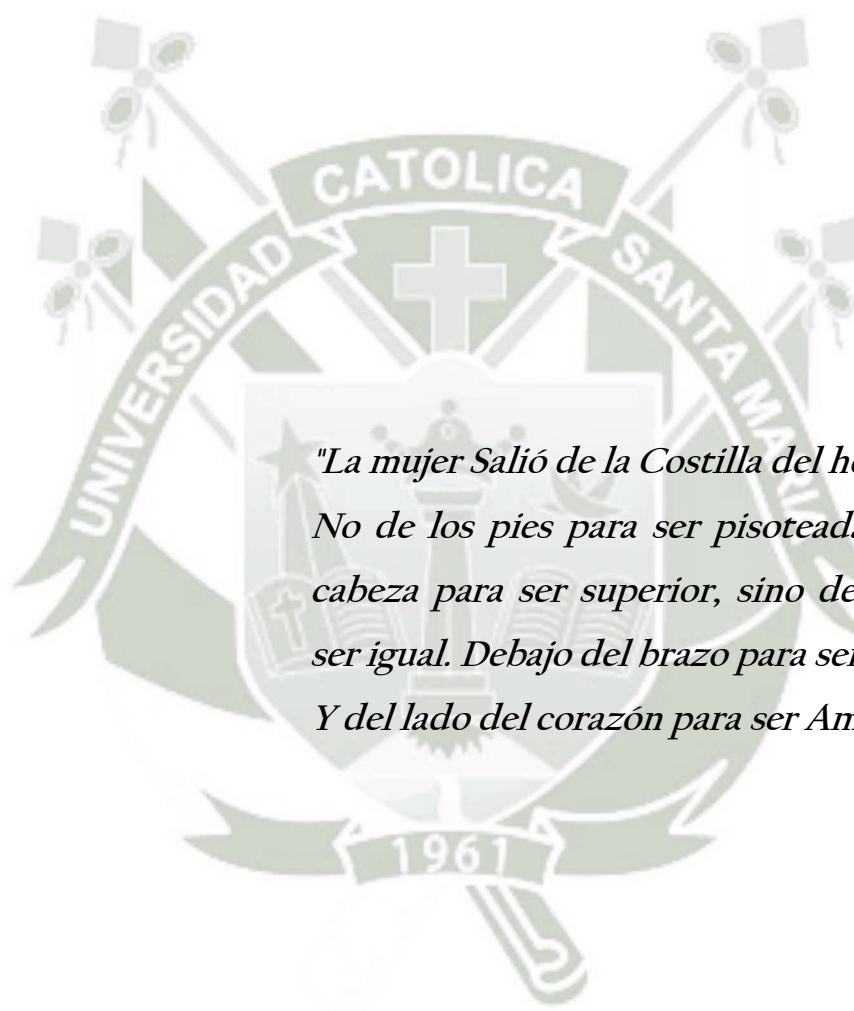
AREQUIPA – PERÚ

2014



*Dedicado a Dios por haberme permitido
llegar hasta este punto de mi carrera
profesional y bendecirme día a día con su
bondad y amor.*

*A mi familia y seres queridos por apoyarme
en todo momento, por sus consejos, sus
valores, por la motivación constante que me
ha permitido ser una persona de bien.*



*"La mujer Salió de la Costilla del hombre.
No de los pies para ser pisoteada. No de la
cabeza para ser superior, sino del lado para
ser igual. Debajo del brazo para ser protegida.
Y del lado del corazón para ser Amada..."*

Anónimo

ÍNDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: VIOLENCIA FAMILIAR	14
1.1.- VIOLENCIA	14
1.1.1.- Concepto	14
1.1.2.- Tipos de violencia	15
1.1.3.- Modalidades de violencia	16
1.2.- VIOLENCIA FAMILIAR	17
1.2.1.- Concepto	17
1.2.2.- Tipos de Violencia Familiar	18
1.2.2.1.- Violencia Física	18
1.2.2.2.- Violencia Psicológica	18
1.2.2.3.- Violencia por Omisión	19
1.2.2.4.- Violencia Sexual	19
1.2.3.- Causas de la Violencia familiar	19
1.2.3.1.- Causas Físio-biológicas	19
1.2.3.2.- Causas psicológicas	20
1.2.3.3.- Causas psicosociales	20
1.2.3.4.- Causas socio-económicas	20
1.2.4.- Ciclo de la Violencia Familiar	21
1.2.5.- Consecuencias de la violencia familiar	25
1.2.5.1.- En lo personal	25
1.2.5.2.- En la salud	26
1.2.5.3.- En lo laboral	26
1.2.5.4.- En lo social	27
1.2.6.- Violencia familiar en el Perú	27
1.2.7.- Violencia familiar en el Mundo	30
1.3.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	31
1.3.1.- La mujer en la sociedad	31
1.3.2.- Conceptos	32
1.3.3.- Violencia contra la mujer en el Perú	33
1.3.4.- Violencia contra la mujer en el Mundo	34
CAPÍTULO II: MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA MUJER	37
2.1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER	37

2.1.1.- Concepto	38
2.1.2.- Órganos Jurisdiccionales Intervinientes	38
2.1.2.1.- Desde el Estado	38
2.1.2.2.- Desde la Policía	38
2.1.2.3.- Desde el Ministerio Público	38
2.1.2.4.- Desde el Poder Judicial	39
2.1.2.5.- Desde el Instituto de Medicina Legal	40
2.1.3.- Tipos De Medidas de Protección	40
2.1.4.- Proceso de las Medidas de Protección	42
2.1.4.1.- Etapa Pre-Judicial	42
2.1.4.2.- Etapa Judicial	42
2.1.5.- Naturaleza de las Medidas de Protección	44
2.1.6.- Importancia de las Medidas de Protección	45
2.1.7.- Actual situación de las Medidas de Protección	46
2.2.- MEDIDAS CAUTELARES	46
2.2.1.- Concepto	46
2.2.2.- Características	47
2.2.3.- Las Medidas de Protección y las Medidas Cautelares	48
2.2.4.- Mecanismos de Protección a nivel Internacional	48
2.2.4.1.- Medidas de asistencia	48
2.2.4.2 Medidas de protección o Medidas cautelares	49
2.3.- AUSENCIA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN	50
2.3.1.- Deber de adoptar las medidas de protección pertinentes	52
2.4.- EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	52
2.4.1.- Rol del Fiscal de Familia	53
2.4.2.- Oportunidad de disponer la Medida de Protección	54
2.4.3.- Efectividad de las Medidas	54
2.4.4.- Trámite de la Ejecución	55
CAPÍTULO III: FEMINICIDIO	56
3.1.- VIOLENCIA DE GÉNERO	56
3.1.1.- Concepto	56
3.1.2.- Diferencias entre sexo y género	57
3.1.3.- Causas	58
3.1.3.1.- El Machismo	58
3.1.3.2.- Celos patológicos	59
3.1.3.3.- Vínculos económicos	60
3.1.3.4.- Vínculos afectivos	60
3.1.3.5.- Abuso sexual	61
3.1.3.6.- La actitud de las autoridades	61
3.1.4.- Tipos de violencia de género	62
3.1.4.1.- La Violencia física por motivos de género	62
3.1.4.2.- La violencia sexual	62
3.1.4.3.- La violencia psicológica o emocional	63

3.1.4.4.- Privaciones económicas o de otro tipo	63
3.1.5.- Violencia y discriminación	63
3.1.6.- Criminalidad y género	65
3.2.- FEMINICIDIO	66
3.2.1.- Concepto	66
3.2.2.- Origen del término	67
3.2.2.1.- Sobre la Autora del Término	68
3.2.3.- El Femicidio y las mujeres	70
3.2.4.- Diferencia entre los términos Femicidio y Femicidio	71
3.2.4.1.- Femicidio	72
3.2.4.2.- Femicidio	74
3.2.5.- Características del femicidio	75
3.2.6.- Los medios de Comunicación y el Femicidio	76
3.2.6.1.- Noticias en Arequipa	79
CAPÍTULO IV: TRATAMIENTO LEGISLATIVO	81
4.1.- DERECHO SUPRANACIONAL	81
4.2.- LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN A LA MUJER	82
4.2.1.- A NIVEL INTERNACIONAL	83
4.2.1.1.- Normas legales y Tratados Internacionales	83
4.2.1.2.- Normas Internacionales sin caracter de tratado	92
4.2.1.3.- Otras Conferencias de las Naciones Unidas sobre la mujer	94
4.2.2.- A NIVEL NACIONAL	96
4.2.2.1.- La Constitución de 1993	96
4.2.2.2.- Leyes en Familia	97
4.2.2.3.- Código Penal	108
4.3.- LEGISLACIÓN COMPARADA	111
4.3.1.- Legislación Comparada sobre Violencia Familiar	112
4.3.1.1.- Venezuela	113
4.3.1.2.- Puerto Rico	114
4.3.1.3.- Republica Dominicana	115
4.3.2.- Cuadro Comparativo de las leyes sobre Violencia Familiar	117
4.3.3.- Legislación Comparada sobre Femicidio	118
4.3.3.1.- Guatemala	118
4.3.3.2.- México	120
4.3.3.3.- El Salvador	122
4.3.3.4.- Costa Rica	122
4.3.3.5.- Colombia	123
4.3.3.6.- Chile	123
4.3.4.- Cuadro Comparativo de países de América Latina	125
4.3.5.- América Latina frente al femicidio	126

4.4.- JURISPRUDENCIA	127
4.4.1.- A nivel nacional	127
4.4.2.- A nivel Internacional	127
4.4.2.1. Sobre violencia contra las mujeres	127
4.4.2.2.- Sobre Femicidio	128
CAPÍTULO V: MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL FEMINICIDIO	132
5.1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER QUE SE DICTAN MÁS EN AREQUIPA	134
5.2.- CASOS REGISTRADOS SOBRE FEMINICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMINICIDIOS EN AREQUIPA	144
5.2.1.- Femicidios en Arequipa	144
5.2.2.- Tentativa de Femicidios en Arequipa	148
5.3.- CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LOS CASOS DE FEMINICIDIO	154
5.3.1.- Femicidios por rango de edad	154
5.3.2.- Femicidios por relación	158
5.3.3.- Femicidios según el lugar	160
5.3.4.- Femicidios por la forma o medio del crimen	162
5.3.5.- Femicidios según motivo del crimen	164
5.4.- RELACIÓN QUE GUARDAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER CON EL FEMINICIDIO	167
CONCLUSIONES	169
SUGERENCIAS Y PROPUESTA	173
PROYECTO DE LEY	174
BIBLIOGRAFÍA	176
ANEXOS	183

RESUMEN

Lo que se pretende realizar en este trabajo de investigación es analizar la situación de indefensión en que se encuentra la mujer, donde las medidas de protección dictadas son ineficaces, por tal razón se incrementan los casos de feminicidios registrados en nuestra ciudad. Esto con el fin de contribuir a un debate que abra horizontes y arroje propuestas, a partir de los distintos enfoques desde los que se está estudiando y enfrentando el problema.

Los casos de feminicidio han aumentado de manera sorprendente y estos casos están influyendo permanentemente en la sociedad, así como en la opinión pública al darse cuenta de las estadísticas y ni hablar de las cifras negras reportadas a nivel mundial.

El presente trabajo ha sido dividido en cinco capítulos: El primer capítulo comprende todo lo referido a Implicancias de la Violencia, donde se conceptualizará a la violencia en líneas generales, luego como es que esta violencia se aloja en el ámbito más importante de nuestra vida como es la violencia familiar, para después pasar a la violencia y los factores de riesgo, en donde la mujer se enmarca dentro de una cultura que posiciona lo masculino sobre lo femenino, naturalizando de esta manera el deseo de dominación y disciplinamiento de la mujer; en este sentido, la violencia ejercida es asumida como una forma de castigo y un mecanismo de control legitimado, traducido posteriormente en la violencia contra la mujer.

El segundo capítulo, desarrolla los Mecanismos de Protección a la mujer, en donde se mencionan los derechos más importantes de la mujer, afirmando su dignidad y el respeto a su vida, luego las medidas de protección que son dictadas cuando se presentan casos de violencia familiar, así como medidas cautelares y finalmente tratar la ausencia de mecanismos de protección con resultados ineficaces frente al incremento de la violencia contra la mujer.

El tercer capítulo, trata de algunos Aspectos del Feminicidio como la violencia de género, la desigualdad, muy ligada con la discriminación, ya que es un problema que se da en diferentes culturas y contextos socio-económicos, motivo por el cual, el feminicidio puede

presentarse en diversas regiones, afectando a mujeres de distintas edades y niveles sociales, además de ser considerado el episodio final de una larga cadena de violencia contra la mujer, aclarando que el feminicidio no sólo es una categoría social y jurídica sino también política; con lo cual se quiere evidenciar la violencia y discriminación que diariamente sufren las mujeres.

El Cuarto capítulo es sobre el Tratamiento legislativo que recoge todas las normas, leyes más importantes sobre la violencia contra la mujer y el feminicidio, en un Tratamiento legislativo, que aborda al derecho supranacional, luego legislación sobre violencia familiar, legislación sobre feminicidio y terminar con la jurisprudencia.

Luego el Quinto capítulo trata sobre los Resultados, en donde superadas las etapas de recogida y de procesamiento de la información, se procedió a la etapa de sistematización de la misma, para lo cual se utilizaron tablas y gráficas que facilitaron e hicieron posible evidenciar el postulado hipotético.

Finalmente se analizaron los resultados y posteriormente se procedió a la formulación de las conclusiones en donde los diversos órganos del sistema de administración de justicia, en este caso el Ministerio Público juegan un papel fundamental vinculados a la protección y prevención frente a la violencia familiar, a través de los diversos mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, y así demostrar estas medidas dictadas en defensa de la integridad de la mujer maltratada son realmente ineficaces para detener la creciente violencia intrafamiliar y sobre todo los casos de feminicidios que se registran en forma alarmante en nuestra ciudad. y se sugiere que deba existir un cambio en el tipo penal de feminicidio, desarrollando una propuesta, que permitirá superar el problema planteado e investigado, cumpliéndose de esta manera con los objetivos propuestos.

Asimismo, en el trabajo de investigación se resalta la responsabilidad del Estado en su mandato por erradicar, sancionar y prevenir toda forma de violencia que atente contra la vida de las mujeres que se encuentran en permanente situación de riesgo; ya que la principal causa de impunidad de estos crímenes, es una sociedad de rasgos misóginos, expresados en el deseo de controlar la vida, sexualidad y subjetividad femenina.

ABSTRACT

What is to be done in this research is to analyze the situation of helplessness that women where protective measures dictated are scarce and in many cases ineffective, for this reason the cases of femicide registered in our increase is city. This in order to contribute to a debate that throws open horizons and proposals from the different approaches from which they are studying and tackling the problem.

Femicide cases have increased surprisingly, and such are constantly influencing the society and public opinion to realize stats let alone black figures reported worldwide.

This work has been divided into five chapters: The first chapter covers everything related to Implications of Violence, where conceptualize violence in general, then as is that this violence is housed in the most important area of our lives as is domestic violence , then go to violence and risk factors, where the woman is part of a culture that positions the masculine over the feminine, thus naturalizing the desire for domination and discipline of women, in this sense, the violence involved is assumed as a form of punishment and a mechanism for monitoring legitimized subsequently translated into violence against women.

The second chapter develops the protection mechanisms for women, where the most important rights of women are mentioned, affirming their dignity and respect for life, then the protective measures that are dictated when presented cases of domestic violence and precautionary measures and finally treat the absence of protection mechanisms ineffective results against the increase in violence against women.

The third chapter deals with some aspects of femicide as gender violence, inequality, linked to discrimination, as it is a problem that occurs in different cultures and socio-economic, why, femicide can presented in various regions , affecting women of different ages and social levels, besides being considered the final episode of a long string of violence against women, noting that femicide is not only a legal but also social and political category, with which is to demonstrate the violence and discrimination that women face daily .

The fourth chapter is about the legislative treatment that includes all the rules, laws most important on violence against women and femicide in a legislative treatment, which addresses the supranational law, then family violence legislation, legislation on femicide and end jurisprudence.

After the fifth chapter discusses the results, where passed the stages of collection and processing of information, you proceeded to the stage of systematization of the same, for which tables and graphs were provided were used and made it possible to demonstrate the postulated hypothetical .

Finally the results were analyzed and then proceeded to the formulation of the conclusions at which the various organs of administration of justice, in this case the prosecution play a key role linked to the prevention and protection against domestic violence, through various mechanisms to protect the rights of women, and demonstrate these measures taken to defend the integrity of battered women are actually ineffective in stopping the increasing domestic violence and femicide all cases that are recorded as alarming in our city. It is suggested that there should be a change in the crime of femicide, developing a proposal, which will overcome the problem posed and investigated, thus fulfilling the objectives proposed.

Also in the research state responsibility in its mandate to eradicate, prevent and punish all forms of violence that threatens the lives of women who are in permanent risk is highlighted, as the main cause of impunity of these crimes, it is a misogynistic society traits expressed in the desire to control life, sexuality and female subjectivity .

INTRODUCCIÓN

Al leer, escuchar o ver las noticias, claramente nos damos cuenta que el Perú es un país caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia, y es esta violencia que tiene como origen el ámbito familiar.

En la actualidad la violencia familiar está considerada como un mal social de carácter crónico y sistemático, donde hombres y mujeres son asesinados cada día, en especial, la muerte de mujeres que se da rodeado de circunstancias distintas al de los hombres.

Esta situación marca un precedente importante en nuestra sociedad, para explicar la trascendencia de un fenómeno que cada vez va creciendo más y más como es: el **feminicidio o muerte de mujeres**, que por sus implicaciones contribuye ampliamente en la descomposición del tejido social y en el menoscabo de la condición humana de la mujer, lo que significa la devaluación de su papel y una forma sensible de violación de los derechos humanos, afectando la estabilidad social y la noción de seguridad humana, como elemento indispensable de la vida digna de toda persona.

Sin embargo, este “genocidio a la mujer” no es un elemento agravante o constitutivo del hecho violento, como se creía antes; sino habría que aclarar lo que hoy en día se entiende por feminicidio, pero sobre todo, problematizar su propia definición desde un punto de vista estratégico, y no pensar que se trata de un concepto estático y antiguo.

Conforme esta precisado en el proyecto de investigación los objetivos de esta investigación se han desarrollado por variables y son: Las medidas de protección a la mujer y el Feminicidio. Las técnicas que se utilizaron para el desarrollo fueron la observación documental; teniendo como instrumento: la ficha de observación documental, para recoger información encontrada en los expedientes de las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa, así como de los casos de feminicidio.

En las últimas décadas se ha producido un importante avance en el reconocimiento normativo tanto a nivel nacional e internacional, de los derechos de las mujeres, así como en el diseño de políticas y el establecimiento de instituciones específicamente dedicadas a su protección.

No obstante, subsisten barreras que limitan el ejercicio de sus derechos fundamentales afectando su libre desarrollo y dignidad en condiciones de igualdad.

Por lo que esta investigación tiene relevancia social y humana, porque los casos de feminicidio, preocupan a la mayoría de la población arequipeña, convirtiéndose en unos de los temas cruciales de la agenda actual, debido al asesinato y desaparición de mujeres, que pareciera no tener fin.

Este constituye un aporte de importancia jurídica, por los nuevos conocimientos que generaran relevancia social; pues a pesar de las muchas que sean las ventajas que en algunos casos traen las medidas de protección a la mujer, estos pueden convertirse en graves inconvenientes si no son aplicados eficazmente.

El problema de investigación es factible, puesto que las hipótesis se puede verificar con los datos recogidos sobre el tipo de medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa y los casos de feminicidio materia del análisis.

Este trabajo de investigación es útil, ya que permitirá determinar cuáles son las medidas de protección a la mujer que más se dictan en nuestra ciudad, y cómo su **aplicación ineficaz, es decir que no logran cumplir con su intento o propósito, que es el proteger a la víctima de nuevos actos de violencia, puede determinar el notable aumento de casos de feminicidio en Arequipa**, y frente a ello aportar propuestas concretas que signifiquen un avance en el tratamiento de este problema.

Siendo así que se consolida la idea de que los asesinatos de mujeres constituyen un ejercicio de poder desde el poder mismo, cuya única finalidad es asegurar la reproducción del sistema, y que estos no son nada más que el punto más alto del poder masculino.

Por lo tanto, se debe poner mucha atención a esta situación y de esa manera despojarnos de los prejuicios que puedan surgir, en aras de poder enriquecer este concepto que ya de por sí ha sido esclarecedor de una realidad que ya no puede ser negada.

CAPÍTULO I VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia es un fenómeno social muy peligroso, especialmente la violencia familiar recaída sobre la mujer, que tiene como elemento esencial el daño, tanto físico como psicológico. Al mismo tiempo, sus repercusiones ponen en peligro el desarrollo social de otras familias, ya que si la familia es la célula básica de la sociedad, su afectación repercutirá en otras familias donde viven las personas afectadas y por lo tanto en la sociedad en general.

1.1.- VIOLENCIA

1.1.1.- Concepto

Según el diccionario de la Real Academia: Violencia viene del latín **violentiā**, que significa: (1)

- Cualidad de violento.
- Acción y efecto de violentar o violentarse
- Acción violenta o contra el natural modo de proceder.
- Acción de violar a una mujer.

La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, provocan, o amenazan con hacer, un daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. (2)

(1) www.rae.es (Diccionario de la Real academia).

(2) Ruth, Condorena Gonzales, *Violencia Familiar*, pág. 34.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

1.1.2.- Tipos de violencia

La violencia puede presentarse de las siguientes formas:(3)

- **Violencia Física:** Quien hace algo que ocasiona dolor y daño físico, corporal, ejerce violencia física. La violencia física es fácil de reconocer porque deja huellas visibles en el cuerpo de la víctima como moretones, fracturas, heridas, pérdida de dientes y otros daños.
- **Violencia Psicológica:** Cuando alguien hace algo que perjudica a otros mentalmente, moralmente o emocionalmente, ejerce violencia psicológica. Se perjudica la unidad, coherencia, o equilibrio interno del otro. La violencia psicológica es la más difícil de conocer, aunque es la que frecuentemente se produce. No deja marcas en el cuerpo de la víctima pero lesiona seriamente el equilibrio emocional y mental.
- **Violencia Moral:** es aquella que guarda relación con la violencia psicológica, solo que esta afecta directamente en la manera de comportarse y relacionarse con otras personas, así como en el aprecio que sienten por ellos mismos, es decir destruye la autoestima.
- **Violencia Sexual:** es otra forma de ejercer control contra la víctimas en este caso los agresores utilizan como arma sus órganos genitales u otras partes del cuerpo. Por mucho tiempo se ha creído que las agresiones sexuales hacia las víctimas se ejerce en la calle y que los responsables son desconocidos, drogadictos, alcohólicos o delincuentes, pero la realidad es que los agresores son personas que actúan dentro del hogar, generalmente son conocidos o familiares que utilizan su poder y su fuerza de forma brutal.

(3) [www// instalemoslanoviencia.org](http://www.instalemoslanoviencia.org).

1.1.3.- Modalidades de violencia

Las modalidades más comunes de violencia son:(4)

- **Violencia Doméstica o familiar:** es una combinación de ataques físicos, psicológicos que aterrorizan y controlan la libertad de decidir del cónyuge, y el abuso de los niños. Entre los ataques físicos están: pellizcar, empujar, patear, quemar, ahorcar, golpear con objetos, o con cualquier tipo de arma; mientras que en los psicológicos están los insultos, la indiferencia, etc.
- **Violencia Infantil:** Al igual que las mujeres, los niños y jóvenes padecen frecuentemente acciones violentas que atentan contra su integridad física y salud mental a través del castigo físico y psicológico que son vistos como medidas correctivas y como una imposición de la autoridad paterna o materna.
- **Violencia de Género:** La violencia de género está encaminada a crear un modelo de mujer. Desde edades tempranas, las mujeres interiorizan por las prácticas educativas familiares la necesidad de ser sumisas y obedientes y de no manifestar sus malestares o preocupaciones. La interiorización de estas representaciones se realiza merced a procedimientos correctivos severos y muchas veces hasta generar lesiones graves y la propia muerte.
- **Violencia Social:** Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo. Que es reflejada en situaciones de pobreza y marginalidad de grandes grupos de la población: desempleo, subempleo, informalidad; todo esto básicamente reflejado en la falta o desigualdad de oportunidad de acceso a la educación y la salud.
- **Violencia Cultural:** La existencia de un Perú profundo (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.

(4) Héctor, Cornejo Chávez, *Derecho Familiar Peruano*, pág. 48.

- **Violencia laboral:** Aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr un interés particular.

1.2.- VIOLENCIA FAMILIAR

1.2.1.- Concepto

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

Entre los términos referidos a la violencia doméstica, cabe destacar aquellos que se refieren específicamente a la violencia conyugal o dentro de la pareja y obviando por tanto aquella ejercida sobre otros miembros vulnerables de la familia como niños y ancianos. Dentro de la violencia dentro de la pareja, la mayoría de los casos corresponden a violencia ejercida por el hombre hacia la mujer.

La ley N° 26260 define a la Violencia familiar como: ***Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave y/o reiterada.*** La Violencia familiar se da entre:(5)

- Conyugues
- Convivientes
- Ascendientes
- Descendientes
- Ex cónyuges, ex convivientes, que habitan o no en el mismo hogar.
- Parientes Colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- Quienes habitan en el mismo hogar.

(5) Ley N° 26260, Ley que regula la violencia familiar.

- Quienes hayan procreado hijos en común
- Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

1.2.2.- Tipos de Violencia Familiar

1.2.2.1.- Violencia Física

Entendida como las agresiones ocasionadas en el cuerpo de la víctima producidas por: Empujones, Cachetadas, Puñetazos, Golpes con cualquier objeto, Patadas, Quemaduras, Cortes, Jalones de cabello, Pellizcones, Correaos, etc.

1.2.2.2.- Violencia Psicológica

Es el daño producido en la esfera moral y emocional de la víctima que le perturban y perjudican en su desarrollo:

- a) En el trato verbal con insultos, palabras soeces u ofensivas relacionados con:
 - El Aspecto físico (fea, gorda, vieja, chata, serrana negra, hay otras mejores que tú, etc.)
 - La capacidad intelectual (bruta, ignorante, bestia, imbécil, idiota, no sirves para nada, etc.)
 - La dignidad (tienes otros maridos, ese hijo no es mío, etc.)
 - La capacidad laboral No haces nada bien, eres una mantenida, esta casa es mía, etc.)
- b) Limita sus decisiones:
 - Con prohibiciones para trabajar fuera de casa, estudiar, utilizar métodos anticonceptivos, recibir visitas, pertenecer a alguna organización, entablar relaciones amicales, etc.
 - Imposiciones o limitaciones sobre el arreglo o cuidado personal, etc.
 - No permitir el descanso necesario durante las noches.
 - Persuasión, vigilancia, acoso constante.
- c) Actúa con el fin de causar temor o sometimiento:
 - Rompe objetos personales.

- La encierra, no la deja salir de la casa, la expulsa o no permitir su ingreso.
- Castiga cruelmente a los hijos en su presencia o amenaza con quitárselos.
- La amenaza de muerte o contra terceros.

1.2.2.3.- Violencia por Omisión

Se refiere al incumplimiento de obligaciones de atención, cuidado y protección y afecto, a través del aspecto económico o patrimonial como: obstaculizar la posibilidad de administrar los bienes propios y comunes, restándole autoridad en casa. Así también como impedir que maneje dinero o quitarle el que tiene de su trabajo personal.

1.2.2.4.- Violencia Sexual

Se considera al acto o actos en contra de la voluntad de otra persona, es la afectación en ámbito de la sexualidad humana que dañan la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima por actos como: Tocamientos, Gestos, miradas obscenas, Acoso sexual, Seducción, Exhibicionismo, actos contra natura, etc.

1.2.3.- Causas de la Violencia familiar

Las causas más comunes que se presentan en los casos de Violencia familiar son: (6)

1.2.3.1.- Causas Físio-biológicas

El hambre en las familias de estratos sociales bajos, donde existe la pobreza, es una de las causas más comunes, ya que la mujer le reclama a su marido o compañero por el dinero; el cual frustrado por su incapacidad de alimentar a su familia, maltrata o intimida a la mujer, incluyendo a sus hijos menores.

También la descompensación del sexo o la negación de la relación sexual, al hombre por la mujer, es casi motivo de discusiones y peleas físicas entre ellos. La reacción del hombre es someterla por la fuerza, provocando maltrato físico y psicológico, el cual cree

(6) María Ysabel, Rabines Briceño, *Violencia familiar*, pág. 22.

que la mujer debe estar dispuesta a la relación sexual, cuando él quiera, y la relación marital solo es un derecho de posesión.

1.2.3.2.- Causas psicológicas

Una de las principales razones de discusiones de pareja son por motivos de celos, ya que muchas mujeres tienen que trabajar temprano y regresan muy tarde a sus hogares, así es que los hombres desconfían fácilmente de su pareja.

También los vicios como el alcohol, las drogas, el cigarro, producen en el consumidor crisis degenerativas de la psiquis. La persona bajo el influjo de estos vicios, presentan comportamientos violentos.

El hombre se vuelve más autoritario, con tendencia a imponer un supuesto respeto, por eso es que el hombre usa la fuerza física y psicológica para mantener el poder y el control sobre los demás, y ha aprendido que la violencia es efectiva para obtener control.

Estos comportamientos en el padre de familia, se dirigen contra su mujer e hijos cuando se encuentra bajo dicho estado.

1.2.3.3.- Causas psicosociales

La deficiente formación moral, determinan en el ser humano la escasez de valores que les permita asumir una adecuada conducta dentro del ámbito familiar, generando así actos contrarios al respeto de la integridad de todos sus miembros en especial mujeres y niños.

La falta de comprensión y tolerancia en las familias provocan violencia familiar, ya que ninguna de las partes está dispuesta a tolerar defectos e inconveniencias de la personalidad de la otra; es decir ni el hombre ni la mujer quieren perdonar errores, lo que crea un ambiente de tensión, que termina en interacciones violentas.

1.2.3.4.- Causas socio-económicas

En los últimos años se han producido cambios en los niveles de desempleo y pobreza, lo que repercute en el interior de las familias.

El bajo ingreso que perciben los trabajadores no permiten cubrir las necesidades de la familia, y obliga a las mujeres a tratar de conseguir dinero trabajando fuera de casa, lo que genera conflicto con la ideología de los hombres que consideran que la mujer solo debe dedicarse a cuidar de sus hijos y a servir al marido.

El hombre también puede considerar que el dinero que gana su trabajo es solo asunto suyo y cree que su mujer no tiene derecho a saber ni averiguar y mucho menos disponer.

1.2.4.- Ciclo de la Violencia Familiar (7)

El ciclo de la violencia doméstica lo forman una serie de comportamientos repetitivos en el tiempo y cada vez más frecuentes y graves. El abusador selecciona el momento propicio para actuar, elige tácticas con el fin de asustar y aterrorizar a la víctima para mantener el dominio sobre ella, las etapas del ciclo tienen consecuencias sobre la víctima y varían en intensidad y tiempo.

La violencia no se relaciona con la edad, el estado civil, la riqueza o posición social, todos podemos ser víctimas de violencia, ya que proviene de cualquier sector social.

No necesariamente en todos los casos de violencia doméstica se da el ciclo, puede que surja de repente en una etapa avanzada y no siga el orden cíclico. Podemos decir que el ciclo de la violencia está compuesto de tres fases.

- **Fase primera:** Acumulación de tensión

Al principio en las relaciones de pareja es muy difícil que surja violencia, en el transcurso del tiempo se incrementa el estrés y se acumulan tensiones.

La tensión del hombre aumenta. Se muestra irritable. Parece enfadado sin motivo varias veces a la semana. Esto siempre sorprende a la mujer. Cuando ella le pregunta, él niega su enfado y de alguna manera replica devolviendo la culpabilidad a la mujer "eres demasiado sensible".

Si ella se siente herida e intenta hablar con él del tema, él se niega, se queja de que ella

(7) www.criminalistica.net.

está haciendo un problema de nada, de que quiere empezar una discusión e impide que se hable en serio sobre el asunto.

La mujer se siente cada vez más frustrada y perpleja. No puede conseguir que él comprenda sus puntos de vista. Empieza a preguntarse qué es lo que está haciendo mal y porqué se siente angustiada. Él cada vez comparte menos con ella sus planes o sentimientos. Curiosamente, él siempre parece tomar el punto de vista opuesto al de su compañera en cualquier tema que ella menciona.

Él habla con autoridad, como poseyendo la verdad, dando por sentado que el único punto de vista correcto es el suyo.

La víctima del abuso vive en un estado de confusión, en público el hombre es una cosa pero en privado se transforma. Todo empieza con sutiles menosprecios, ira contenida, fría indiferencia, sarcasmo, largos silencios, demandas irrazonables o manipulativas.

El niega siempre su hostilidad y no da validez a las afirmaciones o valoraciones de la compañera, sin embargo con los amigos y la familia él se comporta como un tipo agradable y encantador.

De forma sutil o no tan sutil, se le repite a la mujer el mensaje de que su percepción de la realidad es incorrecta y de que sus sentimientos son malos o patológicos. Ella acaba dudando de su propia experiencia y sintiéndose culpable por lo que pasa. Cree que su pareja no la acaba de entender porque ella se comunica mal.

El abuso verbal es un problema de control, de lucha por adquirir y mantener el poder. Los primeros efectos del abuso verbal son confusión, angustia y culpabilidad.

La mujer se siente confusa. Intenta mostrar a su pareja que lo ama y esmerarse en todo lo que hace. Analiza su propia conducta, se echa la culpa de lo que sucede y excusa a su compañero con alguna clase de racionalización. Intenta evitar que el hombre se enfade. Hace maravillas para frenar la tensión creciente, para calmar su ira antes de que él se vuelva más peligroso, pero siempre hay algo que ella hace o dice mal, o algo que ella tiene que hacer y no hace. Cuanto más se disculpa ella por sus "errores" más se enfada

él. Cuanto más le manifiesta ella su amor, él la percibe más empalagoso, dependiente e incluso exasperante.

Él empieza a distanciarse emocionalmente. Ella siente pánico de que la abandone y se apega más y más. Ella tiene una adicción al amor. Pero él ya no siente ningún amor, está distanciado y cada vez más irritable. Ella se disculpa una y otra vez y manifiesta sus emociones, esperando clarificar lo que está pasando pero él se harta y siente necesidad de castigarla verbal, físicamente o ambas cosas.

Aquí el comportamiento violento es reforzado por la descarga de tensión luego del acto violento, en esta primera fase es muy frecuente que la persona agresora descargue su furia hacia objetos, por ejemplo, tirando objetos al suelo, rompe cosas o tira las puertas, después la violencia se mueve desde las cosas hacia la pareja y puede haber un aumento del abuso verbal y del abuso físico.

Las personas agredidas buscan sobrevivir al abuso de cualquier forma, por ello, en ocasiones recurren a negar esa realidad, todo con el fin de no aceptarla para obviarla y no sufrir por ello como mecanismo de defensa.

Esta fase puede durar días, semanas, meses o años, pero con el transcurso del tiempo se va acortando su duración.

- **Fase Segunda:** Fase de la explosión violenta, o episodio agudo de violencia.

La llegada de esta fase es anticipada por las personas agredidas, de manera que se genera en ellas una gran ansiedad, depresión y síntomas psicossomáticos como insomnio, pérdida de apetito, comer impulsivo y una gran fatiga. La mayoría de las víctimas no suelen denunciar la agresión ya que considera que nadie puede ayudarlas a salir de ese evento.

En esta fase aparece la necesidad de descargar tensiones acumulada, surgen los golpes y alguien va a salir lastimado. El abusador va a elegir tiempo y lugar, conscientemente elige que parte del cuerpo va a golpear y como lo va a hacer. Una vez realizada la acción la tensión y el estrés desaparecen en el agresor, si interviene la policía se muestra

tranquilo y relajado. La mujer se muestra confundida y con histeria de la agresión sufrida, la víctima está en crisis.

El hombre explota y castiga muy duramente a su compañera, tan duramente que ella resulta herida y terriblemente confusa. Él ha acabado perdiendo el control, ya que la tensión ha crecido hasta descargarse de muchas formas y en diferentes grados: Insulta, dice cosas hirientes, pega, lanza o rompe objetos, se emborracha, permanece mudo días, tiene un romance, rechaza a la pareja, fuerza las relaciones sexuales, avergüenza a su pareja en público, cambia de casa, amenaza con violencia, con llevarla a un manicomio o llevarse a los hijos, la castiga en el ámbito emocional, etc.

Ella sólo intentaba mostrarle cuanto lo quería pero ahora está viviendo un dolor terrible, sin embargo no muestra su enfado ni toma represalias porque la desigual balanza que han establecido a lo largo de los años la paraliza. Todo el poder está en él. Ella lo ha aprendido muy bien y se siente impotente, débil. Está ahora viviendo una indefensión aprendida.

- **Fase tercera:** Fase de calma, arrepentimiento o culpa

Esta fase se caracteriza por la calma, arrepentimiento, amor, cariño y no violencia, puede darle a la pareja esperanzas de cambio en su comportamiento, promete buscar ayuda y no volver hacerlo. Si no hay intervención profesional y la relación continúa existe una gran posibilidad de que la violencia aparezca con aumento de severidad. El abusador tiene miedo de perder el control de su pareja y hace todo lo posible para mantener la relación.

En realidad, "él" decide cuando empieza y cuando acaba, hay mayor probabilidad de que la mujer sea violada, puede ser el tiempo más confuso y difícil para la mujer, Sería más adecuado llamarla fase de manipulación afectiva.

El agresor se siente sinceramente apenado después de cometer el abuso (por lo menos las primeras veces), pide perdón, llora, promete cambiar, ser amable, buen marido y buen padre. Admite que lo ocurrido estuvo mal. Esta actitud suele ser convincente porque en este momento se siente culpable de verdad. El siente entonces como si ella tuviera el poder.

Si ella lo ha abandonado él hará lo que sea para que le acepte de nuevo. Se muestra amable y bondadoso. Ayuda en las tareas del hogar como en los primeros tiempos. Durante un tiempo él dice y hace todo lo que la compañera quiere. Ella está en éxtasis, tiene poder, tiene a su hombre detrás, responsabilizándose y amándola. El se relaja un poco en las restricciones que imponía, ella no se siente tan aislada.

Es muy importante tener presente que este ciclo es reiterativo, aumenta en intensidad y letalidad, por períodos que varían en cada relación. Ello explica, en gran medida, como llegan a ser víctimas las personas agredidas y cómo caen en el comportamiento de la desesperanza o invalidez aprendida y por qué no intentan escapar de ese ciclo.

Una vez superada esta etapa el celo decrece y empieza de nuevo el ciclo en escalada con irritabilidad y aumento de tensión, acaba la etapa relativamente agradable para iniciar un nuevo ciclo en el que él intenta crear miedo y obediencia más que respeto e igualdad.

La negación es el centro de la violencia doméstica ya que las promesas de cambio requieren confrontación, con la negativa interna de la agresión que surge una vez calmado los ánimos. Negar el abuso es el argumento favorito del agresor lo que le permite mirarse al espejo cada vez que maltrata a su compañera, para que haya cambio en él tiene que aceptar este autoengaño.

Las fases duran un cierto tiempo característico en cada caso, pero la escalada de la violencia se da en etapas cada vez más cortas y violentas.

1.2.5.- Consecuencias de la violencia Familiar

La Violencia Familiar puede generar las siguientes consecuencias: (8)

1.2.5.1.- En lo personal

El temor, constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas. La inseguridad, de la persona agredida que se muestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones.

(8) Movimiento Manuela Ramos, La Violencia contra la Mujer, Organización panamericana de salud, 1998.

La culpa, que asume la víctima por todo lo que está sucediendo, piensa que es su responsabilidad.

La vergüenza, se expresa en la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o con dificultad en expresar lo que siente.

El aislamiento, que la víctima tiene por considerar que es la única que tiene ese problema y por ello se guarda sus sufrimientos.

Destrucción de la autoestima, al pensar que no vale nada y que hasta se merece todo lo que le ocurre. Pérdida del amor propio y respeto a sí misma.

1.2.5.2.- En la salud

La depresión, por el sentimiento de profunda tristeza y pérdida del sentido de la vida como consecuencia de no haber logrado la felicidad de la unión familiar.

Dependencia emocional, la víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimientos.

Sentimientos ambivalentes: la víctima presenta sentimientos de amor y odio, ya que por momentos piensa querer a su agresor y luego lo odia cuando recuerda experiencias violentas vividas.

Enfermedades de transmisión sexual, ya que existe el riesgo de transmitir infecciones, cuando la víctima es obligada a mantener relaciones sexuales sin protección.

Embarazos no deseados, lo que puede terminara en abortos espontáneos por falta de cuidado y alimentación.

Desarrollo de conductas nocivas para la salud como inclinarse por el alcoholismo, las drogas, tabaquismo, etc.

Desordenes de alimentación como bulimia, anorexia, etc.

1.2.5.3.- En lo laboral

La dependencia económica de la víctima con relación al agresor.

Baja productividad y rendimiento, debido a los ausentismos y tardanzas en el trabajo.

La desestabilidad emocional que influye en el desempeño laboral, ya que se trabaja con desgano, cansancio, mal humor y desesperación.

1.2.5.4.- En lo social

La problemática de la violencia familiar tiene repercusiones sociales que afectan a la comunidad en su conjunto, provocando relaciones interpersonales deficientes, comportamientos extremos de los individuos y el traslado de padres a hijos de actitudes violentas en la familia.

La violencia familiar es generadora de pobreza y subdesarrollo como gastos en servicios de salud como resultado de la violencia, y el gasto privado en abogados, servicios judiciales, etc.

1.2.6.- Violencia familiar en el Perú

La violencia física, sexual y/o psicológica no sólo tiene un impacto negativo en la salud de los afectados directa e indirectamente, sino también es un grave problema de seguridad ciudadana, pues pone en peligro la integridad, la seguridad y la vida de las personas sometidas a ella.

La violencia familiar es un problema generalizado en el Perú cuyas víctimas son por mayoría abrumadora las mujeres. Cada día la Policía Nacional recibe cientos de denuncias de abuso familiar. (9)

Sin embargo, dado que muchas víctimas se muestran reticentes a denunciar la violencia familiar, es prácticamente seguro que el número real de mujeres que tienen relaciones interpersonales violentas sea mucho mayor.

El contexto social y familiar de los victimarios cumple un recurso a la violencia que no solo depende de conductas aprendidas, sino que forma parte de la construcción de

(9) Jessica Eliana, Esquivel Meza, *Política Criminal: La Importancia de la Lucha contra la Violencia Familiar y el Abandono de Menores*, pág. 54.

masculinidad donde la identidad del hombre se basa en su sentimiento de superioridad frente a la mujer y en su derecho de someterla y dominarla.

De acuerdo a este paradigma de masculinidad, esencialmente patriarcal y machista, el uso de la violencia es legítimo para asegurar la posición dominante del hombre en la relación de pareja, sobre todo cuando dicha posición se ve amenazada.

Ello explica por qué con tanta frecuencia los policías, los fiscales y los jueces, entre otros, no atienden adecuadamente las denuncias interpuestas por las mujeres, por cuanto inconscientemente hacen suya la cultura machista dominante.

Según la investigación de la Organización Manuela Ramos recoge el testimonio de los varones que no ejercen violencia. Estos encuentran satisfacción en tener relaciones horizontales y democráticas con sus parejas, están exentos de la culpa y de los sentimientos de malestar que acompañan a los varones violentos y disfrutan de un ambiente familiar sano, donde todos los miembros del grupo desarrollan plenamente sus potencialidades. (10)

El gran desafío es que este paradigma alternativo se convierta en el hegemónico y desplace el paradigma patriarcal y machista hoy imperante en nuestra sociedad.

Las autoridades estatales peruanas han emprendido una serie de iniciativas para tratar este problema en los últimos años, entre las que cabe destacar que el Perú se encuentra entre los primeros países de Latinoamérica que han adoptado leyes especiales sobre violencia familiar.

La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (Ley de Violencia Familiar), adoptada por primera vez en 1993 y reforzada posteriormente en 1997, estableció un procedimiento diferente y rápido para tratar los casos de violencia familiar, e intentó definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades respectivas de los funcionarios del sistema de justicia encargados de dichos casos.

(10) www.manuela.org.pe.

Sin embargo, como demuestran las investigaciones realizadas por Human Rights Watch, a pesar de esta atención decidida a la violencia familiar, siguen existiendo graves problemas tanto legales como prácticos.

La Ley de Violencia Familiar, pese a su modificación en 1997, sigue contando con profundas deficiencias. Su definición de la violencia familiar es incompleta y excluye efectivamente a categorías enteras de mujeres, así como formas particulares de violencia familiar.

Es más, la ley da prioridad a la conciliación por encima del procesamiento, lo que transmite la inquietante idea de que las agresiones dentro de las relaciones interpersonales deben resolverse mediante negociaciones en lugar de sanciones.⁽¹¹⁾

El impacto de estas deficiencias se ve agravado por una aplicación de la Ley de Violencia Familiar que también es gravemente inadecuada en la práctica.

Desde el momento en que intentan presentar una denuncia de violencia familiar, las mujeres se enfrentan a un sistema de justicia aparentemente repleto de parcialidad e incapaz de ofrecerles un remedio o recurso efectivo.

Los policías son irresponsables e ineficaces; los exámenes de los médicos legistas suelen ser someros e inadecuados, con tendencia a minimizar las lesiones infligidas a las mujeres mediante la violencia familiar; y los fiscales y jueces estatales suelen considerar aparentemente que la violencia familiar es insuficientemente grave para dictar un procesamiento o sancionar a los responsables.

En la práctica, el estado no ofrece a las mujeres una protección adecuada frente a la violencia familiar, y esto a su vez hace que las mujeres desistan de presentar denuncias y se enmascare el alcance total del problema.

Es por ello que la ausencia de mecanismos adecuados para frenar esta forma de

(11) Memorando Para: Aurora Torrejón Riva de Chíncha, De la División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch.

violencia, vulnera además el derecho de las mujeres y de las niñas y niños a acceder a una pronta y rápida justicia. Revertir esta situación demanda una atención urgente de parte de las autoridades y debe ser asumida como compromiso de primera importancia del Estado.

1.2.7.- Violencia familiar en el mundo

La violencia dentro del hogar es un problema persistente en todo el mundo, tanto en las naciones desarrolladas como en las pobres. Además de reforzar las legislaciones y políticas públicas en cada país del mundo, se hace necesario romper con la idea de que el cuerpo de la mujer se puede controlar con la agresión.

Las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos exigen que las autoridades estatales adopten medidas efectivas para garantizar que las mujeres pueden ejercer plenamente sus derechos humanos, lo que incluye protegerlas frente a las amenazas o el empleo de la violencia en general y dentro de la familia.

En el ámbito Internacional existe una serie de normas legislativas que buscan afrontar este problema de manera que se pueda disminuir o erradicar el alto porcentaje de situaciones de violencia denunciadas y no denunciadas.

En este sentido, si bien las normas son un factor importante en cualquier intento serio de lucha contra la violencia familiar, también es cierto que a veces las carencias de la propia legislación o la falta de mecanismos adecuados para implementarla pueden dificultar el acceso a la justicia de quienes son víctimas de este tipo de violencia.

En un mismo país pueden producirse profundos desequilibrios en lo que se refiere a la presencia de las instituciones estatales, situación que habitualmente termina perjudicando a los sectores rurales, en los que muchas veces las normas del Estado no tienen vigencia real.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, requieren que los Estados garanticen que todas las personas gozan

de los derechos a la vida, la seguridad e igual protección ante la ley, sin discriminación por motivos de ningún tipo, tampoco de sexo.

1.3.- VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia contra la mujer, así como su magnitud nos revela que éste es un problema social que responde a la permanencia de una cultura con estructuras jerárquicas patriarcales, donde la mujer es vista como un objeto desechable y maltratado.

1.3.1.- La mujer en la sociedad

El desempeño de la mujer en la sociedad ha tenido grandes cambios, El papel de la mujer a lo largo de los años, siempre ha sido fundamental para el desarrollo de la sociedad en general, la cantidad de aportes que ellas han realizado en el ámbito de la cultura, la educación, ciencia, tecnología, entre otros; ha sido tan importantes y tan innovadores como los aportes que han realizado algunos hombres.

Por lo que se los cambios en el rol de la mujer han sido agigantados y acordes al desarrollo tecnológico de la sociedad, ya que el reto de hacer de este mundo cada vez más progresista es tarea fundamental también de la mujer.

Actualmente hay mujeres ocupando altos cargos en la política, gobernando países, administrando empresas, educando desde escolares hasta universidades, proyectándose en campos sociales, económicos, culturales y en diferentes géneros; además de ser más determinante, más influyente en las generaciones futuras y el protagonismo de éstas es visible y tangible en cualquier aspecto de la humanidad. Sin olvidarnos que también se complementa con el hombre y cumple con sus tareas de esposa, madre y dueña de casa.

Sin embargo a pesar que, se dice mucho de ella, inclusive hasta hay un día del calendario dedicado a la mujer, tenemos un Ministerio de la Mujer, pero nada cambia para ellas en los sectores populosos, donde la mujer es casi una esclava, y ferozmente golpeada y maltratada. (12)

(12) Alda, Facio M, *Violencia contra la mujer, Reflexiones desde el derecho*, pág. 36.

1.3.2.- Conceptos

Según los más importantes Organismos Internacionales, la violencia contra la mujer se puede conceptualizar como:

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer aprobada el 20 de diciembre de 1993 por la Asamblea General con Resolución 48/104: En su artículo 1 define a la "violencia contra la mujer" como todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino que tenga como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Declara también "que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y de las libertades de la mujer..." (13)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) emitido por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, como consecuencia de las recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la mujer y la violencia, celebrada en 1990 en su artículo 1 señala: que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967: Considera que la discriminación contra la mujer: (14)

- Es incompatible con la dignidad humana y el bienestar de la familia y la sociedad
- Impide su participación en la política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre.
- constituye un obstáculo para las mujeres de servir a sus países y a la humanidad.

(13) Naciones Unidas (ONU), Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Nueva York: Naciones Unidas, 23 de febrero de 1994 (Resolución A/RES/48/104).

(14) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer Resolución de la Asamblea General 48/104. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch>.

La violencia familiar y, en general toda forma de violencia contra la mujer, es un problema muy extendido en el Perú. Según un estudio de la OMS, en diez países del mundo, el Perú resultó ser el más violento contra la mujer.

1.3.3.- Violencia contra la mujer en el Perú

Los movimientos feministas de la segunda oleada surgieron con un profundo cuestionamiento a las relaciones tradicionales entre los géneros, al pensamiento único y hegemónico de donde deriva el patriarcado. Las diferentes luchas, acciones y articulaciones fueron generando nuevos saberes individuales y colectivos, los cuales se fueron plasmando en textos, estudios e investigaciones iniciándose un proceso de ruptura epistemológica, ya que se crea un nuevo campo de estudio que rompe con los paradigmas tradicionales para comprender la realidad. (15)

Es a partir de la década de 1980 que comienza a producirse abundante información sobre la situación de la mujer en el Perú en relación al empleo, la organización política, esferas de socialización y aprendizajes de roles, mujeres campesinas y participación política.

A inicios de la década del 90 el Perú contaba con un importante acumulado de estudios orientados a denunciar el poder del patriarcado y sus consecuencias. En esta década las estrategias de los movimientos feministas empiezan a variar ante las nuevas dinámicas globales, la transnacionalización del movimiento y la posibilidad de ingresar la agenda de las mujeres en las agendas globales a través de los espacios abiertos de Naciones Unidas y las diferentes Cumbres y Conferencias Mundiales.

Es así que una nueva etapa de producción de saberes empieza, en la cual el eje de la violencia contra la mujer se vuelve fundamental. Se desarrollan estudios que denuncian la violencia como un problema cotidiano en la vida de las mujeres, se mantiene el eje del patriarcado como fuente de discriminación y se plantea que la violencia contra la mujer es un asunto que le compete atender al Estado y un problema de salud pública.

(15) Virginia, VARGAS, El movimiento Feminista en el Horizonte Democrático Peruano. CMP Flora Tristán, 2006.

Cabe resaltar que los estudios sobre violencia se desarrollaron principalmente desde el enfoque legal y de derechos; ésta fue una estrategia de cara al Estado con el objetivo de vigilar y promover que se asuman los compromisos adquiridos con los derechos de las mujeres.

De otro lado, las distintas organizaciones de mujeres, organismos internacionales e instituciones del Estado sitúan la violencia contra las mujeres, como una preocupación constante emitiéndose diversidad de informes, encuestas, reportes de derechos humanos, diagnósticos, etc. Destacan organizaciones de la sociedad civil como: CMP Flora Tristán, Manuela Ramos, Demus, Aurora Vivar, Calandria y Amnistía Internacional. Organismos del Estado como la Defensoría del Pueblo y sus Informes Anuales.

Los últimos años han estado marcados por la ubicación de nuevas aristas para abordar las violencias que sufren las mujeres en el contexto de violencia generalizada, guerra, pobreza y globalización.

Así mismo durante la década pasada se constituyó una serie de servicios de atención para combatir la violencia contra las mujeres. Ello ha motivado que en estos años se realicen estudios e informes que dan cuenta de su funcionamiento.

De igual manera se ha seguido revelando y denunciando la violencia contra las mujeres, destacándola como un problema de salud pública.

1.3.4.- La violencia contra la mujer en el mundo

La violencia contra la mujer, así como su magnitud nos revela que éste es un problema social que responde a la permanencia de una cultura con estructuras jerárquicas patriarcales, prueba de ello es que las múltiples situaciones y acciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres se pueden dar tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado.

El Informe Mundial sobre la Salud y Violencia de la OMS señala que la violencia es un problema de salud pública pues genera graves daños psíquicos, físicos, privaciones y deficiencias en el desarrollo de las personas.

Con el progreso y la modernidad, las prácticas tradicionales han desaparecido de las sociedades occidentales, que actualmente se caracterizan por la industrialización, el desarrollo económico y social, y los cambios sin precedentes en las actitudes y los comportamientos que provocan una mayor emancipación, un individualismo más pronunciado, la desintegración de la familia, la liberalización de las costumbres e inclusive su degradación. (16)

En cambio, la pobreza y la ignorancia, la influencia de la religión y de las creencias, el respeto de las estructuras familiares y de los condicionamientos sociales, así como el colonialismo, que no es un factor despreciable, han contribuido en los países del Tercer Mundo a mantener vivas tradiciones a veces milenarias y a perpetuar prácticas a las que las sociedades tradicionales se entregan con convicción y fidelidad porque siempre han formado parte de su vida cotidiana. (17)

Las prácticas tradicionales que hoy conviene abolir son las que atentan contra la salud, el bienestar y la dignidad de las mujeres.

No cabe duda de que algunas de las prácticas tradicionales deben ser mantenidas y fomentadas, pero actualmente hay muchas otras que son particularmente nefastas para las mujeres y los niños, porque ponen en peligro su salud física y psíquica y atentan contra su futuro y su dignidad.

Actualmente existen tres tipos de operación que afectan la integridad de la mujer: (18)

- a) **Clitoridectomía:** eliminación del prepucio del clítoris. En el mundo islámico es lo que se conoce como *sunna* y el equivalente a lo que llamamos con frecuencia circuncisión, y que en África equiparan a la del hombre.
- b) **Escisión:** ablación del prepucio, del clítoris y de los labios menores, total o parcial, dejando los labios mayores intactos.

(16) Organización Mundial de la Salud, op.cit, 2002. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2002.

(17) Edgard, Muelle Góngora, *Derechos Humanos en el Derecho Internacional*, Pág. 113.

(18) Integración Social, identidad étnica y género: la salud sexual y reproductiva de las mujeres migrantes subsaharianas retos e implicaciones, Centre de Estudis Demogràfics, UAB.

c) Infibulación: escisión del prepucio, clítoris, la totalidad de los labios mayores y menores, y la sutura de ambos lados de la vulva. Se deja un pequeño orificio que permite la salida de la orina y la sangre menstrual.

La infibulación, que es la forma extrema de mutilación genital femenina y la más perjudicial para la salud de niñas y mujeres en lo inmediato y a largo plazo, se practica en Somalia, el Sudán y algunas partes de Egipto y Etiopía.

La escisión, consistente en la ablación del clítoris y de los labios menores.

La circuncisión, es decir, la ablación del clítoris se practica en el África occidental, central y oriental.

La mutilación sexual de las mujeres también existe en algunos países de Asia, como Indonesia, Malasia y el Yemen.

Las razones que aducen las propias mujeres para continuar practicando las distintas modalidades, son la higiene, la estética, facilitar el parto, promover una cohesión social, prevenir la promiscuidad, aumentar las oportunidades matrimoniales, preservar la virginidad, mantener a la mujer alejada de los hombres, potenciar la fertilidad, mantener una buena salud y prevenir el nacimiento de niños muertos, ya que creen que, si el niño, al nacer, toca con su cabeza el clítoris, puede morir o padecer algún trastorno mental.

Según la Organización Mundial de la Salud, el número de mujeres y niñas sexualmente mutiladas en África y en algunas partes de Asia ha aumentado. Si bien esta práctica es frecuente en 26 países africanos, los tipos de mutilación genital femenina varían considerablemente de un país a otro del continente. (19)

Por ello es que la violencia familiar ha dejado de ser un problema oculto y ha empezado a generarse una corriente mayoritaria que muestra su preocupación e interés por esta realidad. Actualmente, la violencia familiar es percibida al mismo tiempo como un asunto de naturaleza pública y social y como una violación de los derechos fundamentales de las víctimas, en especial las mujeres.

(19) Informe preliminar de la Relatora Especial sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños, Sra. Halima Embarek Warzazi.

CAPÍTULO II MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LA MUJER

Todo acto de violencia contra la mujer, impacta negativamente en el desarrollo del país, generando una violación de los derechos humanos, que afecta la estabilidad social y la noción de seguridad humana; por lo que es necesario analizar la situación de indefensión en que se encuentra la mujer, donde las medidas de protección dictadas deben ser oportunas y eficientes y no escasas y, en muchos casos ineficaces.

2.1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER

Con fecha 24 de diciembre de 1993 se publicó la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, texto normativo que constituye el primer gran esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter esencialmente tutelar, pues prevé medidas de protección inmediatas y cautelares a favor de la víctima.

Además, establece un proceso legal rápido, caracterizado por el mínimo de formalismo y la obligación judicial de pronunciarse no sólo por las medidas de protección a favor de la víctima, sino también por la reparación del daño sufrido por aquélla. (20)

(20) Informe Defensorial N° 95 "La Protección penal frente a la violencia familiar en el Perú", aprobado mediante Resolución Defensorial N° 23-2005/DP, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 28/10/05.

2.1.1.- Concepto

Las medidas de protección se entienden como aquellas estrategias que deberán ofrecer importantes posibilidades para la solución de determinados casos de violencia familiar, las mismas que deberán poner coto al problema enfrentado.

Son las dictadas por el órgano jurisdiccional en resguardo de la integridad de la víctima y como señala Yáñez de la Borda, la celeridad, oportunidad e inmediatez son tres requisitos para la efectividad de estas medidas. (21)

La ley regula expresamente las garantías, así como las medidas de protección inmediatas y cautelares que se pueden adoptar en favor de las víctimas, dependiendo del órgano donde se encuentre en trámite la denuncia por violencia familiar.

2.1.2.- Órganos Jurisdiccionales Intervinientes

Entre los Órganos Jurisdiccionales más importantes tenemos:

2.1.2.1.- Desde el Estado

El Estado peruano tiene la obligación legal de investigar y procesar los casos de violencia familiar.

Sin embargo no ofrece a las mujeres una protección adecuada frente a la violencia familiar y esto hace que las mujeres desistan de presentar denuncias.

2.1.2.2.- Desde la Policía

La Policía Nacional es la que registra las denuncias de violencia familiar y realiza investigaciones preliminares

Los policías capacitados son cambiados constantemente

2.1.2.3.- Desde el Ministerio Público

(21) Gina, De la Borda Yáñez, *Violencia familiar*, Fondo editorial Manuela Ramos, pág. 63.

El fiscal de familia deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediata que la situación exija. En efecto, se señala, que se puede ordenar el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso a la víctima y la suspensión temporal de visitas, entre otras medidas que garanticen inmediatamente la integridad física, psíquica o moral de la víctima. (22)

- La manera en que se procesan las denuncias niega a las víctimas el acceso a la maquinaria procesal del Estado.
- Los casos de violencia familiar clasificados como faltas se remiten directamente a los jueces de paz, saltando totalmente al Ministerio Público. En estos casos, las víctimas no tienen el beneficio de asesoría legal y han de representarse a si mismas en las audiencias.
- El número de fiscales de familia es reducido para ocuparse del elevado volumen de casos de violencia familiar
- Hay fiscales "mixtas" que se encargan de casos penales, civiles y de familia.
- La magnitud del problema de la violencia familiar en el Perú apunta a la necesidad de equipar mejor el sistema para manejar el volumen creciente de casos.

2.1.2.4.- Desde el Poder Judicial

A nivel judicial, reconoce la potestad del juez de familia de determinar, durante el proceso o al momento de emitir sentencia, las medidas cautelares y de protección necesarias a favor de la víctima. Además, otras medidas que requieren potestad especialmente jurisdiccional, como la suspensión temporal de la cohabitación y todas aquellas medidas que supongan la afectación de derechos patrimoniales de alguna de las partes en el proceso.

Igualmente se ha afirmado el deber de los jueces de tener como consideración prioritaria la seguridad de la víctima y sus familiares en las decisiones relacionadas con el arresto y detención del agresor, así como de ser un guardián incansable sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la mujer.

(22) Memorando Para: Aurora Torrejón Riva de Chíncha de: La División de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch
Ref.: Ley de Protección frente a la Violencia Familiar .Extraído del Internet.

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ejercer sus deberes sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, respetando así los derechos humanos de todas las personas.

2.1.2.5.- Desde el Instituto de Medicina Legal

La Ley estipula que todos los centros estatales han de emitir certificados médicos gratuitos a las víctimas de la violencia familiar.

- Habitualmente, el curso que sigue una denuncia de violencia familiar depende del diagnóstico de las lesiones por el médico legista.
- Las víctimas, abogados y activistas de derechos de la mujer afirman que los médicos del IML suelen minimizar las lesiones de las víctimas.
- Hay un rango enorme para la subjetividad, dan más días para la lesión normal y minimizan la lesión de violencia familiar.
- Es difícil obtener exámenes suplementarios tales como radiografías, que podrían mejorar significativamente la calidad de las pruebas médicas.
- Las evaluaciones psicológicas, que podrían complementar las pruebas físicas y contribuir a un diagnóstico más completo del daño causado, no se ofrecen habitualmente a mujeres que presentan denuncias de violencia familiar.
- El IML realiza dichas evaluaciones cuando lo solicita explícitamente una autoridad competente. (23)

Por lo tanto, a no ser que la autoridad solicitante pida un examen psicológico, una víctima del abuso familiar que acuda a una prueba médica no será sometida a ningún tipo de evaluación psicológica, lo que impide efectivamente la recolección de pruebas adicionales que podrían sustentar su caso. (24)

2.1.3.- Tipos De Medidas de Protección

Las medidas de protección establecidas en la ley N° 26260 regula la violencia familiar en el país, para la solución al conflicto, son: (25)

(23) La mayoría de los exámenes del IML tienen un costo, salvo en los casos siguientes: 1) casos de violencia familiar; 2) menores; y 3) cuando los solicita un fiscal o un juez.

(24) El IML cuenta con formularios estandarizados para los diferentes tipos de exámenes que realiza. Hay un formulario para la violencia familiar.

(25) Ley 26260, Ley de violencia familiar.

- **El cese inmediato de todo acto de violencia física y psicológica:** entendido como la orden de la autoridad de poner fin a todo tipo de maltrato que se pueda estar presentando en el hogar sea de tipo físico o psicológico.
- **El retiro del agresor del domicilio:** medida que se dicta cuando se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, o psicológica de la mujer y sea necesario que el agresor si es que comparten el mismo domicilio se aleje temporalmente (puede durar de seis a doce meses), de esa manera se evitara que vuelva a golpearla y peor aun acabar con su vida por venganza.
 - **Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima:** que la proteja de agresiones futuras o algún tipo de seguimiento que amenazan en su integridad personal, laboral o estudio, etc. Así como evitar el contacto del denunciado con la víctima ya sea a través de escritos, llamadas telefónicas o utilizando cualquier otro medio.
- **Inventario sobre sus bienes:** existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan de trabajo a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- **Suspensión temporal de la cohabitación:** evitar todo tipo de contacto o compartir el lecho con su agresor, generando inseguridad o desprotección en la victima o familia.
- **Suspensión del régimen de visitas:** en caso de agresión sexual contra menores de edad o que las visitas sean motivo de ejercer violencia contra la madre o sus propios hijos.
- **Suspensión del derecho o tenencia y porte de armas:** cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas que viven en el hogar que sufre violencia familiar.
- **Reparación del daño:** Ordenar, al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.
- **Tratamiento físico o psicológico:** que debe de recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.

Es importante mencionar que estas medidas de protección señaladas por Ley son enunciativas y no taxativas, por lo que se permite que pueda haber otros tipos de medidas que los Fiscales y Jueces pueden dictar según sea lo más conveniente para el caso

concreto y buscando el fin de la Ley, incluyendo aquellas que no están expresamente señaladas, de esa manera terminen o por lo menos no se repitan los casos de violencia que se registran dentro del ámbito familiar.

2.1.4.- Proceso de las Medidas de Protección

Se presenta en las siguientes etapas:

2.1.4.1.- Etapa Pre - Judicial

El Fiscal de Familia que intervenga en la etapa prejudicial deberá establecer una relación de inmediatez con la presunta víctima para identificar sus necesidades de protección.

El Fiscal dirige y controla la investigación policial, evalúa el riesgo en el que se encuentra la presunta víctima y se pronuncia sobre la medida de protección, la que dicta de oficio o a pedido de parte, garantizando su ejecución.

El Fiscal de Familia, cuando corresponda, está obligado a adoptar las medidas de protección que la situación de la presunta víctima requiera de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y su respectivo Reglamento.

El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima basadas en su situación de peligro y urgencia.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

2.1.4.2.- Etapa Judicial

Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.

Las medidas, podrán adoptarse según orden del juez, desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima. (26)

En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

- **Juez penal o al juez de paz letrado**

Cabe indicar en este punto que las medidas señaladas no sólo pueden ser adoptadas en el procedimiento tutelar por los órganos vinculados a la protección establecida por el TUO (fiscal de familia y juez de familia), sino también por los/as jueces de paz letrados en el procedimiento penal de faltas contra la persona por violencia familiar.

En efecto, el artículo 26º del TUO es claro al señalar que cuando el/la juez en lo penal o el juez de paz letrado conozcan delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia

(26) Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM "Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales". Lima: 2011, p.79.

familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que señala la presente ley. Dichas medidas podrán adoptarse desde el inicio del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

De manera adicional, el artículo 11º del Reglamento del TUO establece que, a fin de solicitar las medidas de protección previstas en la norma, es necesario que exista peligro en la demora y resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral.

Sobre el particular, el profesor César San Martín sostiene que no se trata de un peligro para la marcha ordenada del proceso por la tardanza, propio del *periculum in mora*, sino de un *periculum in damnum* (*periculum* fundado en repetición delictiva); de ahí su naturaleza provisional. (27)

Asimismo, San Martín considera que, para determinar el *periculum in damnum*, los indicios a valorarse serán el tipo de delito cometido, los antecedentes del encausado, las amenazas vertidas por él, los intentos de agresión ya producidos, una conducta de acoso o seguimiento, etc. A su vez, estos indicios se verán acreditados, en la mayor parte de las veces, por los testimonios de las propias personas a proteger o con declaraciones de terceras personas.

2.1.5.- Naturaleza de las Medidas de Protección

En cuanto a la naturaleza de las medidas de protección previstas en el artículo 10º del TUO, el mismo profesor sostiene que la naturaleza de estas medidas de protección no es cautelar, esto es, no es aseguradora del éxito del proceso o de la ejecución de una eventual sentencia, sino tuitiva coercitiva en razón de que mediante estas medidas se

(27) César, San Martín, *Derecho Procesal Penal*, p. 1173.

protege a los ofendidos por el presunto delito o falta a través de la imposición de determinadas prohibiciones al encausado.

Sin embargo, a pesar de estas afirmaciones, el mismo autor señala que, en opinión de un sector de la doctrina, se trata también de medidas cautelares personales en tanto persiguen, aunque sea de manera tangencial, el fin típico de las medidas cautelares clásicas debido a que, protegiendo a la víctima con alguna de las medidas acordadas, se consigue que se pueda desarrollar con éxito el juicio oral, manteniendo alejada a la víctima tanto de nuevos malos tratos como de amenazas tendientes a conseguir una retracción de su inicial testimonio.

2.1.6.- Importancia de las Medidas de Protección

Las medidas de protección tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos violentos o, más de éstos, en contra de la mujer que denuncia violencia en su contra.

Para su expedición debe considerarse el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y los elementos con que se cuente.

Se debe tener en cuenta que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, por ende tiene miedo y, atendiendo a que la finalidad de las medidas de protección es la seguridad de quien denuncia, se debe prever la posibilidad de prorrogarla hasta en tanto la autoridad jurisdiccional esté en posibilidad de valorar la situación en lo particular.

Al respecto es importante señalar lo que sucede en Alemania, en donde como medida de protección también se prohíbe al agresor entrar a la vivienda de la víctima con independencia de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, pero en ley, concretamente en la Ley de Protección contra la Violencia, se establece como derecho de la víctima, solicitar por tiempo determinado, que la vivienda le sea asignada cuando ella junto con el agresor tienen la propiedad o posesión y, por seis meses, cuando quien la tiene es sólo el agresor o de manera conjunta con terceros; y en este caso puede existir una prórroga por otros seis meses.

Los órganos intervinientes, especialmente el Ministerio Público y el Poder judicial, conscientes del rol que la Constitución y la Ley le asignan, deben de combatir el alto número de mujeres violentadas en el Perú, consideramos indispensable diseñar una nueva herramienta de trabajo que permita una actuación de liderazgo del fiscal con rostro humano, en el que se visibilice una justicia eficiente y oportuna que satisfaga no solo las necesidades de las víctimas frente al agresor sino también las expectativas sociales.

En tal sentido, se deben unificar criterios de actuación fiscal frente a la Violencia Familiar, llenando de contenido los vacíos normativos, además de establecer mecanismos de control y seguimiento de las actuaciones fiscales que permitan verificar una adecuada conducción de la investigación prejudicial.

2.1.7.- Actual situación de las Medidas de Protección

Esta paulatina incorporación de un marco regulador de medidas de protección frente a la violencia familiar ha ido produciéndose en un contexto de creciente visibilización de los efectos nocivos sobre las relaciones familiares que tiene esta forma de violencia, además de una maduración y toma de conciencia de los Estados acerca de cómo este tipo de práctica afecta derechos fundamentales.

De esta manera, se entiende que la mayoría de las legislaciones no sólo se hayan dedicado a establecer medidas de protección concretas y a determinar el procedimiento que se debe seguir en situaciones de esta índole, sino que además hayan tenido especial cuidado en establecer lineamientos de política pública que puedan continuar enfrentando la violencia doméstica independientemente de los cambios de gobierno.

2.2.- MEDIDAS CAUTELARES

2.2.1.- Concepto

Se habla de medidas cautelares porque buscan prevenir y proteger a las víctimas de violencia doméstica; son de ejecución inmediata, porque una vez que la persona agredida ha solicitado a la autoridad competente la aplicación de alguna de ellas, el juez procede ordenarlas, sin perjuicio de poder ordenar de oficio la aplicación de otras medidas distintas a las solicitadas.

Las medidas cautelares se caracterizan, a su vez, por su instrumentalidad, provisionalidad y flexibilidad.

Son instrumentales, por cuanto carecen, en términos generales, de un fin en sí mismas y se encuentran subordinadas y ordenadas funcionalmente a un proceso principal del cual dependen, en miras a asegurar el cumplimiento de la sentencia a dictarse en aquél.

Se caracterizan, por su provisionalidad, por lo que ellas habrán de subsistir hasta que la sentencia definitiva adquiera firmeza o ejecutoriedad y mientras duren las circunstancias fácticas que las determinaron, pudiendo así solicitarse su levantamiento en el momento en que esos presupuestos se alteraran.

También su flexibilidad, por lo que quien obtuvo la medida cautelar podrá pedir su ampliación, mejora o sustitución probando que la misma no cumple acabadamente con su función de garantía.

2.2.2.- Características

Es el TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar el que de manera especial ofrece al magistrado una amplia gama de medidas de protección para las víctimas de violencia familiar.

Una característica importante de este tipo de medidas es que pueden ser concedidas de oficio. Efectivamente, de acuerdo con el artículo 25º del TUO, el juez, sin necesidad de que lo solicite expresamente la víctima, puede dictar tales medidas cuando las considere necesarias y oportunas.

Tomando en cuenta lo enunciado por el profesor San Martín, tres serían los presupuestos para adoptar alguna o algunas de las medidas de protección enunciadas: (28)

- En primer lugar, el *fomus comisi delicti*, esto es, la existencia de indicios de la comisión de una falta contra la persona.
- En segundo lugar, el *periculum in damnum*, es decir, el peligro fundado de repetición delictiva contra la víctima o su familia.
- En tercer lugar, la norma prescribe la indispensabilidad o necesidad de la medida de protección que se adopte.

(28) Violencia familiar: Un análisis desde el derecho penal, pág. 63.

2.2.3.- Las Medidas de Protección y las Medidas Cautelares

Entre los indicadores de efectividad que puede tener un marco legislativo sobre violencia familiar se puede apreciar la manera en que se han regulado las medidas de protección respecto a la víctima y cuán fácil es el acceso a esta clase de tutela.

Por lo que es importante señalar que tanto las medidas de protección como las cautelares tienen como fin proteger de forma inmediata y actual a las posibles víctimas de los brotes de violencia doméstica en todas sus modalidades, y sobre todo proteger la integridad física y la unidad familiar.

De igual manera, el/la juez penal podrá dictar las medidas cautelares precisadas en la misma ley, esto es, medidas que suponen la asignación anticipada de alimentos a la agraviada o su familia u otras medidas cautelares reales, tales como el embargo o el secuestro de bienes.

En pocas palabras las medidas de protección las dicta el fiscal y las medidas cautelares las dicta el juez.

La función protectora de todas estas medidas no sólo se limita a evitar la agresión física o psicológica de la víctima, sino que también coadyuva a mejorar la situación de aquélla, evitar la posibilidad de un desistimiento y lograr el sostenimiento de su manifestación o testimonio.

2.2.4.- Mecanismos de Protección a nivel Internacional

Es importante señalar las medidas que son dictadas para la protección de la mujer en los países de Sudamérica:

2.2.4.1.- Medidas de asistencia

Estas medidas sólo están consideradas en la legislación de Ecuador, Colombia y Bolivia.

En Ecuador se precisa que la Policía deberá auxiliar, proteger y transportar a la víctima a un centro asistencial.

En Colombia se establece que la Policía deberá conducir a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no sean visibles.

Además, deberá acompañarla hasta un lugar seguro o hasta su hogar para que recoja sus pertenencias personales, en caso de que el traslado sea necesario por razones de seguridad. A la Policía le corresponde también solicitar a hogares de paso, albergues o asilos de ancianos que reciban a la víctima.

Debido a que una parte importante de la asistencia consiste en brindar asesoría e información a la persona agredida, que muchas veces ignora cómo actuar ante las instancias estatales, tenemos que las leyes de Colombia y Venezuela contemplan también que la Policía provea a la víctima la información sobre los derechos que le confiere la ley, los servicios estatales y privados disponibles a los que puede acudir, así como acerca de la importancia de preservar las pruebas.

En Bolivia son las brigadas de protección a la familia o la Policía, cuando no existen las brigadas, las que llevan a cabo las diligencias para reunir o asegurar los elementos de prueba y prestar el auxilio inmediato a la víctima.

2.2.4.2 Medidas de protección o Medidas cautelares

Las medidas de protección o cautelares son dadas para afrontar situaciones de violencia familiar.

Son aquellas decisiones que tienen que tomarse de inmediato y no pueden esperar a la sentencia definitiva del Poder Judicial. Estas medidas son una de las principales diferencias de un proceso de violencia familiar respecto a otras circunstancias de carácter penal. (29)

Si asumimos que uno de los propósitos de un marco legislativo sobre violencia familiar consiste en garantizar un procedimiento rápido que tutele la integridad de la víctima, tiene que establecerse un conjunto de medidas que cautelen la seguridad de quien se

(29) Artículo 5 en Colombia, artículo 18 inciso 1 en Bolivia, artículo 39 inciso 1 en Venezuela, artículo 13 inciso 2 en Ecuador y artículo 10 en el Perú.

encuentra en estado de indefensión, por lo que la autoridad que recibe una denuncia de esta índole debe estar en capacidad de brindar directamente el amparo requerido o asegurarse de que la víctima se encuentre a salvo, ya que de lo contrario todo el marco protector que está detrás de la legislación quedaría vacío de contenido.

En Bolivia las medidas de protección a favor de la víctima sólo pueden ser adoptadas por el juez competente ya sea de oficio o a petición de parte o del Ministerio Público.

En el Perú, el Ministerio Público, el juez de paz letrado y el juez de paz están facultados para dictar toda clase de medidas de protección a favor de la víctima.

En Colombia esta facultad está restringida al juez y al comisario de familia, mientras que en Ecuador y Venezuela cualquier funcionario que reciba una denuncia de violencia familiar, sea o no de carácter judicial, puede dictar medidas de protección.

En las legislaciones de Bolivia y Ecuador se ha optado por una enumeración taxativa de estas medidas, mientras que en los casos de Colombia, Venezuela y el Perú se faculta que se puedan tomar en general toda clase de medidas para proteger a la víctima.

Por lo tanto es necesario la oportuna y eficiente presencia de las medidas de protección, las órdenes de asistencia a las víctimas, así como el tratamiento a los agresores, la articulación con los equipos multidisciplinarios intra e interinstitucionales, la correcta formalización de la demanda; y la activa participación fiscal en el proceso judicial, en su calidad de defensor de los derechos de las personas, ya que en la actualidad las medidas de protección a la mujer, resultan totalmente ineficaces y vulneran el principio de tutela jurídica efectiva a que tienen derecho las víctimas, siendo un deber del estado garantizarla de manera real y efectiva.

2.3.- AUSENCIA DE MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Tal como se señaló, los/as jueces de paz letrados pueden adoptar determinadas medidas cautelares previstas en el proceso penal ordinario las cuales, si bien tienen una finalidad asegurativa del proceso, también pueden cumplir una función de protección de la víctima.

Asimismo, hemos sostenido que los/as magistrados/as pueden adoptar las medidas de protección inmediata y especial previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.

El artículo 26° del TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar prescribe claramente que cuando el juez en lo penal o el paz letrado conozcan delitos o faltas cuyo origen sean hechos de violencia familiar, están facultados para adoptar todas las medidas de protección que en aquella se prevén.

Asimismo, se podrán adoptar desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia.

Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia, bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

Respecto a los presupuestos para el otorgamiento de estas medidas, el artículo 11° del reglamento del TUO de la Ley de protección frente a la violencia familiar establece que, para tal efecto, es necesario que exista peligro en la demora y resulten indispensables para evitar mayores perjuicios a la víctima o para garantizar su integridad física, psíquica y moral.

En tal sentido, “celeridad, oportunidad e inmediatez son tres requisitos para la eficacia de estas medidas”. (30)

En los casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar, las medidas previstas en el TUO de la Ley N° 26260 adquieren singular relevancia. Sobre todo, porque la víctima de violencia familiar que acude, en este caso, al sistema penal comparte usualmente el domicilio con el agresor o mantiene una relación muy cercana con éste por lo que es muy probable que sea víctima de una nueva agresión como represalia por haber denunciado los hechos.

Las grandes cifras de violencia revelan la importancia del otorgamiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar.

(30) Violeta, Bermúdez, *Legislación y violencia contra la mujer: visiones desde el Derecho Comparado*, p. 84.

En tal sentido, si bien la norma prevé medidas especiales que garantizan la integridad física y/o psicológica de la víctima, éstas prácticamente no se aplican en los procedimientos de faltas contra la persona por violencia familiar.

La omisión en el otorgamiento de las medidas de protección resulta preocupante debido a la naturaleza cíclica y reiterada de los episodios de violencia, lo cual nos lleva a considerar el elevado riesgo de que las víctimas sufran una nueva agresión.

Por tanto, la mujer que acude al sistema penal a denunciar los hechos de violencia se encuentra en una situación de total indefensión frente a futuras agresiones físicas y/o psicológicas.

2.3.1.- Deber de adoptar las medidas de protección pertinentes

Como cualquier magistrado/a judicial con competencia penal, el/la juez de paz letrado puede adoptar medidas provisionales que, si bien tienen esencialmente naturaleza cautelar, también pueden cumplir indirectamente funciones tuitivas o protectoras de la víctima.

Una de las medidas cautelares que puede adoptar el operador judicial en un procedimiento de faltas por violencia familiar es el mandato de comparecencia, que puede incluir alguna o algunas de las medidas que se indican en el artículo 143º del Código Procesal Penal de 1991, específicamente, el inciso 4) del citado precepto faculta al magistrado a prohibir al procesado comunicarse con determinadas personas.

Esta medida, sin perjuicio de su finalidad cautelar, puede coadyuvar con la protección de la víctima cuando el impedimento esté referido a la comunicación con la propia agraviada.

Igual función tuitiva o protectora pueden cumplir medidas como el arresto domiciliario (inciso 1) o la obligación de someter al denunciado al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada (inciso 2).

2.4.- EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Ministerio Público consciente del rol que la Constitución y la Ley le asignan, con el propósito de combatir el alto número de mujeres violentadas en el Perú, considera indispensable diseñar una nueva herramienta de trabajo que permita una actuación de liderazgo del fiscal con rostro humano, en el que se visibilice una justicia eficiente y oportuna que satisfaga no solo las necesidades de las víctimas frente al agresor sino también las expectativas sociales. (31)

En tal sentido, se busca unificar criterios de actuación fiscal frente a la Violencia Familiar, llenando de contenido los vacíos normativos, además de establecer mecanismos de control y seguimiento de las actuaciones fiscales referente a un seguimiento de las medidas de protección dictadas, que permitan verificar una adecuada conducción de la investigación prejudicial.

Esto posibilita la expedición oportuna y eficiente de las medidas de protección, las órdenes de asistencia a las víctimas y testigos, así como el tratamiento a los agresores, la articulación con los equipos multidisciplinarios intra e interinstitucionales, la correcta formalización de la demanda; y la proactiva participación fiscal en el proceso judicial, en su calidad de defensor de los derechos de las personas, entre otros indicadores de resultado.

2.4.1.- Rol del Fiscal de Familia

La finalidad de las medidas de protección es garantizar el pleno ejercicio y respeto de los derechos y libertades de la presunta víctima.

El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima.

El Fiscal para adoptar la medida de protección, evaluará la situación de riesgo de la presunta víctima, tomando en cuenta los siguientes indicadores, entre otros:

- a) El sexo,
- b) La edad,

(31) Art. 13 Directiva 005-2009-MP-FN.

- c) La dependencia económica respecto de su agresor,
- d) La reiteración de las agresiones,
- e) Existencia de hijos menores de edad,
- f) El estado civil;
- g) El cumplimiento de la obligación alimentaria,
- h) La permanencia en el hogar,
- i) El estado de salud físico o mental.

Se preferirá la adopción de medidas de alejamiento, prohibición de acercamiento o de retiro del agresor del hogar, y otras que incidan directamente sobre éste.

El Fiscal no podrá adoptar como medida de protección solo la de orden de “cese de violencia”.

2.4.2.- Oportunidad de disponer la Medida de Protección

El Fiscal de Familia: El art. 10° del TUO de la ley 26260, prescribe que la medida de protección, “que la situación exija”, debe ser dictada por el Fiscal de Familia en el término de 48 horas, de recibida la petición o apreciados los hechos.

Se debe entender que el término de 48 horas, es desde que el Fiscal recibe el Informe Policial, pues debe existir un mínimo de actividad probatoria, para disponer el tipo de Medida de Protección que refiere la norma, salvo, por supuesto, los casos excepcionales (flagrancia o lesiones importantes).

Se requiere de un mínimo de prueba, porque se mal utiliza este recurso legal (denuncias falsas o tendenciosas) y no llega a cumplir su real propósito.

2.4.3.- Efectividad de las Medidas

La medida de protección se ejecutará en forma inmediata, sin perjuicio de solicitar su confirmación con la formalización de la demanda.

En caso de que la seguridad de la víctima o la de su familia requiera de medidas cautelares, el Fiscal la solicitará al juez competente, tales como descerraje, retiro del agresor, impedimento de acercamiento del agresor a la víctima.

La medida de protección tiene una vigencia determinada en el tiempo. Si el Fiscal archiva la denuncia deberá dejarla sin efecto. Su vigencia dependerá también de la confirmación o modificación de la autoridad judicial. (32)

La víctima podrá impugnar la medida de protección si la considera insuficiente para proteger sus derechos. La medida de protección adoptada por el fiscal es inimpugnable en sede fiscal por agresor.

Corresponde su cuestionamiento únicamente en sede judicial.

2.4.4.- Trámite de la Ejecución

La medida de protección será ejecutada por el Fiscal que la ordenó, bajo responsabilidad, con el apoyo de la fuerza pública hasta la formalización de la demanda, aunque no hubiera sido aún notificada la medida de protección.

En caso de no poder ejecutarse la medida dictada por oposición del agresor, el Fiscal remitirá copias a la Fiscalía Penal por desobediencia y resistencia a la autoridad.

En caso de incumplimiento por parte del agresor de la medida de protección dictada por el Fiscal, éste solicitará medida cautelar al Juez de Familia o Mixto, incluso fuera de proceso, requiriendo orden judicial de descerraje, allanamiento y, de ser el caso, detención.

(32) Marinés, Suares, *Mediando en sistemas familiares*, pág. 202.

CAPÍTULO III

FEMINICIDIO

Un crimen que afecta la vida de las mujeres de todo el mundo, aparece como un nuevo término que visualiza una situación de violencia sistemática y silenciada por la indiferencia y tolerancia social. El feminicidio es consecuencia de la descomposición del tejido social y el menoscabo de la condición humana de la mujer; marcando así un precedente importante en el ámbito social, político y cultural, que pareciera que cada día crece más y más.

3.1.-VIOLENCIA DE GÉNERO

3.1.1.- Concepto

La expresión violencia de género es la traducción del inglés ***gender - based violence*** o ***gender violence***, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU. (33)

Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término ***gender*** con el sentido de «sexo de un ser humano», desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.

La expresión ha sido criticada por la Real Academia Española por hacer un mal uso de la palabra «género», haciendo de ella un mero calco del inglés que no tiene traducción en español.

(33) Estudio desarrollado en consorcio por el CMP Flora Tristán, Manuela Ramos y Democracia y Derechos Humanos – Programa País Perú.

También ha recibido críticas por tratarse de una expresión más vaga que puede referirse a la violencia practicada desde ambos sexos, cuando no existe simetría, ya que es más común la ejercida por el hombre a la mujer y además uno de los factores subyacentes es el machismo. (34)

En realidad tiene implicaciones políticas y denominándola de esta manera «violencia de género», lo que se pretende esconder que en realidad es el maltrato que los hombres dan y han dado a lo largo de los años a las mujeres de su familia.

Por violencia doméstica o de género se entiende todo acto de violencia física o psicológica que puedan ejercer los hombres sobre las mujeres, ya sean sus cónyuges o personas ligadas a ellos por similares razones de afectividad, aunque no haya convivencia.

Esa violencia se ejerce como expresión de la discriminación, de desigualdad o de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. (35)

3.1.2.- Diferencias entre sexo y género

Género es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales.

Estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades, prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos. Las características de género son contracciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, a cada uno, de lo que considera "masculino" o "femenino".

Sexo son las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres

(34) Informe de Adjuntía N° 004-2010-DP/ADM "Feminicidio en el Perú: Un estudio de casos judiciales". Lima: 2010, pp. 160 y 161.

(35) Cristina, Segura Graiño: Prólogo de "Historia de la violencia contra las mujeres", pág. 16.

humanos, que los definen como macho y hembra. Se reconoce a partir de datos corporales genitales; el sexo es algo natural, con la que se nace.

3.1.3.- Causas (36)

El género es una construcción cultural e histórica, que nos da cuenta de la simbolización cultural de la diferenciación anatómica que se va reproduciendo a través de las prácticas, ideas, discursos y representaciones sociales que condicionan la conducta objetiva y subjetiva de las personas en función a su sexo.

Por lo tanto, se descarta que los hombres y mujeres sean producto de una realidad natural; por el contrario, somos producto de una interpretación histórica y cultural.

La consideración de la mujer como inferior en relación al hombre, el entendimiento de que "tiene peor salida o colocación", es decir, que tiene menor valor social que un varón, es la causa por la que en el mundo el feminicidio lo sufren mayoritariamente mujeres.

3.1.3.1.- El Machismo

El machismo es una de las principales causas de agresión física y psicológica a las mujeres; y una de las principales razones para que se llegue al terrible desenlace de la muerte.

El machismo es una forma de socialización y aprendizaje de roles: muchos hombres en América Latina son educados con la concepción de que las mujeres son seres inferiores y que en las relaciones familiares ellas deben subordinarse a sus decisiones. Con frecuencia los adultos alientan a los niños varones a no controlar sus impulsos, a mostrarse agresivos y a desarrollar y emplear su fuerza física. Expresiones como "los hombres no pueden llorar" refuerzan estas ideas.

Por otro lado, en el proceso de socialización de las mujeres todavía es habitual que se les enseñe a ser sumisas y a servir a los demás: primero a sus padres y hermanos varones, después al esposo y finalmente a los hijos.

(36) www.idl.org.pe.

Además, se considera que la abnegación es una virtud femenina: es bien visto que una mujer resista el sufrimiento y se sacrifique por los demás. En caso de que la mujer incumpla sus obligaciones, se considera válido que sea corregida.

De esta percepción de los roles en las relaciones de pareja emana muchas veces la violencia familiar, que es vista como si se tratara de una corrección para mantener el principio de autoridad.

Si bien esta socialización es mucho más evidente en los sectores populares, aun en familias de clase media y alta la subordinación de la mujer al varón suele ser valorada.

Es así que se termina pensando que la función de la mujer es atender a los hombres. La mujer siente que el bienestar del hogar es su responsabilidad y que si algo falla es por su culpa; por ello asume que la violencia que sufre se debe a que no cumplió con sus obligaciones.

En la práctica, el machismo implica que el varón considere que si está en un estado de tensión o de fastidio, puede desahogarse causando sufrimiento a la mujer debido a que los sentimientos y la autoestima de ella son menos importantes.

3.1.3.2.- Celos patológicos

Los celos son una respuesta emocional compleja y perturbadora, que surge cuando una persona percibe una amenaza hacia algo que considera como propio. Comúnmente se denomina así a la sospecha o inquietud ante la posibilidad de que la persona amada nos reste atención en favor de otra.

Los celos patológicos son los celos mal llevados, al extremo constituyen una patología fuertemente autodestructiva; el sujeto que padece esta enfermedad "vive" en un estado de infelicidad, en función de sus miedos y sospechas de engaño, muchas veces completamente infundados y prácticamente no acepta otra condición de verdad que no sean las evidencias que confirman su inseguridad en la relación. Los celos patológicos pueden manifestarse indistintamente en hombres o mujeres.

Los celos causan mucha angustia e infelicidad y aún provocar el daño al ser objeto del

celo, incluso hasta provocar una respuesta física de agresión desmedida terminando, en la reclusión (secuestro), en el asesinato o agresión física. Este nivel de celo es muy difícil de curar y las personas que lo padecen tienen grandes posibilidades de llegar a situaciones extremas como la muerte de la mujer.

3.1.3.3.- Vínculos económicos

Un elemento presente en la mayoría de hogares en los que hay violencia es la dependencia económica de la mujer: ella no tiene una forma propia de sostenerse ni a sí misma ni a sus hijos y por eso se resigna a soportar agresiones. Naturalmente que el esposo o conviviente comprende la situación y la aprovecha para abusar; con el fin de que la mujer se mantenga sumisa, le reitera que él es quien la mantiene.

Estas mujeres no pueden imaginarse cómo sería su vida sin su pareja y frente a la incertidumbre, resisten situaciones de violencia. Algunas optan por aceptar las reglas del agresor, complaciéndolo en todo lo que esté a su alcance para no darle motivos de disgusto.

En algunos casos, la dependencia económica es generada por el esposo: la mujer puede estar preparada para trabajar pero él, por celos o por orgullo, no se lo permite.

3.1.3.4.- Vínculos afectivos

Llamada dependencia afectiva, algunas mujeres consideran que si se separan del hombre que las maltrata, no van a ser capaces de establecer una nueva relación.

Este tipo de mujer siente mucho temor a la soledad e intenta imaginar que el agresor en el fondo la quiere. Cuando él se arrepiente y le pide perdón, ella cree que es sincero. Después de una agresión, ella trata de recordar los momentos en que él le mostró afecto y respeto.

Estas mujeres tienen un problema de autoestima que es producto del contexto cultural que las desvaloriza, y peor aún muchas mujeres golpeadas terminan creyendo que

merecen los maltratos y llegan a pensar que son inferiores. Al mismo tiempo, muchos agresores tienen también problemas de autoestima y sienten gran inseguridad.

3.1.3.5.- Abuso sexual

Se entiende la realización de un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o cuando se hace que esa(s) personas realicen un acto de naturaleza sexual: por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa(s) personas.

Una violación sexual es considerada como una afrenta al honor de la mujer, como un atentado a la seguridad de la mujer e incluyendo en su definición el concepto del desnudo forzado y la penetración sexual por la fuerza.

El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es, precisamente, su cercanía cotidiana a la misma la que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación.

3.1.3.6.- La actitud de las autoridades

Otro importante factor que mantiene irresueltos muchos casos de violencia de género, es la actitud de las autoridades hacia este problema.

Con frecuencia los policías, los jueces de paz, los fiscales y las autoridades tienen sobre la violencia familiar ideas machistas, por eso las víctimas tienden a pensar que es inútil presentar una denuncia.

Las mujeres víctimas de la violencia familiar desconfían de las autoridades porque creen que no serán bien atendidas o que les echarán la culpa de lo que pasó.

Además, para muchas mujeres maltratadas es vergonzoso y difícil exponer su situación ante un hombre, aunque sea policía o juez.

Es fundamental que todas las autoridades involucradas tengan conciencia de que su lentitud o insensibilidad pueden contribuir a agravar las situaciones de violencia de género.

Estas concepciones que pueden ser de carácter social, cultural o psicológico están con frecuencia en el fondo del problema. Como nos podemos imaginar, las causas sólo se pueden enfrentar a largo plazo mediante una educación que se proponga cambiar estos patrones culturales interiorizados en la mayoría de la población.

A la autoridad también le corresponde intervenir en este ámbito mediante una serie de tareas educativas pero su labor fundamental consiste en evitar que los hechos de violencia continúen y para esto debe ser consciente de que hay otros factores que incrementan la posibilidad de que estalle el conflicto.

3.1.4.- Tipos de violencia de género

La violencia contra las mujeres por razones de género puede ser de diversos tipos y, en principio, se pueden agrupar hasta en cuatro grandes rubros: Violencia física, sexual, psicológica (o emocional) y privaciones económicas o de otra índole. (37)

3.1.4.1.- La Violencia física por motivos de género

De los cuales son víctimas las mujeres comprenden desde bofetadas, puñetazos, estrangulación y patadas hasta golpes con bastones, porras o látigos, uso del fuego o de ácidos para causar dolor y daños de larga duración e incluso el homicidio.

3.1.4.2.- La violencia sexual

Ésta puede focalizarse inicialmente en las violaciones. Las definiciones de esta conducta varían de una jurisdicción a otra. Sin embargo, durante el último decenio se ha producido un importante desarrollo en el derecho internacional en lo relativo a la definición y comprensión de la violación.

(37) [www./ flora.org.pe](http://www.flora.org.pe).

3.1.4.3.- La violencia psicológica o emocional

Consistente en las amenazas, los comentarios degradantes, el lenguaje sexista y el comportamiento humillante.

Estos son componentes frecuentes de la conducta violenta hacia las mujeres que pueden tener consecuencias para su bienestar psíquico o emocional. Toda violencia física o sexual repercute también sobre el estado mental de la víctima.

3.1.4.4.- Privaciones económicas o de otro tipo

Las mujeres frecuentemente están sometidas a privaciones económicas, ya que millones de mujeres en todo el mundo dependen de los varones, que les dan apoyo económico y seguridad.

Por lo tanto, los hombres pueden tener un impacto directo sobre el bienestar de la mujer, proporcionando o reteniendo los medios para la obtención de alimento, vestimenta y otras necesidades diarias.

3.1.5.- Violencia y discriminación (38)

Todo acto de separar a una persona de una sociedad o bien denigrarla de una forma o bien formar grupos de personas a partir de criterios determinados, es considerado discriminación.

La violencia contra la mujer es parte de un contexto de discriminación contra ella, porque ocurre cuando el agresor intenta menoscabar los derechos y las libertades de la mujer, atacándola en el momento en que pierde la sensación de dominio sobre ella.

El previo contexto de discriminación es una forma de violencia, tal como se establece en la Recomendación N° 19 del Comité de la CEDAW, ya que inhibe la capacidad de las mujeres para gozar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que el hombre.

(38) DEMUS, Los Derechos de la Mujer, Tomo II, Editorial DEMUS, Lima ,1998.

Asimismo, la Convención de Belem do Pará divide la violencia contra la mujer en tres planos: la violencia que se da dentro del ámbito familiar, la que tiene lugar en la comunidad y la que es realizada o tolerada por el Estado.

De igual manera, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que: “Para identificar un trato discriminatorio, es necesario comprobar una diferencia en el trato entre personas que se encuentran en situaciones suficientemente análogas o comparables”.

En tal sentido, los patrones de comportamiento que se encuentran en el asesinato común responden a un clima de anomia social generalizado; pero no puede decirse lo mismo de los casos de feminicidios, cuyo móviles y características responden a un clima de diferenciación.

En estos casos hubo una previa tensión en la negociación de decisiones, violencia sexual, un pasado previo de violencia domestica o de parte de la pareja; así como un ensañamiento con la víctima, una muerte en la cual se deja ver la necesidad de dominio masculino.

En este sentido, el feminicidio puede desarrollarse en los tres ámbitos; tanto dentro del ámbito familiar, como en el de la comunidad como en el perpetrado por el Estado o tolerado mediante la poca atención a políticas que erradiquen la discriminación contra la mujer y los obstáculos que permanecen en las legislaciones nacionales (atenuante de homicidio: crimen por emoción violenta) que dificultan la debida diligencia del Estado y mantiene estereotipos que tienden a devaluar los comportamientos femeninos.

Las afirmaciones vertidas por los agresores muestran claramente que existe una pretensión de autoridad y dominio sobre las decisiones de las mujeres y sobre sus vidas; dicha autoridad, al verse contravenida, genera una reacción violenta en su intención de autoafirmarse.

Por lo tanto, estamos ante un caso de violación permanente a los derechos humanos de un grupo poblacional y social: las mujeres.

Los alcances de los feminicidios se inscriben a nivel colectivo y generan un ambiente de inseguridad social, lo cual es reforzado por la desprotección estatal, limitando el desarrollo de las capacidades y ejercicio de las libertades y derechos de la mujer.

Este atentado muestra el real contexto de violencia y discriminación hacia la mujer; convirtiéndose en uno de los principales problemas sociales que tenemos que enfrentar, pues es evidente que las construcciones sociales de nuestra sociedad toleran la violencia basada en la discriminación de género.

El Estado debe actuar con la debida diligencia, es decir que se debe exigir a las autoridades la investigación exhaustiva de los hechos y la aplicación de justicia a los responsables; como parte de sus compromisos internacionales con la defensa de los derechos humanos de todas las personas.

Por lo tanto, es fundamental señalar que las organizaciones del Estado y de la sociedad civil deben promover estrategias para prevenir y resolver casos de feminicidio en el país, pues son crímenes perpetrados cotidianamente contra las mujeres.

3.1.6.- Criminalidad y género (39)

Las dimensiones del género tiene un carácter cultural, y precisamente es éste uno de los puntos de controversia cuando se establece cualquier tipo de comparación entre hombres y mujeres.

Si echamos una mirada al pasado podemos ver que las formas de ser hombre y mujer han cambiado lo largo de la historia. En relación a la familia vemos que los roles que la mujer ha desempeñado han sido diferentes, de acuerdo a las exigencias de la estructura de la familia que a su vez dependía de la situación social.

Sin embargo a través de los cambios sociales, éstos afectan los contenidos de lo masculino y lo femenino, y se va incluyendo la noción de jerarquía, de modo, que los distintos poderes que predominan según la época y sociedad (religioso, económico,

(39) Informe sobre la Prevención de la criminalidad y la construcción de las identidades masculinas, año 2009.

político), configuran dichos contenidos y les atribuyen un carácter natural que permite legitimar el orden de desigualdad y las estructuras que lo sustentan.

De forma análoga, el cuestionamiento del carácter natural de los géneros supone también el cuestionamiento del statu quo.

Bajo estas consideraciones, se puede señalar que el uso de la violencia de género está en coherencia con y es una de las manifestaciones de las prácticas sociales de dominio del género masculino sobre el femenino, en aras de mantener el orden social establecido, naciendo así la criminalidad que refleja siempre la sociedad en la que se produce.

El patriarcado ha definido el rol masculino con características rígidas e inmutables, tal como tradicionalmente se ha visto en nuestra cultura: omnipotente, duro, frío, falto de sentimientos, líder, seguro, infalible, dominante, autoritario, superior, agresivo, de mucho empuje, ambicioso, impostado, recio, trabajador, activo, astuto, conquistador, proveedor, viril, guerrero, patriarcal, coleccionista sexual.

Estos adjetivos surgen de la necesidad de cumplir con determinados imperativos de la masculinidad, y se van aprendiendo a lo largo de la vida.

Actualmente en el contexto de la sociedad patriarcal en la que vivimos, no se puede dejar de analizar el modo en que la variable género y el modo en que se estructura la identidad masculina, resultan factores indispensables para determinar la comisión de crímenes contra la mujer.

3.2.- FEMINICIDIO

3.2.1.- Concepto

Según el diccionario de la Real Academia, la palabra **Feminicidio**, al igual que la palabra **Femicidio** no tienen significado. (40)

Sin embargo podemos decir que Feminicidio es un neologismo creado a través de la

(40) www.rae.es (Diccionario de la Real academia).

traducción del vocablo inglés *femicide*, que se refiere al “**homicidio evitable de mujeres por razones de género**”. Este entra, dentro de la esfera de la mujer, constituyendo la más grave expresión de violencia, y suele ser la consecuencia última de una larga experiencia de maltrato tolerado por las víctimas. (41)

La violencia contra las mujeres (un círculo que adquiere distintas modalidades como el insulto, la subestimación, el golpe, la violación, entre otras, y se cierra en el femicidio) no está desvinculado de un contexto social que produce y reproduce un sistema de ideas, valores, roles diferenciados según se trate de varones o mujeres que derivan en la dominación, sumisión y desigualdad entre hombres y mujeres.

Las mujeres son sometidas a un proceso de degradación durante el cual el terror enmudece, paraliza.

La falta de elementos para analizar los feminicidios y ubicarlos en un contexto político y cultural los convierte en lo que los medios de comunicación suelen llamar “crímenes pasionales”; una forma errada y engañosa de definirlos, ya que la pasión es inexplicable, sin razón y por consiguiente el empleo de este término para calificar los asesinatos de mujeres oculta sus verdaderas motivaciones, la matriz que subyace en todos ellos.

Sobre el particular preocupa que, de acuerdo con los casos analizados por la Defensoría del Pueblo sobre homicidios de mujeres cometidos por sus parejas o ex parejas (femicidio íntimo), se haya identificado que durante la investigación no se toman en cuenta los hechos de violencia ni las denuncias previas interpuestas por la víctima, elementos que podrían constituir indicios razonables de la responsabilidad del denunciado.

Ello se debe, entre otras razones, a la falta de un registro único de víctimas de violencia.

3.2.2.- Origen del término

El término “**feminicidio**” viene de “*femicide*”, cuya traducción es “**femicidio**”, que es el

(41) Informe de Adjuntía N° 004-2010-DP/ADM, Femicidio en el Perú: Un estudio de casos judiciales. Lima: 2010, pp. 160 y 161.

homólogo a homicidio de mujeres. Se ha preferido en la voz castellana denominar a esta nueva categoría de estudio feminicidio, dentro de la cual se pueden abarcar las especificaciones de esta clase de crímenes contra las mujeres. El término se acuña desde la teoría feminista por primera vez por Diana Russel y Jill Radford en su texto ***Feminicide: The politics of women killing***, de 1992.

3.2.2.1.- Sobre la Autora del Término

Diana E. H. Russell (1938) nace en Cape Town, Sudáfrica, en una familia blanca angloparlante. Es la cuarta de seis hermanos. Su madre, perteneciente a la aristocracia británica, viaja a sus 21 años al continente africano, donde conoce al padre de Diana y quien, viniendo de una familia pobre irlandesa, se hace hombre de negocios y llega a ser miembro del Parlamento. (42)

Russell se gradúa en 1956 por la universidad de Cape Town y trabaja dos años en Inglaterra antes de comenzar estudios de posgrado en Ciencias Sociales y Administración en la London School of Economics, estudios que cierra con mención de honor.

Antes de embarcarse en la investigación durante los próximos dos años, Russell obtiene una beca para trabajar en el Departamento de Relaciones Sociales de la Universidad de Harvard, y así poder finalizar su doctorado en Psicología Social en 1970.

Obligada por su matrimonio a estar cerca de San Francisco, la Doctora Russell entra como asistente de profesor al Mills College, un colegio privado sólo para mujeres de Oakland, California. Durante su primer año allí co-imparte un curso sobre mujeres, una de las primeras personas en hacer algo parecido en el país. Durante los 22 años siguientes la autora juega un papel fundamental en la introducción de la perspectiva feminista en la institución.

De su larga producción bibliográfica, su libro ***The politics of Rape*** (1975) es una de las primeras obras feministas en apuntar a la relación entre las nociones aceptadas de masculinidad y la perpetración de las violaciones.

(42) <http://w.w.w.Feminicidio.net>.

Su negativa a aceptar la concepción patriarcal de que el acto de la violación es un acto desviado, más que un acto conforme con los ideales de masculinidad, ayuda a revolucionar la comprensión social de este tipo traumático y misógino de crimen.

Russell redefine el término de **femicide**, el asesinato de mujeres por hombres por el hecho de ser mujeres y sobre el mismo co-edita junto a Jill Radford una antología titulada **Femicide: The Politics of Woman Killing** en 1992.

En 1976 Russell cofunda la primera organización feminista anti-pornografía de Estados Unidos y a nivel internacional, la WAVPM (Women against violence in pornography and media).

En 1987, la Doctora Russell publica un libro basado en entrevistas titulado **Lives os Courage: Women for a New South Africa** (1989), donde incluye parte de las historias de 22 mujeres revolucionarias que participaron en el movimiento de liberación anti-apartheid. Russell también publica dos libros y numerosos artículos sobre abusos sexuales y violencia contra mujeres en Sudáfrica, entre los cuales destaca **Behind Closed Doord in White South Africa: Incest Survivors Tell Their Stories** (1997).

Russell no solo es una de las pioneras de la segunda ola de feministas con su análisis sobre la violación, sino que también publica libros sobre una amplia tipología de violencias contra mujeres y niñas, además de numerosos materiales sobre supervivientes de violencia sexual en otros países, especialmente en Sudáfrica.

Su obra sigue siendo motor de fuerza para la lucha de otras mujeres a lo largo y ancho del mundo que abogan por la erradicación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, renombradas teóricas y activistas en materia de feminicidio como las mexicanas Marcela Lagarde o Julia Monárrez o las costarricenses Ana Carcedo y Montserrat Sagot, han basado su trabajo en la línea creada por Russell. Si bien el término ha sido adoptado por movimientos de otros países donde el clima de violencia es también extremo como Guatemala, Costa Rica, Chile, El Salvador y otros muchos países latinoamericanos. Algunos de los cuales recoge la autora en su obra **Femicide in a Global Perspective** del 2001.

Por lo tanto podríamos entender que en el caso del Perú la terminología utilizada es el **feminicidio**, lo que involucra no solo el análisis de la muerte de las mujeres, sino mas bien que hay detrás de estas muertes como consecuencia de una constante violencia que viene sufriendo la mujer, y que requiere urgentemente la actuación y efectiva protección del Estado.

3.2.3.- El Feminicidio y las mujeres (43)

Al feminicidio se lo puede identificar como el crimen directamente ejercido contra la vida de las mujeres por su condición de mujer.

El feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema e irreparable de violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa a la neutralidad del término homicidio, visibilizando un trasfondo no reconocido: la muerte diaria de mujeres. Convirtiéndose así en un problema social, económico, político y cultural.

El Feminicidio es un acto que no responde a una coyuntura ni actores específicos, pues se desarrolla tanto en tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica.

Sin embargo, existe mayor incidencia de la violencia en mujeres en edad reproductiva. Los autores de los crímenes tampoco responden a una especificidad ya que estos actos pueden ser realizados por personas con quienes la víctima mantiene un vínculo afectivo, amical o social, como por ejemplo familiares, parejas, enamorados, novios, convivientes, cónyuges, ex convivientes, ex cónyuges o amigos.

También es realizado por personas conocidas, como vecinos, compañeros de trabajo y de estudio; de igual forma que por desconocidos para la víctima.

Asimismo, puede ser perpetrado de manera individual o colectiva, e incluso por mafias organizadas. Sin embargo, estos crímenes sí responden a un clima social y cultural específico, donde aún prevalece el machismo, entendido como el comportamiento

(43) En: www.un.org./spanish.

colectivo sostenido en un sistema social organizado de manera desigual y donde el poder es ejercido por el hombre. Esta es la razón por la cual se normaliza y tolera la violencia contra la mujer.

Ello nos sitúa en un panorama social descompuesto y de severas perturbaciones sociales, pues las mujeres no están siendo asumidas como semejantes ni como personas sujetas a derechos y libertades en igualdad de condiciones.

Los feminicidios responden a racionalidades colectivas en donde el rol de la mujer en la sociedad continúa siendo adscrito al ámbito doméstico, lo femenino ha sido devaluado y la sexualidad de la mujer es espacio de dominio y lugar del ejercicio del poder “masculino”.

Por lo tanto, los feminicidios son expresiones de una estructura simbólica colectiva profunda que se manifiesta en la cotidianidad de la vida de las mujeres, en el discurso de los medios de comunicación, en el lenguaje utilizado por muchas autoridades que atienden casos de violencia, en los argumentos que sostiene el agresor para justificar sus crímenes y en la poca voluntad política para abordar el problema dentro de las prioridades del Estado.

Usar el término feminicidio para señalar los crímenes a mujeres por razones de género nos permite evidenciar la magnitud de la violencia contra la mujer y presentarla como un grave y creciente problema social que urge atender.

Además, nos permite especificar las causas estructurales e históricas a las que responden este tipo de delitos alejándonos de generalizaciones que tienden a estereotipar y crear mitos alrededor del comportamiento femenino, devaluándolo y justificando el crimen tácitamente; pues los autores son personas con conductas desarrolladas en un contexto de discriminación y violencia contra la mujer.

3.2.4.- Diferencia entre los términos Femicidio y Feminicidio

Si bien, tanto a nivel doctrinal como institucional, en ocasiones se admite la sinonimia de los términos **femicidio** y **feminicidio**, en otras muchas se utilizan como vocablos

diferentes, no antónimos pero si distintos, aun cuando complementarios por basarse en una realidad común: la muerte violenta de una mujer por el simple hecho de ser mujer.

Si bien ésta pudiera parecer una cuestión superficial o simplemente teórica, la necesidad de diferenciar los conceptos a que han de responder tales términos, se evidencia al detectar que existen realidades diferentes que son denominadas, a veces, con el mismo término, ya sea el de femicidio o feminicidio. Y aún cuando para algunos autores/as, este tema carece de relevancia, si la lucha contra el fenómeno violento que padecen las mujeres por el simple hecho de serlo, es contundente y eficaz. (44)

3.2.4.1.- Femicidio

El término "femicidio" está relacionado con el de "Gendercide" o "genericido" que fue utilizado por Mary Anne Warren en 1985 en su obra "Gendercide: The Implications of Sex Selection" y que es un neologismo que se refiere a la matanza sistemática de los miembros de un determinado sexo.

Junto a este vocablo, también se acuñó el de "viricidio", en referencia a las matanzas de varones de cualquier edad durante la guerra con la idea de acabar con los futuros soldados del bando enemigo. (45)

Femicidio, según diversa literatura, empieza a utilizarse en los años 60 a consecuencia del brutal asesinato, el día 25 de noviembre, de 3 mujeres dominicanas (las hermanas Mirabal, Patricia, Minerva y Maria Teresa) por el Servicio de Inteligencia Militar de su país, pero quien lo utilizó públicamente por primera vez, ante una organización feminista denominada Tribunal de Crímenes contra la Mujer que se celebró en Bruselas en 1976 fue Diana Russell; en esta conferencia, alrededor de 2000 mujeres de 40 países diferentes dieron su testimonio y refirieron las múltiples formas en que se manifiesta la violencia sobre la mujer.

Russell, junto a Jane Caputi, definió el femicidio como "el asesinato de mujeres realizado

(44) Sonia Montaña, Directora de la División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) mantuvo esta posición en el Seminario internacional sobre el registro de los homicidios de mujeres por razones de género celebrado en Perú en abril de 2011.

(45) Femicidio- Feminicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género. www.infogenero.net.

por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres", y más tarde, en 1992, junto a Hill Radford, definió el femicidio como "el asesinato misógino de mujeres cometido por hombres".

Por su parte, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos lo define como la muerte violenta de mujeres (asesinato, homicidio o parricidio), por el hecho de ser mujeres (46).

En el plano teórico se viene admitiendo que el femicidio es "el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género, que ocurre tanto en el ámbito privado como público y comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas o ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte de otra mujer y quedaron atrapadas en la acción femicida".

En definitiva, podemos concluir que el femicidio es la muerte violenta de una mujer cometida por un hombre por el simple hecho de ser mujer, con independencia que ésta se cometa en el ámbito público o privado y que exista o haya existido o no, alguna relación entre agresor y víctima.

- **Clases de Femicidio:** podemos distinguir entre:

a) Femicidio familiar (o íntimo): bajo este concepto se engloban los homicidios (básicos o agravados- asesinatos, parricidios o infanticidios) cometidos por un hombre con quien la mujer víctima tenía en el momento de los hechos, o tuvo en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio o noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad.

b) Femicidio no familiar (o no íntimo): en este grupo se incluyen los homicidios (básicos o agravados) cometidos por un hombre con quien la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación de los referidas anteriormente, aunque puedan existir o haber existido otras como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, relación laboral subordinada o ser el agresor

(46) I Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana. CCPDH/IIDH. San José, agosto 2006.

cliente sexual de la víctima, incluyendo también en este concepto, los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres de grupos armados u organizados (guerrillas, maras, pandillas,...). (47)

c) Femicidio por conexión: con esta terminología se hace referencia a las mujeres que fueron asesinadas "en la línea de fuego" de un hombre cuando trataba de matar a otra mujer; se da en aquellos supuestos en que la víctima lo es una mujer que acudió en auxilio de otra que está siendo atacada por un hombre y queda atrapada en esa acción femicida, provocándole la muerte.

d) Femicidio sexual se entienden aquellos casos en los que se da muerte a la mujer tras haber ejecutado sobre ella, el autor o autores, aberrantes agresiones sexuales.

e) Femicidio por ocupaciones estigmatizadas son aquellas muertes violentas de mujeres que se dedican a la prostitución, o son strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos.

La consideración estigmatizada de éstas y otras profesiones consideradas "deshonrosas" a las que se dedican las víctimas, coloca a estas mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad y, a veces, se utilizan tales ocupaciones como justificación encubierta de estos crímenes.

3.2.4.2.- Femicidio

Marcela Lagarde definió el acto de asesinar a una mujer, sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino, como "femicidio", pero intentando dar a este concepto un significado político para denunciar la inactividad, con claro incumplimiento de las convenciones internacionales, de los Estados, en una lucha eficaz, contundente, sería e inflexible contra estos brutales crímenes y sus autores, y así, eligió la voz femicidio para denominar al conjunto de hechos que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres cuando concurra, el silencio, la omisión, la negligencia, la inactividad de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes.(48)

(47) Femicidio serial sexual en Ciudad de Juárez 1993-2001". Debate Feminista, año 13, Vol. 25, abril 2002.

(48) Marcela Lagarde y de los Ríos, "Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al femicidio. Día V-Juárez".

Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, ni en el lugar de trabajo, en la vía pública o en lugares de ocio.

En la misma línea, pero ampliando aún más el concepto al incluir bajo tal terminología no sólo la muerte dolosa sino otros actos de violencia previa, la ONU dice que: ***“El feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”***.(49)

La correcta traducción del término “femicide” utilizada por Diana Russel y Jill Bradford es “Femicidio” y nombra los crímenes de mujeres en condiciones especiales de discriminación dejando de lado la acción u omisión del Estado.

Sin embargo, nuestro enfoque sitúa al Estado como un actor importante en el problema. Por ello, considerando que el término Feminicidio contiene mayor carga política, se ha optado por utilizar el mismo, describiéndolo como una nueva categoría de estudio que pretende evidenciar el continuum de violencia que viven las mujeres en las diferentes esferas de su vida, así como las causas sociales, políticas y culturales que lo permiten.

El feminicidio sería la expresión máxima de la vigencia del patriarcado y la evidencia de un aparato estatal que no cumple con sus compromisos para erradicar la violencia contra las mujeres y evitar tales crímenes.

A este último concepto se están refiriendo las diferentes Organizaciones internacionales cuando al definir la violencia de género se refieren a la violencia tolerada o perpetrada por el Estado y sus agentes.

3.2.5.- Características del feminicidio

Según la información consultada de los informes presentados por la Organización Flora

(49) La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada por Resolución de la Asamblea General de la O. N.U. 48/104 del 20 diciembre 1993.

Tristán, y las investigaciones realizadas por Marcela Lagarde, donde hacen una mención estadística de las características del feminicidio; nosotros hemos realizado un análisis de dicha información y vimos por conveniente señalar las siguientes características: (50)

- **Edad:** puede presentarse en cualquier edad de la mujer, desde menores de 18 años hasta mujeres ancianas.
- **Ocupación de la víctima:** las víctimas pueden ser amas de casa, estudiantes, comerciantes o ambulantes.
- **Nivel Social:** los casos de feminicidio no respetan ningún tipo de nivel social, ni económico, ya que puede presentarse en los casos de clase alta como en estratos bajos y pobres
- **Lugar de ocurrencia:** los feminicidios ocurrieron dentro de la casa o fuera de ella.
- **Relación con el presunto victimario:** los feminicidios presuntamente fueron cometidos por la pareja o ex pareja, por algún familiar, por un conocido, por el cliente de una trabajadora sexual o por un desconocido que atacó sexualmente a la víctima.
- **Presunto motivo:** los presuntos victimarios asesinaron a su pareja o ex pareja por celos o fue presuntamente muerta por resistirse a continuar o a regresar con la pareja o ex pareja. También los victimarios violan a su víctima antes de asesinarla.
- **Forma o medio utilizado:** las víctimas fueron asfixiadas o estranguladas, acuchilladas, a consecuencia de los golpes, baleadas, envenenadas, degolladas, quemadas, ahogadas o desbarrancadas.

3.2.6.- Los medios de Comunicación y el Feminicidio

Los medios de comunicación juegan un rol social fundamental ya que mediante las notas periodísticas se transmiten mensajes que impactan en la percepción de la ciudadanía. En ese sentido, los medios pueden contribuir a garantizar una vida sin violencia para las mujeres, solo si, se erradica de la construcción de sus mensajes, el lenguaje sexista y los estereotipos de género.

Se ha elegido algunos titulares de noticias que nos permiten mostrar como los medios de

(50) <http://www.unfpa.org.pe/mgenero/PDF/MP-Feminicidio>.

comunicación de prensa escrita difunden la noticia de homicidios de mujeres con un discurso que estigmatiza al responsable, mantienen estereotipos de género y simbólicamente reculpabiliza y sanciona a la mujer por su muerte. Ejemplos:

- **Diario Correo, Arequipa- enero 2011**

Titular: “Policía mató por celos a su esposa y luego se suicidó”.

Contenido: Se trasmite que los celos fueron el motivo que suscito la agresión sin hacer mención al contexto de violencia.

- **Diario Correo, Arequipa- marzo del 2011**

Titular: “Joven mata a su amor platónico de 12 puñaladas y se suicida”

Contenido: Se presenta el hecho desde un enfoque romántico y heroico; lo que implica una distracción sobre la gravedad del problema y el trasfondo de violencia extendida contra las mujeres

- **Diario Correo, Arequipa- julio del 2011**

Titular: “Amante resentido estrangula jovencita”

Contenido: En el titular se destaca el tipo de relación que mantenía la víctima con su agresor de manera despectiva y sancionadora.

- **Diario Aja, Lima- marzo del 2012**

Titular: “Violan y matan tía cuarentona”

Contenido: Referencia despectiva a la edad de las mujeres

- **Diario El trome, Lima - junio del 2012**

Titular: “Celoso estrangula esposa fiestera”

Contenido: Simbólicamente se hace responsable a la mujer de los celos de su asesino y se le denomina como fiestera. Esta es una forma de sanción simbólica hacia un comportamiento considerado como inapropiado para el rol de esposa.

- **Diario El popular, Lima - julio del 2012**

Titular: “Vendedor de churros estrangula esposa por tramposa”

Contenido: “Tramposo” jerga popular y despectiva para nombrar a las mujeres con más de una pareja sexual o afectiva. Al referir esta actitud como el móvil del crimen se sanciona a la mujer y se envía un mensaje de disciplinamiento.

- **Diario El popular, Lima – agosto del 2012**

Titular: “Estrangula lolita en noche de amor”

Contenido: “Lolita” hace referencia a una mujer en prostitución. Lo importante en la noticia debe ser la muerte de la mujer y las condiciones de violencia a las que fue sometida, no su ocupación.

Este titular puede hacer que se desmerezca la muerte de la mujer por la sanción moral a las que son sometidas las mujeres en prostitución.

Los medios de comunicación en la mayoría de los casos, se refieren a ellos como “crímenes pasionales” realizados por hombres con diversos problemas psicológicos; dejándose de lado la influencia que tiene nuestra sociedad en la constitución de hombres con masculinidades machistas, quienes considerarían a las mujeres como su “posesión”.

Estas mujeres terminarían siendo el fin último sobre el que descansa la reafirmación de la masculinidad de los feminicidas.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados por cada una de las instituciones involucradas en trabajar el tema de feminicidio, día a día más mujeres son asesinadas en el Perú sin que el Estado Peruano tome conciencia de la gravedad de estos crímenes.

Desde las organizaciones que trabajan la defensa y protección de los derechos de la mujer, la lucha por erradicar todo tipo violencia basada en la discriminación de género es continua, y el análisis de la realidad nacional y regional constituye un valioso aporte para esta criminalidad.

3.2.6.1.- Noticias en Arequipa (51)

- **Feminicidio crece en Arequipa**

Setiembre 2012

Seis casos de feminicidio (asesinato de mujeres por sus parejas o ex parejas) fueron reportados en la región Arequipa, informó la coordinadora de capacitación del Centro Emergencia Mujer, Ruth Gallegos Esquivias.

Arequipa es la tercera ciudad con más casos de feminicidio en el Perú. Según los reportes, desde el 2009 hasta el 2012, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Lima encabeza la lista con 213 casos, le sigue Junín con 55 y luego Arequipa con 44 casos.

- **Policía capturó a presunto descuartizador de mujer en Arequipa**

Marzo 2012

Edwar Chani Fora fue detenido en un hostal y en el cuarto que ocupaba se encontraron cuchillos de cocina y manchas de sangre

Agentes de la Policía Nacional capturaron esta tarde a Edwar Chani Fora (30) al sindicarlo como el presunto asesino y descuartizador de una mujer, cuyo cuerpo fue encontrado hoy en el interior de dos maletas, en el distrito de Cayma, en Arequipa.

Según informó Carlos Zanabria, corresponsal de El Comercio en la Ciudad Blanca, los agentes PNP dieron con él porque en las maletas, donde están los restos de Shirley Ponce Ascuña (33) se encontraron documentos del sujeto.

La intervención se realizó en el hostal Rosalina, ubicado en el jirón Puno en el distrito de Miraflores y donde Chani Fora trabaja como cuartelero. En el cuarto del presunto homicida se encontró cuchillos de cocina y manchas de sangre.

Fuentes policiales han señalado que Chani Fora ha confesado ser el autor del crimen.

(51) www.rpp.com.pe

En su manifestación dijo que sostenía una relación con la víctima.

Contó que el origen de la pelea que concluyó en la muerte de Ponce Ascuña fue que esta recibió la llamada de “un cliente” y le dijo que se iba a ir.

El sujeto dio a entender así que la mujer era una prostituta y que la asesinó por celos.

Este constituye el primer caso que llegó a juicio oral por feminicidio que se realizó el 6 de diciembre en la ciudad de Arequipa y estuvo a cargo del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia.

Se supo que el sujeto acusado no padece de ningún tipo de alteraciones mentales, encontrándose actualmente recluido en el penal de varones de Socabaya, cumpliendo los nueve meses de prisión preventiva que le fueron dictados tras su captura.

Este caso causó gran conmoción a la ciudadanía arequipeña.

- **Mujeres que sobreviven a agresiones desprotegidas por ley**

Febrero 2012

Cada vez que María Gracia se observa en el espejo no puede evitar el llanto. Hace dos años su pareja la desfiguró golpeándola con bloques de sillar y piedras; también la pateó sin piedad. Sobrevivió y quedó con las marcas en el cuerpo y en el alma.

Hoy, a sus 28 años, le intenta explicar a su hijo de 4 por qué tiene tantas cicatrices en el rostro. Ella busca reconstruir su vida, pero aún tiene mucho miedo. Esa es la peor secuela.

De acuerdo a las leyes vigentes, ya está tipificado como delito el feminicidio con penas severas (asesinato de una mujer) que no bajan de 15 años de cárcel.

Lo paradójico se da en casos como los de María Gracia, cuyo agresor fue denunciado por intento de homicidio simple. Fue condenado a menos de cuatro años de prisión y con los beneficios penitenciarios salió libre en 9 meses. Apenas estuvo en la calle volvió a buscar a su víctima y fue muchas veces amenazada con matarla a ella y a su hijo.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO LEGISLATIVO

El Femicidio y otras formas de violencia sobre la mujer ocasionan en el contexto de las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, un ejercicio del poder de género en contra de las mujeres por motivos de odio o menosprecio a su condición de mujer; por lo que la tendencia legislativa de incorporar el delito de feminicidio como un tipo penal especial, sigue manifestándose y así se ha elevado no solo a nivel nacional sino a niveles supranacionales.

4.1.- DERECHO SUPRANACIONAL

Entendido como el conjunto de normas, que están por encima del ámbito de los gobiernos e instituciones nacionales y que actúa con independencia de ellos. (52)

En este sentido, la Constitución del Perú, establece en su Cuarta Disposición Final y Transitoria que: ***“las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.***

Y conforme al art. 55 de nuestra Constitución, Capítulo II, De los Tratados, señala que: ***“los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho interno.”*** Siendo así, de acuerdo a César Landa, la enumeración de los derechos fundamentales no excluye aquellos que la Constitución también garantiza y que se encuentran incorporados

(52) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” fue suscrita por el Estado peruano el 7 de diciembre de 1995, y ratificada el 4 de febrero de 1996.

en los tratados internacionales de derechos humanos, o aquellos derechos de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad de la persona humana.(53)

Es por ello que los Estados Parte deben adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo y que velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia y la violación, protejan de manera adecuada los derechos de todas las mujeres.

Por lo tanto se puede aplicar el **Control de Convencionalidad** a nuestra legislación, entendido como un mecanismo de control normativo que describe el uso de los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que los jueces nacionales y la Corte IDH efectúan a fin de determinar la conformidad del derecho interno de los Estados a los estándares dados por las obligaciones de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que han sido asumidas por ellos mismos.

La obligación de aplicar control de convencionalidad se deriva del deber general de garantía y de una adecuación del derecho interno a los estándares del derecho internacional. Entendiéndose que la adecuación no solo impone a quien ejerce la labor legislativa la incorporación del derecho internacional al derecho interno, sino que además involucra a todos los órganos que aplican derecho, en este caso los jueces.

El control de convencionalidad es un deber que involucra a las jurisdicciones nacionales, especialmente al juez peruano. Por lo que nuestros jueces si pueden aplicar no sólo un control de constitucionalidad, sino también el de convencionalidad.

Esto constituye un avance relevante para la construcción y consolidación de un sistema normativo, que se plasma en la formación del Estado de derecho, la vigencia de los derechos y la armonización del ordenamiento regional interamericano.

4.2.- LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN A LA MUJER

La lucha de las mujeres en el mundo para lograr el reconocimiento de sus derechos

(53) Cesar, Landa Arroyo, Los tratados internacionales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

humanos, sociales y políticos y el respeto a su dignidad, ha sido un esfuerzo de siglos; que poco a poco ha obtenido solidez tanto a nivel internacional como nacional.

4.2.1.- A NIVEL INTERNACIONAL

Son aquellas leyes dadas a nivel internacional que protegen en este caso los derechos de la mujer a una vida libre de violencia.

A nivel internacional los instrumentos jurídicos más relevantes en materia de los derechos humanos de las mujeres y, especialmente, en materia de violencia contra las mujeres son:

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belem De Pará) y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), conjuntamente con la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer (1993).

También en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Pekín en 1995 se reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, ya que viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Pero para poder entender más sobre estas leyes es importante clasificarlas según Normas legales y Tratados Internacionales firmados por el Perú y aquellas que no tienen la calidad de Tratados, pero que influyen en nuestra legislación.

4.2.1.1.- Normas legales y Tratados Internacionales

El Perú ha firmado y ratificado varios tratados internacionales, referente a la protección y respeto de los derechos de la mujer, entre ellas tenemos: (54)

- **Carta de las Naciones Unidas**

Fue la primera en invocar la igualdad de derechos de los hombres y mujeres.

(54) Edgard, MUELLE GONGORA, Derechos Humanos en el Derecho Internacional , Pág. 107.

En su Artículo 1º: Fija como propósito, el desarrollo del respeto a los derechos humanos, sin hacer distinción por sexo.

Fomenta la cooperación internacional para hacer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin distinción de sexo, en la reiteración que se hace en los posteriores artículos de la Carta.

- **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Es el que contiene los derechos fundamentales de la persona humana. (55)

En su Artículo 1º dice que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” reconoce la titularidad de derechos humanos basados en dignidad humana le pertenece a toda persona, ser humano, sin discriminación de raza, nacionalidad, capacidad, sexo, etc.

Hace incipiente al compromiso de las Naciones Unidas por la igualdad de derechos y libertades de todas las personas, sin distinción por sexo.

El derecho a casarse y fundar familia, a partir de la edad nubil, sin restricción, garantía contenida en el Artículo 16.

En su Artículo 23 prevé el derecho a igualdad de salario por trabajo, sin discriminación

En su Artículo 25 prevé el derecho de la maternidad y la infancia a cuidados y asistencia especiales.

- **Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer**

Considera que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y el bienestar de la familia y la sociedad. Fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1967.

Declara que deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, así

(55) Ibidem, Pág. 109.

como aquellas que Impiden su participación en la política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre.

- **Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o conflicto armado**

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1974. Tuvo en cuenta que mujeres y niños, como parte de las poblaciones civiles en periodos de emergencia o conflicto armado, resultan víctimas de actos inhumanos.

Prohíbe y condena ataques y bombardeos contra la población civil causando daño y sufrimiento a mujeres y niños como el sector más vulnerable de la población. (56)

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Los Estados Partes, a través de este pacto, se comprometen a respetar y a garantizar, a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos sin distinción de sexo.

La garantía para hombres y mujeres a la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en este pacto (Art.3)

Luego, señala el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad; igualdad ante la ley y protección sin discriminación, garantizados en los Artículos 23 y 26.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

El ejercicio de derechos son garantizados por los Estados partes, sin discriminación; a gozar derechos económicos, sociales y culturales en el pacto (Art.2 y 3).

En su artículo 7, establece el reconocimiento de los Estados Partes a toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren una

(56) Ibidem, Pág. 114.

remuneración a todos los trabajadores, sin distinciones; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo igual.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

Define a la discriminación de la mujer, como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que prive a la mujer de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. (57)

Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

Suscribió que los Estados Partes tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos, económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Se condena la discriminación contra la mujer, basada en toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica social cultural y civil o en cualquier otra esfera. (58)

- **Convención Belem do Para: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

Este instrumento internacional, es uno de los más importantes en materia de protección de la mujer. (59)

(57) Ídem.

(58) Fabián, NOVAK, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Pág.179.

(59) La Convención Belem Do Para.

Fue emitido por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, como consecuencia de las recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la mujer y la violencia, celebrada en 1990 y la Declaración sobre Erradicación de la violencia contra la mujer. Señala que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado”.

La importancia de este instrumento consiste en que dicha norma ha sido creada de manera específica contra la violencia hacia la mujer. Ella establece obligaciones a los Estados Parte relacionadas a la creación e implementación de políticas públicas que aseguren la “debida diligencia” en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer. Asimismo, exige que se condene la violencia contra la mujer, prohibiendo la invocación de costumbre, tradición o consideración religiosa alguna para eludir la obligación de tratar de eliminarla.

- **Convención sobre los derechos Políticos de la Mujer**

Iguala la condición de hombre y mujer en el disfrute y ejercicio de derechos políticos.

Fue aprobada el 20 de diciembre de 1952. Señala que las mujeres tendrán derecho: a votar en todas las elecciones en igualdad con los hombres (artículo 1)

Ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional igual que los hombres (artículo 2)

Derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas, al igual que los hombres, sin discriminación (artículo 3)

- **Convención sobre empleo de mujeres para trabajos en subsuelo en minas de todo tipo**

Fue suscrita en 1934 y revisada en 1946

Se prohíbe el empleo de mujeres para trabajos subterráneos en minas de todo tipo, sin tener en cuenta la edad ya sea a través de iniciativas públicas o privadas. (Extracción de sustancias del subsuelo)

- **Convención sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la industria**

Fue suscrita por la Conferencia General de la Organización Internacional de trabajo en 1919 y luego revisada y modificada en 1934 y 1948

Esta medida de protección respecto de la mujer, fue tomando interés de la sociedad, en bien de la salud, la seguridad y la moral de la mujer, en perspectiva del bienestar y la unidad familiar.

- **Convención sobre la protección de la maternidad**

Fue aprobada en 1919 y modificada y ampliada en 1946 y 1952.

Garantiza los derechos de la mujer durante el periodo de la maternidad, de descanso pre o postnatal, beneficios de la asistencia médica, la concesión de los empleadores, para lactancia u otros cuidados en el centro laboral.

- **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y practicas análogas a la esclavitud**

Fue adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social el 30 de abril de 1956 y suplementaria al convenio sobre la Esclavitud de 1926.

Obliga a los Estados Partes la abolición o abandono de instituciones o prácticas como la servidumbre por deudas o servidumbre de la gleba: la mujer es prometida o dada en matrimonio a cambio de dinero; el marido, la familia o el clan del marido, tienen derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera y la mujer a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

- **Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada**

Fue aprobada el 29 de enero de 1957.

Tiene en cuenta el principio de la Declaración Universal de los derechos Humanos que proclama: “toda persona tiene derecho a una nacionalidad y nadie puede ser privada de su nacionalidad, ni cambiar su nacionalidad”

Los Estados partes convienen que ni la celebración, ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar la nacionalidad de la mujer.

- **Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza**

Fue adoptada el 14 de diciembre de 1960. Los Estados Partes se comprometen a eliminar o prevenir cualquier tipo de discriminación en el campo de la educación, toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, entre otras razones, en el sexo, que tengan por fin destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza.

- **Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios**

Fue aprobada el 7 de noviembre de 1962. Tiene el objetivo de que todos los Estados Partes adopten disposiciones adecuadas: Asegurando la libertad completa en la elección del conyugue

Abolviendo el matrimonio de niños y la práctica de esponsales de jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo penas necesarias y creando un registro civil para la inscripción de todos los matrimonios.

- **Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena**

Fue adoptado por la Asamblea General el 2 de diciembre de 1949 (con entrada en vigor el 25 de julio de 1951).

Considera que la prostitución y la trata de personas para fines de prostitución son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana

Dispone castigar a toda persona que, para satisfacer pasiones de otra, concerté la prostitución de otra persona o explote la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la persona.

Los Estados Partes se comprometen a castigar a toda persona que mantiene una casa de prostitución, administre, participe en su financiamiento; diere o tomare en arriendo un edificio y otro local, para explotar la prostitución ajena.

- **Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños**

Fue aprobado el 30 de septiembre de 1921 y modificado por el Protocolo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947.

Menciona en el convenio anterior (Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena).

- **Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad**

Fue aprobado el 11 de octubre de 1933 y modificado por el Protocolo de 1947. (60)

El objetivo es proteger a la mujer, que ha cumplido la mayoría de edad, llevada fuera de su país para ser utilizada con propósitos inmorales, incluso con su propio consentimiento.

- **Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y mano de obra femenina por un trabajo de igual valor**

Fue adoptado el 29 de junio de 1951. Se refiere a la designación de tasas de remuneración que deben fijarse dentro de las legislaciones nacionales, sin discriminación en cuanto al sexo.

La remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, en dinero o especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, por concepto del empleo de este último.

(60) Edgard, MUELLE GONGORA, Derechos Humanos en el Derecho Internacional, Pág. 111.

- **Convenio sobre las condiciones de empleo de los trabajadores en plantaciones especiales**

Fue adoptado en 1958. (61) Se refiere a las garantías que debe tener la mujer empleada como trabajadora en plantaciones tropicales.

Estos derechos o beneficios están relacionados con la protección de la maternidad, los periodos de descanso, la atención médica, etc.

- **Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación**

Fue adoptado el 25 de junio de 1958 (con entrada en vigor en 1960). El principio de que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades, inspiró la dación de este convenio.

Prohíbe cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo que tenga por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.

- **La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer**

Fue creada por el Consejo Económico y social de las Naciones Unidas en 1946. (62)

Está integrada por representantes de 35 Estados miembros. Sus funciones son:

- a) Preparar y presentar al consejo recomendaciones e informes sobre el fomento de derechos de la mujer en planos político, económico, civil, social y educativo.
- b) Hacer recomendaciones al Consejo sobre problemas urgentes e impostergables en la esfera de derechos de la mujer, para que se aplique el principio de igualdad de derechos del hombre y la mujer
- c) Elaborar propuestas para hacer efectivas las recomendaciones

(61) Ibidem, Pág. 113.

(62) Ibidem, Pag 115.

- **Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

Fue creado en 1982, en virtud del artículo 17 de la Concepción Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Supervisa la aplicación de la Convención, también actúa como asesora a la Asamblea General de las Naciones Unidas

El comité informa anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General a través del Consejo Económico y Social. Formula sugerencias y recomendaciones basándose en el examen de los informes recibidos de los Estados partes.

El 30 de junio de 1996, 152 Estados habían ratificado la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

4.2.1.2.- Normas Internacionales sin caracter de tratado

Existen documentos internacionales que contemplan la situación de los derechos de la mujer, tienen la particularidad de no poseer fuerza legal de tratado, contienen disposiciones correctivas y subsidiarias, recomendaciones, llamados, evaluaciones, declaraciones, etc. Son cinco los documentos internacionales más importantes que han dado pautas y alcances en el desarrollo de la Problemática del Status de la Mujer:

- **La Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer en 1967**

Entre las disposiciones más importantes, podemos mencionar: El su artículo 3 dice: “Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de prejuicios y abolición de prácticas que estén basadas en la idea de inferioridad de la mujer”.

Los artículos 7 y 8 prescriben la derogación de disposiciones contenidas en los códigos penales que constituyan discriminación contra las mujeres.

Adopción de medidas, incluso legislativas, para combatir la trata de mujeres y la prostitución.

El artículo 10 se recomienda a todos los Estados de adoptar medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, con los mismos derechos del hombre en la vida económica social.

- **El Plan Mundial de Acción**

Este plan contiene sugerencias, posibilidades y líneas de orientación para acciones a nivel nacional e internacional, dirigidas a la integración de las mujeres en la vida social, económica y política de los países y del mundo entero.

Tiene el propósito de generar un consenso mundial de que la diferenciación por el sexo, no debe constituir la base para la asignación de beneficios o cargas en diferentes aspectos de la vida.

- **El Programa de Acción**

Fue adoptado en la Conferencia de Copenhague, Dinamarca, en 1980. Implementación del Plan Mundial, así como crear y recomendar estrategias para posteriores movimientos que tengan el objetivo general reivindicar el status de la mujer.

El programa contiene recomendaciones para la realización de acciones a nivel nacional e internacional o nivel gubernamental o no gubernamental.

Se puso énfasis en tres objetivos de la Decada de la Mujer, igualdad, desarrollo y paz y la necesidad de simplemente conseguir logros bajo estos principios.

Además, se puntualizó la situación de la mujer del campo y de la pobreza urbana, en el empleo, la salud y la educación.

- **La Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevadas a cabo en Nairobi en 1985 y de Beijing-China en 1995**

Esta conferencia contiene: (63)

Defender derechos y la dignidad humana intrínseca de mujeres y hombres, todas las proposiciones y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.

Garantizar la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

Promover la potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia

Igualdad de derechos en oportunidades y acceso a recursos, la distribución equitativa de las responsabilidades entre hombres y mujeres respecto de la familia. Exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades

Reconocimiento explícito y reafirmación de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de la salud, en particular su propia fecundidad, es básico para la protección de su papel.

La paz local, nacional, regional y mundial es alcanzable y esta vinculada al adelanto de la mujer, constituye un fundamento para la dirección de la comunidad, la solución de conflictos y promoción de una paz duradera a todos los niveles.

4.2.1.3.- Otras Conferencias de las Naciones Unidas sobre la mujer

Entre las más importantes tenemos: (64)

- I Conferencia Mundial sobre la Mujer tuvo lugar en la ciudad de México durante el Año Internacional de la Mujer, en 1975, teniendo como resultado la proclamación por la Asamblea General del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)

(63) Francisco, CARRUITERO LECCA, Medios de Defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional, Pág. 259.

(64) Conferencias de Naciones Unidas sobre la mujer.

- En la segunda Conferencia, celebrada en Copenhague en 1980, se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio. Su objetivo fue evaluar el desarrollo del Decenio para la Mujer, se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del decenio, poniendo énfasis en temas relativos al empleo, salud y educación.
- III Conferencia Mundial sobre la Mujer, su objetivo fue evaluar los avances logrados y los obstáculos enfrentados durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Se aprobó por consenso el documento denominado Las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000; estrategias que consisten en medidas que deben adoptarse en el plano nacional, regional e internacional, para promover el reconocimiento social del papel de las mujeres y del ejercicio de sus derechos humanos.
- Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo reconoce el papel fundamental de las mujeres en la conservación y gestión del medio ambiente: Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sustentable (Principio 20).
- Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos. La Declaración y Programa de Acción de Viena reconoce que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una grave violación de los derechos humanos.
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo reconoce que los derechos reproductivos son derechos humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud reproductiva y sexual de las mujeres, la educación y el desarrollo. Convoca a los Estados a implementar la Declaración de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres.
- Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, donde entre otros compromisos se decide lograr la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer y reconocer y aumentar la participación y función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural.

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Perú en 1978, establece en su artículo 1 que: "Los estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo...".

4.2.2.- A NIVEL NACIONAL

Conformado por el compendio de leyes peruanas que tratan sobre el reconocimiento y protección a la mujer.

4.2.2.1.- La Constitución de 1993

La Constitución Política del Perú de 1993, señala los derechos fundamentales que todas las personas tenemos derecho. (65)

Bajo esta premisa, el Estado Peruano se encuentra obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados para cada uno de sus ciudadanos. En este caso, la obligación se centra en otorgar una garantía plena del derecho a la vida e integridad de todas las mujeres, sin distinción alguna por razón de sexo o género.

Por lo tanto el feminicidio es un fenómeno fronterizo porque a la vez que es el punto más alto en la violencia en contra de las mujeres, es también una de las prácticas que mejor evidencian la contradicción y falta de sensibilidad social.

Nuestra Constitución, establece en su artículo 1: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."

En su Artículo 2° inciso 24 literales h) expresa: "Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de la imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad."

(65) Marcial, Rubio Correa: El Sistema jurídico, Octava edición.

Derechos de la mujer que protege

- **El derecho a la vida:** a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Cualquier ser humano tiene derecho por el simple hecho de existir y estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona. La vida es el derecho más importante para los seres humanos.
- **Derecho a la integridad** la integridad personal se relaciona con el derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física, como lesiones, tortura o muerte.
- **Derecho a la salud** el goce máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.
- **Derecho a la igualdad** establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia.

4.2.2.2.- Leyes en Familia

Son normas que establecen la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, y que deben de respetarse para convivir en familia, por lo que son necesarias su aplicación para el bien de todos. Las más importantes son:

- **Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar N° 26260**

Se publicó el 24 de diciembre de 1993 la ley 26260 en medio de una importante producción normativa internacional, destacan la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (1993) y la Declaración de San José sobre los Derechos Humanos, adoptada en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. (66)

Definió la violencia familiar como: **“Los actos (que incluyen acciones u omisiones) de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, conviviente o personas que hayan procreado hijos en común aunque no convivan y de padres o tutores de menores de edad bajo su responsabilidad. Se le agrega la amenaza y la violación sexual”**.

(66) Ley 26260, Ley de violencia familiar.

Es protectora de las víctimas de violencia familiar. Estableció la política del Estado y la sociedad de luchar contra la violencia

Ha sido modificada por una serie de vacíos e imprecisiones por ejemplo: no se estableció un ente rector, los trámites eran engorrosos y lentos.

En su Art. 3, el objeto de la política del estado y la sociedad es la lucha contra toda forma de violencia familiar, tiene la función de establecer políticas educativas a través de formación ética, respeto y reconocimiento de todos los derechos.

El Estado tiene responsabilidad de emprender campañas de difusión, con el propósito de crear conciencia acerca de problemas sociales como la violencia familiar y establece procesos legales para las víctimas.

Promueve la participación de organizaciones, entidades públicas y privadas de protección a los niños, adolescentes y familia en general, destaca la importancia del papel que desempeñan las municipalidades, defensorías, hogares refugios entre otros.

Se estableció competencia de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial representado hoy por el Juez de familia en la atención y la intervención de actos de violencia familiar.

Sin embargo nuestra cultura machista, considera que el hecho del matrimonio o la convivencia otorga derecho a una de las partes, sobre débito sexual, dándose casos que como defensa frente a la imputación de violencia familiar, se arguye que la otra parte no quiso cumplir sus deberes de esposa o conviviente, la violación sexual se extiende hijos, entenados y menores en general.

- **Modificaciones de la Ley N° 26260 - Ley N° 26763**

Promulgada el 25 de marzo de 1997.

Incorporó ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes habitan en hogar siempre que no medien

relaciones contractuales o laborales. Asimismo personas unidas por vínculos afectivos, como padrinos y ahijados.

Se otorgó facultades a las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente para realizar audiencias de conciliación en casos de violencia familiar.

El derecho de la víctima a la reparación del daño causado, incluida en la sentencia que declara fundada la demanda. La indemnización por daños y perjuicios está prevista en la ley civil y procesal civil, evita que sea omitida en las sentencias de violencia familiar.

La ley incorporó en la tramitación del proceso, la remisión del atestado policial al juez de paz, penal y de familia para que ejerza atribuciones según la Ley.

Se precisaron medidas de protección inmediata que podía otorgar el fiscal de familia a la víctima, pero como eran facultativas se dictaban ocasionalmente.

Se otorgó valor probatorio a los certificados médicos expedidos por los centros de salud del Estado, se ordenó la gratuidad de su expedición.

En junio de 1997, se publica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (TUO) y su reglamentada con Decreto Supremo N° 002-98-JUS el 26 de febrero de 1998. Aún con las modificaciones; la ley tenía vacíos que trataron de cubrir con el reglamento.

- **Decreto Supremos N° 002-98-JUS**

Quedan amparados hechos de violencia entre ex cónyuges y ex convivientes, no comprendidas anteriormente.

El Reglamento del TUO incorporó en el Art. 2 inciso f) a los ex cónyuges y ex convivientes que habiten temporalmente donde reside la víctima de actos de violencia familiar. Se precisó funciones de la policía, el plazo de las investigaciones en caso de detención del denunciado y acciones a seguir en el proceso, entre otros las normas reglamentarias.

- **Ley N° 27016 del 19 de diciembre de 1998**

Modifico el artículo 29 de la Ley N° 26260.

En un primer momento daba valor probatorio sólo a los certificados médicos y pericias, expedidos por establecimientos de salud del Estado y de Instituciones privadas en convenio con el Ministerio Público y el poder Judicial,

Con la modificación se da importancia y valor a las municipalidades, centros médicos parroquiales que cumplen una importante labor en la comunidad

Se mantiene la gratuidad de certificados y consulta médica en casos de violencia familiar.

- **Ley N° 27306 del 15 de julio del 2000**

Incorporó modificaciones en el Nivel funcional de los órganos del sistema de prevención y control de la violencia familiar, son las siguientes: (67)

- a) Se incorporó la amenaza o coacción grave y/o reiterada: La violencia sexual como manifestaciones de violencia familiar.

El fundamento del concepto de violencia familiar esta dado por la relación de derechos humanos reconocidos a las personas en la Constitución Política del Perú, leyes y Convenios Internacionales.

Al definirse la violencia familiar como acto u omisión que causa daño físico, psicológico o sexual, maltrato sin lesión o coacción se considera los derechos humanos como bienes jurídicos para ser protegidos y defendidos por esta ley. (68)

La amenaza o coacción grave y/o reiterada lesiona el derecho de la persona a la integridad psíquica y a no ser víctima de tratos humillantes.

La violencia sexual atenta contra el derecho a la libertad y a la integridad física y psíquica,

(67) Opción, Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico, Pág. 207.

(68) ídem, pág. 208.

para que se produzca es suficiente que se ejerza amenaza, coacción, o acción independiente de la gravedad del daño en el área de su libertad sexual.

Los tocamientos, contactos, amenazas o maltratos así como cualquier tipo de acercamiento sexual familiar y deberá ser denunciada e investigada.

Los hechos de violencia familiar revisten características como los sujetos están ligados por vínculos familiares o afectivos, ocurren dentro de un ámbito de intimidad hace difícil tener pruebas.

En casos de violencia familiar adquiere importancia la declaración de la víctima, su examen Psicológico, sin perjuicio de otras pruebas médicas, documentales o testimoniales que puedan tener.

- b)** Se amplió el ámbito de protección de la Ley a los ex cónyuges, ex convivientes y quienes hayan procreado hijos en común que convivan o no al momento de producirse la violencia.

La violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves i/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Quienes hayan procreado hijos en común que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Se pretende extender el ámbito de aplicación de la presente Ley a otras que no son consideradas dentro del ámbito familiar pero que suscitan múltiples casos de violencia.

- c)** Promover la participación activa de organizaciones, entidades públicas de nivel central, regional y local e instituciones privadas dedicadas a niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres y asuntos familiares, para el desarrollo de labores preventivas y de control sobre la ejecución de medidas cautelares, así como para el apoyo y tratamiento de la violencia y rehabilitación de los agresores.

Promover a nivel municipal, políticas, programas y servicios de prevención, atención y rehabilitación, como Defensorías de la Mujer, hogares temporales de refugio, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Defensorías Municipales del Niño y Adolescente y servicios de rehabilitación para agresores, entre otros.

Se incorporó a la Policía Nacional, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios municipales a los planes de capacitación.

Se programó un plan especial de prevención y atención de la violencia familiar en zonas rurales del país.

d) Se ampliaron las facultades de la Policía, para actuar frente a la violencia familiar: Puede allanar el domicilio del agresor en dos supuestos: En flagrante delito y grave peligro de su perpetración.

Puede ingresar al domicilio del agresor para detenerlo y conducirlo a la comisaría. También para conducir de grado o fuerza al denunciado renuente a la delegación policial para esclarecer los hechos denunciados.

Está obligada a recibir denuncias, realizar las investigaciones y hacer las notificaciones correspondientes. La recepción de la denuncia y la investigación es obligatoria en todos los casos.

No es necesario que la víctima sea examinada o evaluado el daño físico o sexual que haya sufrido.

e) Se ampliaron las facultades del Fiscal de Familia:

La obligación del Fiscal de dictar medidas de protección inmediata a favor de la víctima. Para una eficaz sanción y erradicación de la violencia familiar con procedimientos legales, justos y efectivos.

Ante la petición de la víctima, o persona o de oficios los hechos, el Fiscal debe dictar medidas de protección inmediatas que la situación exija a fin de que cesen los actos de violencia.

El fiscal debe poner en conocimiento del juez de familia las medidas de protección adoptadas, en caso de formalizar la demanda:

- f) El examen médico practicado a la víctima de violencia familiar y la expedición del certificado médico legal son gratuitos.

- **Ley N° 27982 del 29 de mayo del 2003**

Modifica el Art. 4 del TUO de la Ley 26260. Menciona una de las facultades de la Policía, que es de recibir la denuncia por violencia familiar y realizar investigación preliminar, dentro de los cinco días hábiles de recibida la denuncia, bajo responsabilidad.

El Art. 10 trata de garantizar la protección de la persona que ha sido menoscabada en su integridad física y psicológica. Indica que culminada la investigación fiscal, interpondrá demanda ante el juez de familia, se tramitará conforme al Art. 18 del TUO.

El Art. 20, las pretensiones se tramitan como proceso único, conforme al Código del Niño y Adolescentes con las modificaciones que esta ley se detallan.

Las Defensorías municipales del Niño y del Adolescente, podrán llevar audiencias de conciliación señalados en los literales c) y d) del Art. 45 del código de Niños y adolescentes, con excepción de conflictos por violencia familiar.

Se deroga los artículos 13, 14, 15 del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, referidos a la conciliación ante el fiscal provincial.

- **Ley 29282 del 25 noviembre del 2008**

Modifica los Art. 2 literal j), 4,5,10,21 literal b), 23 y 29 de la ley 26260, modifica la segunda Disposición e incorpora tercera y cuarta disposición finales del título quinto de la ley 26260 y modifica los Art. 121-A, 121-B,122-A,122-B y 441 del Código Penal. (69)

(69) Ley 29282, Ley 29282, que modifica el texto Único Ordenado de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley 26260 y el Código Penal.

Incorporó el literal j) al artículo 2 de la ley 26260: “Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

Incorporó el tercer y cuarto párrafo final al artículo 4 de la ley 26260: Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio. Los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el estado de manera gratuita para las mismas.

Incorporó el segundo párrafo al artículo 5 de la ley 26260: El Ministerio Público cuenta con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de implementar un sistema de registro de casos de violencia familiar.

Modificó el artículo 10 de la ley 26260: medidas de protección inmediatas. Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal puede dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y suspensión de derechos de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral, para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro horas. El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la denuncia.

Modificó el artículo 21 de la ley 26260: en su literal b): El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.

Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas el tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.

Modificó el artículo 23 de la ley 26260: medidas cautelares anticipadas El Juez puede adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso, a lo previsto por el Código Procesal Civil.

Modificó el artículo 29 de la ley 26260: valor probatorio de los certificados médicos Los certificados de Salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar. Los Certificados Médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que haya sometido a la víctima.

La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para diagnósticos son gratuitos. Igual valor tiene los certificados expedidos por los médicos de los centro parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Publico. Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en el proceso por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Publico y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.

Modificó el artículo 30 de la ley 26260: Las Defensorías del Niño y el Adolescente debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, llevar adelante audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar previsto por la presente ley; y los casos de alimentos, colocación provisional y reconocimiento voluntario de filiación, señalados en los literales c) y d) del Artículo 48 del Código de los Niños y Adolescentes, siempre que no existan procesos judiciales sobre estas materias. Las actas derivadas de estas conciliaciones constituyen título de ejecución."

Modificó la segunda disposición final e incorporarse la tercera y cuarta disposiciones finales del título quinto del texto único ordenado de la ley 26260:

Segunda.- Los titulares de las instituciones públicas adoptan las medidas necesarias para garantizar que los profesionales y operadores de justicia encargados de la atención y del proceso de denuncia, investigación y sanción de los casos de violencia familiar no registran antecedentes judiciales por violencia familiar. Los profesionales y operadores de justicia que se encuentran en esta situación deben abstenerse de participar en estos servicios especializados;

Tercera.- Los profesionales de la salud, así como los psicólogos, educadores, profesores, tutores y demás personal de centros educativos que, en el ejercicio de sus actividades, tomen conocimiento de algún tipo de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes deben denunciarlas ante la autoridad correspondiente, bajo las responsabilidades que señale la ley;

Cuarta.- Depónganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Modificó el artículo 121^o-A del Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto: "Formas agravadas. El menor como víctima "En los casos previstos en la primera parte del artículo 121^o, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554^o del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36^o inciso 5. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años."

Incorporó el artículo 121º-B en el Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto: “Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75º del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.”

Modificó el artículo 122-A del Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal: “Formas agravadas. En el caso previsto en la primera parte del artículo 122º, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554º del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36º inciso 5. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años.”

Incorpora el artículo 122-B del Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal: Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar: “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75º del Código de los Niños y Adolescentes. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.”

Modifica el artículo 441 del Título II del Libro Tercero del Código Penal, con el siguiente texto: Lesión dolosa y lesión culposa. “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel.

Cuando la lesión se causa por culpa u ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días – multa.

4.2.2.3.- Código Penal

En el ámbito Nacional existen una serie de tipos penales en los cuales se contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las mujeres; en este sentido, los casos de feminicidios que eran sancionados antes de la entrada del nuevo tipo penal, podrían relacionarse en los siguientes tipos penales: (70)

- **Homicidio Simple:** (art. 106 del código penal): Se configura este delito cuando alguien mata a otra persona, tiene por tanto que existir dolo o intención por parte del agresor de causar la muerte de la víctima. Tiene una pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 20 años.
- **Parricidio:** (art. 107º Del CP): Se configura cuando el agresor sabe que está matando a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o su cónyuge o concubino. Se sanciona con pena privativa de libertad no menor de quince años.
- **Homicidio por Emoción Violenta.** (art. 109 del CP)- En este caso, el que mata lo hace porque se encuentra bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable. Con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Existe una agravante que se da cuando concurre el parricidio, teniendo entonces pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de 10 años.

En la práctica estas figuras penales son utilizadas por los agresores como defensa, constituyéndose en un atenuante a su acción y disminuyendo, de esta forma y considerablemente la sanción penal. Las circunstancias que se consideran excusables son: honor ultrajado, agravio y ofensa no justificada.

(70) Código Penal, Edición abril 2012, pág. 117.

Según esta noción, la consecuencia principal es el relajamiento de los límites sociales internalizados por las personas durante su vida; por lo mismo, el principio y valor ético universal que reconoce la prohibición a matar se ve ofuscado por el trastorno en la estructura psíquica del individuo. De esta manera se argumenta y excusa un comportamiento destructivo.

Estas circunstancias son riesgosas para lograr obtener una sanción severa en los casos de feminicidio, pues mantienen una cultura de superioridad masculina que reafirma estereotipos de género y que sustentan la idea de autoridad y dominio sobre la mujer, subordinándola y exponiéndola a un clima de violencia, ante la negación de libertades y autoafirmación femenina.

- **Tipificación del Feminicidio (71)**

El Congreso el 1 de diciembre del 2011 oficializó mediante la publicación en el diario El Peruano, la Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal para incluir la figura del feminicidio.

Perú sería el sexto país en América Latina en tipificar el feminicidio como delito, sumándose a Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y México.

El texto del artículo 107 del Código Penal hasta antes del cambio introducido por Ley N° 29819, fue el siguiente:

“El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años”

Con la modificación realizada por Ley N° 29819, el artículo 107 del Código Penal quedó redactado así:

“El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

(71) Ramiro, Salinas Siccha, *Derecho Penal*, pág. 120.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”

Sin embargo con el Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 30068, publicada el 18 julio 2013, se considera al Feminicidio como delito independiente en el art.108-B, rectificado por fe de erratas: (72)

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

- 1. Violencia familiar;***
- 2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;***
- 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;***
- 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.***

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1. Si la víctima era menor de edad;***
- 2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;***
- 3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;***
- 4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;***
- 5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;***
- 6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;***
- 7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.***

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

La propuesta modifica el Código Penal para ampliar la tipificación del feminicidio para que no solo se tome en cuenta a las parejas o exparejas de la víctima sino también a los

(72) <http://peru21.pe>.

pretendientes no aceptados, así como al autor del hostigamiento, al cliente sexual y desconocidos que violen o asesinen mujeres.

Se tipifica el delito cuando la muerte de la mujer se da en un contexto de violencia familiar explotación sexual o laboral, coacción, hostigamiento o acoso sexual abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier acto que implique discriminación por su condición de mujer, independientemente que exista o haya existido una relación amical o sentimental.

Se considera como agravantes que la víctima sea menor de edad, si se encontraba embarazada, bajo el cuidado del agresor, si fue sometida previamente a violación sexual y, si al momento de cometerse el delito la víctima padece discapacidad o se encontrara en situación de vulnerabilidad.

Hasta diciembre de 2011, el Código Penal peruano no contaba con un tipo penal específico para el feminicidio, circunscribiéndose a homicidio simple, homicidio calificado (asesinato); parricidio y homicidio por emoción violenta (atenuante).

Esta modificación legal es necesaria, dado que el Perú, según el perfil de género y salud elaborado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), presenta el mayor número de casos de feminicidio en Sudamérica. “Cada tres días, en promedio, se asesina a una mujer por razones de género”.

En países como Guatemala, El Salvador, Nicaragua y México, este crimen puede ser castigado con penas que van desde los 20 hasta los 60 años de pena privativa de la libertad.

4.3.- LEGISLACIÓN COMPARADA

Según la OMS, América Latina es la segunda región con los índices más altos de muertes de mujeres por violencia mientras que alrededor de la mitad de las muertes de las mujeres en el mundo es responsabilidad de sus esposos, cónyuges, novios, convivientes, ex convivientes y enamorados.

Hay naciones donde el incremento de los crímenes de mujeres por razones de género alcanza cifras impactantes, pero no por ello el tema en nuestro país es menos grave.

4.3.1.- Legislación Comparada sobre Violencia Familiar

En América Latina diversos países han aprobado leyes o artículos de reforma a sus respectivos Códigos, para sancionar la violencia contra las mujeres.

Son 44 países los que han puesto en vigor leyes especiales contra la violencia familiar o doméstica, entre estas legislaciones de América central y sur tenemos: (73)

- Argentina: Ley N° 24.417, del 07.12.94, " Protección sobre violencia familiar".
- Bolivia: Ley N° 1.674, del 15.12.95, "Contra la violencia en la familia o doméstica".
- Chile: Ley N° 19.325, del 27.08.94, "Sobre violencia intrafamiliar".
- Colombia: Ley N° 294, del 16.07.96, "Normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"
- Costa Rica: Ley N° 7586 del 25-03-96, "Contra la violencia doméstica".
- Ecuador: Ley N° 103, del 14-11-95, "Contra la violencia a la mujer y la familia".
- El Salvador: Decreto N° 902, del 28-12-96, "Contra la violencia intrafamiliar".
- Guatemala: Decreto N° 97, del 24.10.96, "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar".
- Honduras: Ley N° 132, "Ley Contra la Violencia doméstica".
- Nicaragua: Ley N° 239, del 19.09.96, "De reformas y adiciones al Código Penal".
- Panamá: Ley N° 27, del 16.06.95, "Delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores".
- Perú: Ley N° 26260, del 24.12.93, y su Texto Único Ordenado de 27-06-97: "Ley de Protección Frente a la Violencia familiar, reglamentada mediante el D.S. N° 002-98-JUS, de 25-02-98.
- Puerto Rico: Ley N° 54, del 15.08.89, "Para la prevención e intervención con la violencia doméstica".

(73) Carolina, Ayvar Roldán, *Derecho de Familia*, violencia familiar, Pág. 77.

- República Dominicana: Ley N° 24, del 27.01.97, modificando varios artículos del Código Penal.
- Venezuela: Ley N° 4635. Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia, publicada el 06.11.98, reflejaba que la discriminación contra la mujer subsistía aún en los propios instrumentos creados para su eliminación.

Asimismo se desarrollará algunos países de Latinoamérica que dan un tratamiento especial sobre la violencia familiar, como:

4.3.1.1.- Venezuela

En Venezuela con fecha 29 de septiembre de 1993, se dio la Ley 4635 publicada en la Gaceta Oficial. Norma que ha sido reformada en el año 1998.

Esta Ley señala expresamente que tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la familia, así como asistir a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley.

Los derechos protegidos por esta Ley son los siguientes derechos:

- El respeto a la dignidad e integridad física, psicológica y sexual de la persona;
- La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer;
- La protección de la familia y de cada uno de sus miembros; y
- Los demás consagrados en la Ley Aprobatoria de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer «Convención de Belem Do Para».

Venezuela está entre los países que ha adoptado una política bastante fuerte y estricta, frente a la violencia familiar, no solamente por tipificar como delito la violencia al interior de la familia en cualesquiera de sus modalidades, sino también porque establece sanciones por Faltas, a quienes de alguna manera por razón del ejercicio de su profesión tuvieran conocimiento de hechos de violencia doméstica y no lo comunicasen.

La ley define los tipos de violencia que se producen en la familia, así tenemos que se considera como violencia familiar: la violencia física, psicológica y sexual.

La ley venezolana, en sus 49 artículos, ha buscado contemplar y sancionar de manera drástica a quienes incurren en conductas de violencia en contra de la mujer o demás integrantes de la familia, buscando cautelar sus derechos.

4.3.1.2.- Puerto Rico

En América Latina y el Caribe, Puerto Rico fue el primer país que promulgó una Ley de Violencia Doméstica, la Ley Nro. 54, de 1989, pues como sabemos antes se pensaba que las autoridades y la comunidad en general no tenían porque interferir en la vida privada e íntima de la familia, y por tanto las conductas violentas al interior de la misma, estaban prácticamente permitidas.

Esta ley adquiere una particular importancia por ser además una de las primeras en las que el ordenamiento interno de un país reconoce expresamente su responsabilidad en la lucha frente a este flagelo, así tenemos que en el artículo primero se indica que el Gobierno de Puerto Rico reconoce que la violencia doméstica es uno de los problemas más graves y complejos que confronta nuestra sociedad.

En el desarrollo de la política sobre este asunto, debemos dar énfasis a atender las dificultades que las situaciones de violencia doméstica presentan, particularmente a mujeres y menores, para preservar su integridad física y emocional, procurar su seguridad y salvar sus vidas.

Asimismo, establece que la violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres.

También señala que la violencia doméstica, constituye un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

En cuanto a la violencia psicológica, indica que constituye un patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor. Asimismo, se considera como tipos de violencia: física, psicológica, sexual y restricción de libertad.

Respecto a las medidas de protección, se establece que cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de conducta constitutiva de delito tipificado en esta Ley o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá solicitar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la interposición previa de una denuncia o acusación.

Por otro lado asume el compromiso constitucional de proteger la vida, la seguridad y la dignidad de hombres y mujeres; reconociendo que la violencia doméstica atenta contra la integridad misma de la familia y de sus miembros y constituye una seria amenaza a la estabilidad y a la preservación de la convivencia.

Como vemos Puerto Rico fue el primer país latinoamericano en promulgar una ley de este tipo, ley que sanciona como delito la violencia familiar, pero al mismo tiempo brinda la posibilidad de entablarse acciones civiles en vía de protección.

4.3.1.3.- República Dominicana

Hasta hace algunos años, en República Dominicana, la violencia doméstica no era un crimen. Es decir sin recursos para defenderse las propias agraviadas, sin contar con una garantía de que sus casos serían escuchados, las mujeres apenas tenían ningún incentivo para informar sobre los casos de acoso sexual, maltrato o violación.

La Ley N° 24-97 de República Dominicana, introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, pues a partir de la misma se crea el tipo penal de violencia familiar.

Respecto a los tipos de violencia, se consideran como tal: la violencia física, psicológica y patrimonial.

La ley en contra de la violencia doméstica provee a la mujer un recurso legal para defenderse contra cualquier forma de violencia doméstica, pero la legislación sola nunca es suficiente para modificar conductas sociales ampliamente extendidas.

Lo que se ha conseguido en República Dominicana, a través de estos importantes esfuerzos, principalmente con la distribución masiva de la Ley 24-97, es lograr que la violencia doméstica sea el centro de las discusiones públicas, lo cual es de por sí un paso importantísimo, a fin de que sea la propia población la que se dé cuenta de la necesidad de cambio de mentalidad, a fin de desterrar el flagelo de la violencia al interior de las familias.

Por primera vez en República Dominicana, la violencia en contra de la mujer, el incesto, el asalto sexual y cualquier tipo de agresión sexual han sido definidos como crímenes. La Ley en Contra de la Violencia Doméstica describe las acciones violentas en detalle, y establece las penalizaciones específicas para estos crímenes.

Además, la ley establece una serie de órdenes de la Corte con el fin proteger a las mujeres y los niños de posterior abuso por parte de aquellas personas acusadas de cometer actos violentos.

En 1996, la Asociación Dominicana Pro-Bienestar de la Familia (PROFAMILIA), empezó a trabajar con otras organizaciones no gubernamentales y con el Directorio General para la Protección de la Mujer, del gobierno, con el fin de promover una legislación que concediera a la mujer una herramienta legal para su protección, siendo aprobada esta Ley posteriormente, tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados, y finalmente se promulgó la Ley 24-97 en enero de 1997.

4.3.2.- Cuadro Comparativo de las leyes sobre Violencia Familiar en países de América Latina.

LEYES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN AMÉRICA LATINA			
PAIS	Nº LEY	FECHA	DENOMINACIÓN
Argentina	Ley Nº 24.417	07-12-94	"Protección sobre violencia familiar"
Bolivia	Ley Nº 1.674	15-12-95	"Contra la violencia en la familia o doméstica"
Colombia	Ley Nº 294. Modificada por Nº 575	16-07-96 2000	"Ley para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar"
Costa Rica	Ley Nº 7586	24-10-96	"Ley contra la Violencia Doméstica"
Chile	Ley Nº 19.325	27-08-94	"Ley que establece Normas de Procedimiento y Sanciones relativas a los actos de Violencia Intrafamiliar"
Ecuador	Ley Nº 103	14-11-95	"Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia"
El Salvador	Decreto Nº 902	28-12-96	"Ley contra la Violencia Intrafamiliar"
Guatemala	Decreto Nº 97	25-03-96	"Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar"
Honduras	Ley Nº 132	02-97	"Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer"
Nicaragua	Ley Nº 239	09-10-96	"Ley de reformas y adiciones al Código Penal"
Panamá	Ley Nº 27	16-06-95	"Ley de delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores"
Perú	Ley Nº 26260. Modificada por Nº 26.763	24-12-93 1997	"Ley de Protección Frente a la Violencia familiar"
Puerto Rico	Ley Nº 54	15-08-89	"Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"
República Dominicana	Ley Nº 24	27-01-97	"Ley que Introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes"
Venezuela	Ley Nº 4635	06-11-98	"Ley sobre la violencia contra la mujer y la familia"

4.3.3.- Legislación Comparada sobre Femicidio

Cada vez son más los países que reconocen el delito de Femicidio en sus diferentes Códigos Penales.

En algunos casos, la mayoría, se ciñe al feminicidio íntimo, en otros se opta por un concepto amplio de violencia contra las mujeres.

Es importante señalar que los países analizados se escogieron debido al tipo de sociedades que excluyen, discriminan, estigmatizan y reducen a la mujer en su papel social, ya que representan sociedades con agudos niveles de desigualdad, machismo imperante, atravesados por la pobreza que obliga a la generación de flujos migratorios masivos y con un Estado debilitado e incapaz de cumplir con su papel tutelar. (74)

4.3.3.1.- Guatemala

Guatemala es uno de los países con los más altos índices de violencia contra la mujer, expresados en continuos asesinatos a mujeres, especialmente a aquellas que tienen entre los 15 y 44 años; los que además vienen incrementándose en los últimos años. Estos crímenes perpetrados contra mujeres poseen características específicas que evidencian una sociedad donde las relaciones entre los géneros se desarrollan de manera conflictiva.

Según Amnistía Internacional en su informe "Guatemala. Ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala", la dimensión de la violencia contra la mujer tiene origen en valores históricos y culturales que han mantenido la subordinación de las mujeres y que fueron especialmente evidentes durante el conflicto armado interno, el cual se prolongó por 36 años. La impunidad que se desarrolló durante esta etapa se ha seguido reproduciendo incrementando el clima de violencia.

Dicha impunidad es el distintivo de las investigaciones sobre los casos de mujeres asesinadas en Guatemala. La ausencia de pruebas físicas o científicas, la falta de recursos en términos del personal y el material necesarios para investigar estos crímenes,

(74) Carmen, Mena García, El feminicidio de ciudad Juárez repercusiones legales y culturales de la impunidad, Universidad Internacional de Andalucía, Sevilla-España, 2012.

la carencia de infraestructura y la falta de voluntad política hacen que la gran mayoría de las investigaciones no lleguen nunca más allá de la etapa inicial.

Asimismo, debido a la inexistencia de información oficial fidedigna, es sumamente difícil hacerse una idea general de la magnitud de la violencia perpetrada contra las mujeres en Guatemala. En particular, la ausencia casi absoluta de datos desglosados por géneros en los documentos oficiales hace que la violencia de género habitualmente se registre en menor proporción de la que representa realmente; e incluso que a menudo apenas quede reflejada.

En varios casos de homicidio de mujeres hay indicios de que las víctimas fueron violadas o sometidas a alguna otra forma de violencia sexual antes de morir. Los tribunales internacionales de derechos humanos y los tribunales penales internacionales han determinado que el dolor y el sufrimiento infligidos por la violación coinciden con la definición de la tortura.

- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto Ley N° 22-2008, mayo 2008.

Artículo 5º del Código Penal.- Se tipifica el Femicidio

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetró el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.

h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

4.3.3.2.- México

El caso de Ciudad Juárez es emblemático por ser una de las ciudades en la que el incremento de los asesinatos a mujeres se ha dado de manera sistemática a lo largo de la última década debido a la particularidad social, cultural y económica que ha generado una dinámica de conflicto en las relaciones tradicionales entre los sexos; la cual no ha sido acompañada de un cambio en la mentalidad de la sociedad.

Desde el año 1999, la comunidad internacional ha llamado la atención sobre la magnitud y gravedad de los hechos acontecidos en Ciudad Juárez, cuya recomendación está centrada en impulsar los procesos de justicia para las mujeres víctimas. (75)

Ciudad Juárez es un caso emblemático de las consecuencias de la globalización económica y el modelo neoliberal, que generan una lógica de ganancia entendida como una racionalidad consumista y utilitarista; la cual implica riesgos para la vida de las mujeres, percibidas como objetos dentro de una lógica de mercado.

La impunidad imperante en esta sociedad, la discriminación por género y una racionalidad que tiende a devaluar a la mujer y quitarle su categoría de “sujeta de derechos” son factores que determinan la violencia extrema contra la mujer, lo que es evidenciado a través de la lectura de los asesinatos perpetrados con extrema crueldad a las mujeres en esta ciudad.

El caso de los feminicidios en Ciudad Juárez tiene una característica principal: la extrema violencia con que los cuerpos fueron encontrados, que visibiliza la misoginia en la sociedad; y donde los atacantes, en su mayoría, no han sido personas allegadas a la víctima. (76)

(75) Datos recogidos del Informe de México producido por la CEDAW bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México. CEDAW 32° Periodo de Sesiones, 10 al 28 de enero de 2005, p. 12.

(76) Amnistía Internacional, “Muertes Intolerables Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua”, 2003.

Existe una relación entre los crímenes perpetrados en su mayoría por desconocidos y la extrema crueldad; lo cual denota la necesidad de hacer explícito el dominio sobre la víctima.

El ámbito doméstico es el espacio social donde las jerarquías de poder se van reproduciendo constantemente, por lo que el dominio masculino se hace implícito; no sucede lo mismo cuando el atacante es un desconocido para la víctima.

Por lo tanto, éste debe hacer explícito su poder de dominación mediante el uso de extrema violencia en el cuerpo de la mujer (el cuerpo y la sexualidad femenina son históricamente los espacios donde más se intenta demostrar la autoridad masculina).

Esta característica se repite en los casos de feminicidios en el Perú, donde los crímenes que han presentado mayor crueldad y torturas (mujeres mutiladas y/o quemadas) han sido perpetrados por desconocidos a las víctimas y, luego, los cuerpos fueron abandonados en lugares desolados.

Amnistía Internacional, en su informe “Muertes Intolerables-Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua”, hace hincapié en el hecho de que esta violencia y la falta de actuación efectiva del Estado para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los crímenes son manifestaciones de la discriminación contra la mujer.

- **Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007**

Leyes estatales de Colima, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Morelos, San Luis Potosí, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal, y Sinaloa.

Unos años más tarde, comienza a tipificarse el feminicidio en algunos Estados Mexicanos. Son un total de 10, Sinaloa fue el último en haberlo reconocido.

Esta ley recoge por primera vez la expresión violencia feminicida. Aunque algunas de las personas que intervinieron en el proceso de producción de esta norma quisieron que se incluyera la expresión feminicidio, finalmente se optó por la ya citada violencia feminicida:

Artículo 21 del CP.- Tipifica la Violencia Feminicida

es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

4.3.3.3.- El Salvador

Durante 2003, en la prensa se han registrado 77 casos de asesinatos a mujeres. Para el año 2004 se registró un total de 171 feminicidios.

Hasta mayo de 2005 hubo 137 casos de feminicidios; por lo tanto, entre enero del 2004 y mayo de 2005 se ha cometido un total de 308 crímenes contra mujeres. La edad de la mayoría de las víctimas tuvo entre 15 y 30 años de edad.

Artículo 45º del Código Penal.- Tipifica al Feminicidio

Quien le causare muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima;
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiera aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- f) Muerte precedida por causa de mutilación

4.3.3.4.- Costa Rica

Durante 2004 se sucedieron 31 asesinatos de mujeres, víctimas de violencia doméstica.

Artículo 21º del Código Penal.- Tipifica al Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho sea declarada o no.

4.3.3.5.- Colombia

El Informe 2004 de Amnistía Internacional sostiene que: “En Colombia, la mujeres que reivindican sus derechos están expuestas a sufrir intimidaciones y violencia, e incluso a morir, a manos de grupos armados de los dos bandos enfrentados en el conflicto interno del país”.

La situación es tan grave que cada dos días muere una mujer a consecuencia del conflicto armado.

En Colombia se conjuga un clima de violencia y discriminación contra la mujer, en un contexto de conflicto armado que la acentúa.

Ley N°1257, Normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres del 4 de diciembre de 2008

Artículo 104 del Código Penal.- Circunstancias de Agravación

La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Se agrava el homicidio de persona protegida cuando el crimen se comete por ser mujer

4.3.3.6.- Chile

Entre el año 2001 y 2002, en la región Metropolitana de Santiago se han registrado 84 casos de feminicidios; los autores de estos crímenes fueron parejas o ex parejas sentimentales de las víctimas y familiares. También se han presentado casos de mujeres en prostitución asesinadas por sus “clientes”.

Los datos reseñados nos muestran que la violencia contra la mujer, expresada en su forma más extrema en el femicidio, es un problema que se desarrolla en un contexto general de discriminación contra la mujer; nuestro país forma parte de esta realidad.

Cabe resaltar que a diferencia de nuestro país, los Fiscales solo se limitan a dictar las medidas de protección sin realizar un seguimiento al agresor o al caso en concreto, como si se realiza en Chile, en donde sus medidas si cumplen con la Disminución de la violencia intrafamiliar y evitan la destrucción de la familia, dando seguimiento a las medidas que dictan sus fiscales con apoyo de los carabineros; en donde tanto el fiscal como el carabinero cada 15 días se constituyen en el domicilio de la victima para verificar que efectivamente el agresor se retiro del hogar y no se encuentra acosándola con nuevos actos de violencia.

También este país, enfatiza la prevención de la violencia doméstica mediante la difusión de buenos tratos a los niños y niñas desde la infancia, en sus colegios y universidades, así como exigir el cumplimiento integro en la ejecución de sentencias por violencia familiar, asumiendo así su rol tuitivo en los casos de violencia contra la mujer.

Modificación del Código Penal y el decreto ley N° 321, de 1925, para sancionar el femicidio, Boletín N° 4937-18

Artículo. 390 del Código Penal.- Tipifica al femicidio

El que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a su padre, madre o hijo, a cualquier otro de sus ascendientes o descendientes o la que de muerte al varón con que esté o haya estado ligada como cónyuge, conviviente o a través de otra relación afectiva, incurrirá en el delito de parricidio y será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Asimismo, con la misma pena será sancionado, como femicida, el que, conociendo las relaciones que los ligan, mate a la mujer con la que esté o haya estado ligado como cónyuge, conviviente o a través de cualquiera otra relación afectiva.

4.3.4.- Cuadro Comparativo de países de América Latina que regulan en sus Códigos penales el feminicidio/ femicidio

REGULACIÓN DEL FEMINICIDIO/ FEMICIDIO EN PAÍSES DE AMÉRICA LATINA			
PAIS	ART. C.P	DENOMINACIÓN	TEXTO
Colombia	Artículo 104	Femicidio	Circunstancias de Agravación: La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere: 11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.
Costa Rica	Artículo 21°	Femicidio	Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.
Chile	Artículo 390°	Femicidio	En el artículo 390: a) Reemplázase la expresión “a su cónyuge o conviviente” por la siguiente: “a quien es o ha sido su cónyuge o su conviviente”. b) Incorpórase el siguiente inciso segundo: “Si la víctima del delito descrito en el inciso precedente es o ha sido la cónyuge o la conviviente de su autor, el delito tendrá el nombre de femicidio.”
El Salvador	Artículo 45°	Feminicidio	Quien le causare muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años. Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima; b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima. c) Que el autor se hubiera aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género. d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual. f) Muerte precedida por causa de mutilación
Guatemala	Artículo 5°	Femicidio	Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.

			<p>b. Mantener en la época en que se perpetró el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.</p> <p>c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.</p> <p>d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.</p> <p>e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.</p> <p>f. Por misoginia.</p> <p>g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.</p>
Perú	Artículo 107	Feminicidio	<p>El que, a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>(...)</p> <p>Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio.”</p>

4.3.5.- América Latina frente al feminicidio

A pesar de la ratificación por parte de la mayoría de los Estados de América Latina de los tratados internacionales especializados en la lucha contra la violencia hacia las mujeres (CEDAW y Convención de Bélem do Pará), pocos de estos han llevado a cabo acciones para respetar y aplicar los principios enunciados en estas convenciones.

En efecto, es posible afirmar que la implementación de estos tratados es incipiente en América Latina, ya que las mujeres de estos países siguen sufriendo discriminación y violencia en las diferentes esferas de vida.

Los Estados latinoamericanos enfrentan el problema del feminicidio/femicidio. De hecho, la respuesta que dan a este problema está estrechamente relacionada con la aceptación de la existencia del problema y como se ha mencionado antes, algunos países siguen negando su existencia.

En este sentido, es prácticamente imposible que implementen políticas públicas y que busquen soluciones para resolver un problema que, según ellos, no existe.

En el ámbito preventivo, durante los últimos años los Estados de la región han adoptado leyes con el fin de responder al problema de la violencia intrafamiliar, además de crear instancias que atiendan dicha problemática. No obstante, el problema continúa en aumento y tiene una relación estrecha con el feminicidio/femicidio perpetrado por la pareja o ex pareja de la víctima.

4.4.- JURISPRUDENCIA

4.4.1.- A nivel nacional

Después de realizado la búsqueda en el sistema de sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional de jurisprudencia sobre casos de Femicidio, no existe registrado ningún caso; lo que llama la atención, frente al gran incremento de feminicidios que se registran diariamente en nuestro país y que sería necesario algún pronunciamiento del Tribunal Constitucional. (77)

4.4.2.- A nivel Internacional

En materia de Violencia la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha conocido gran cantidad de casos relacionados con violencia contra las mujeres, que constituyen un marco general de interpretación de la legislación nacional e internacional sobre la materia.

4.4.2.1. Sobre violencia contra las mujeres

- **Caso de María da Penha Maia Fernández vs. Brasil (2001)**

Uno de los casos más importantes sobre Violencia Familiar lo constituye el de María da Penha Maia Fernández contra el Estado de Brasil. María da Penha fue víctima recurrente de violencia por parte de su pareja durante el tiempo que duró su convivencia.

Las repetidas agresiones de las que fue víctima le causaron una paraplejía irreversible, llegando a constituir en una ocasión un intento de homicidio. En este caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró la responsabilidad del Estado brasileño por

(77) Informe 2005 -2006 Derechos Humanos de las Mujeres. CMP Flora Tristán.

la tolerancia y omisión estatal frente a la violencia contra esta mujer.

La importancia de esta jurisprudencia se relaciona a las obligaciones que tienen los Estados de proveer los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que en el peor de los casos se finaliza con la muerte de las mujeres. (78)

4.4.2.2.- Sobre Femicidio

El 16 de noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos pronunció una sentencia considerada ejemplar sobre el asesinato en 2001 de varias jóvenes mexicanas de Ciudad Juárez. (79)

Aquel año fueron descubiertos en un lugar conocido como "campo algodnero" los cadáveres de Claudia González, de 20 años, Esmeralda Herrera, de 15 años, y Laura Berenice Ramos, de 17 años, junto a los restos de otras cinco mujeres que no pudieron ser identificadas. Los cuerpos mostraban signos de que las mujeres habían sido violadas con extrema crueldad.

Frente a la indiferencia y al desinterés de las autoridades mexicanas por investigar esas muertes, la abogada de las familias llevó el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ocho años más tarde, la Corte condenó por primera vez en la Historia a un país, México, por considerarle responsable de femicidio. Lo declaró "culpable de violentar el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, entre otros delitos" así como culpable de "no investigar adecuadamente" las muertes. (80)

La condena no se limita a los cinco casos denunciados sino que incluye una serie de deberes impuestos al Estado mexicano para investigar e impedir los femicidios en su territorio y que vendrían a producir una importante jurisprudencia sobre la materia en el futuro.

(78) <http://www.cawn.org/espanol/publicaciones>.

(79) www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.

(80) Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C Nº 205, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Caso de Esmeralda Herrera Monreal vs. México**

Petición 282/02, 24 de febrero 2005, sobre el cual la CIDH emitió informe de admisibilidad (N° 17/05)

En su denuncia, las peticionarias (la madre de la víctima y la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana), “alegan la responsabilidad internacional de los Estados Unidos Mexicanos por las irregularidades en la investigación de lo sucedido a Esmeralda Herrera Monreal, desaparecida en Ciudad Juárez (Estado de Chihuahua), el 29 de octubre de 2001 cuando tenía 15 años de edad y hallada asesinada el 7 de noviembre del mismo año; por cuanto:

No se asumió la pronta búsqueda al notificar la desaparición, dando la responsabilidad de buscarla a la familia; las autoridades descalificaron el hecho asegurando que “seguramente se había ido con el novio”.

No se tomaron en cuenta datos ofrecidos por la propia familia para seguir líneas de investigación y para identificar el cuerpo. Cuando la madre acudió a solicitar información, se la negaban y le decían que comprara el periódico para que se enterara de las noticias.

No se entregó ningún documento de la autopsia y se informó que la causa de la muerte era “indefinida”, cuando se preguntó por la misma.

El cuerpo con solo ocho días de desaparecida, no tenía ni rostro ni cabello, las autoridades aseguraron a la madre que los animales, el viento y la tierra lo habían destrozado, sin embargo, el resto de su cuerpo estaba desnudo e intacto y se encontró boca abajo. No se permitió que los familiares estuvieran presentes cuando se pasó el cuerpo al ataúd (se indicó que la ley no lo permitía) y sellaron la caja.

A partir de la entrega del cuerpo las autoridades cerraron el caso sin entregar el expediente, a pesar de que se había solicitado.

Poco después se entregó un fólder lleno de hojas sin orden lógico, unas repetidas y otras ilegibles, las cuales muestran la falta de seriedad en el seguimiento del caso y manifiestan la negligencia e irregularidades en las investigaciones.

- **Caso de Claudia Ivette Gonzalez vs. México**

(Petición 281/02 del 24 de febrero 2005), en el que la CIDH también emitió informe de admisibilidad (N° 16/05)

En la denuncia interpuesta por Josefina González Rodríguez, madre de la víctima y por Rosario Acosta y Jorge Alberto Gaytán en representación de la “Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana”; los peticionarios imputan responsabilidad al Estado por “irregularidades e inconsistencias” en la investigación de los hechos referentes a la desaparición y posterior muerte de Claudia Ivette González, quien desapareció el 10 de octubre del 2001 en Ciudad Juárez, por cuanto:

Se denuncia la desaparición el día 11 de octubre y en la Procuraduría de Justicia no aceptaron la denuncia pues “era muy tarde” y se levanta el acta hasta el 12 de octubre.

La familia y otras personas cercanas hacen rastreos en la zona en la que se encontró el cuerpo ya que la Policía “no tomó cartas en el asunto” durante cuatro semanas después de su desaparición.

Toman muestras de ADN, cuyos resultados no se han recibido a la fecha de la denuncia. Cuatro semanas después de la desaparición se recibe “una bolsa de huesos”, según la madre de la víctima desde el momento en que entrega el cuerpo, “las autoridades se desligaron del caso, dándolo por cerrado”.

Después de cuatro meses del hallazgo, el domingo 24 y el lunes 25 de febrero de 2002, nuevamente familiares y amigos hicieron un rastreo en el lugar donde fueron localizados los restos de la víctima y de otras siete jóvenes, encontrando tres pertenencias intactas de Claudia Ivette.

- **Caso de Laura Berenice Ramos Monarrez Vs Mexico**

Petición 283/02 del 24 de febrero 2005, en el que la CIDH emitió Informe de admisibilidad (N° 18/05)

Laura Berenice Ramos Monarrez, desapareció en Ciudad Juárez el 22 de septiembre de 2001 cuando tenía 17 años de edad y su cuerpo habría sido hallado entre el 6 y el 7 de noviembre del mismo año. Los peticionarios alegan la responsabilidad internacional del Estado de México por las irregularidades en la investigación por cuanto:

Las autoridades aseguran que uno de los ocho cuerpos encontrados el 6 y 7 de noviembre del año 2001, corresponde a la víctima, sin embargo no se permite a la madre ni a la familia identificar el cuerpo, tampoco se han mostrado fotografías del levantamiento del cuerpo.

Se tomaron muestras a la madre para hacer la prueba del ADN, afirmaron que iban a darle prioridad al caso y que el resultado se tendría de uno a tres meses; pero en el momento de presentar la denuncia no se habían recibido los resultados aduciendo que no hay reactivos en el Distrito Federal. La familia ofreció en muchas ocasiones realizar esta prueba con recursos propios y en laboratorios de primer nivel en Estados Unidos, pero se recibió la negativa por parte de la Subprocuraduría General de Justicia de la Zona Norte, sin un motivo justificado.

La madre ha llevado datos que podrían servir como líneas de investigación y no han sido tomados en cuenta. Ella denuncia haber sido tratada de manera humillante, indigna y prepotente por parte de los elementos de la Judicial; así mismo ha solicitado en varias ocasiones que le proporcionen una copia del expediente y solo ha recibido la copia del acta de desaparición, “documento plagado de irregularidades y falsedades”.

Si bien se requiere más leyes que castiguen con dureza la violencia, sabemos que la violencia contra las mujeres no es solo un problema de criminalidad o seguridad que se resuelve con la penalización de conductas y la restricción de derechos de las potenciales víctimas, como por ejemplo no transitar por determinados lugares, no trabajar fuera de casa, etc;

Sino que, también es necesario el cambio de patrones culturales basados en la supremacía masculina y la disponibilidad femenina, y de los discursos prejuiciosos que se sustentan en relaciones de control, dominio, y posesión sobre el cuerpo y la vida de las mujeres.

CAPÍTULO V

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL FEMINICIDIO

La finalidad de este capítulo es el de analizar la situación en que se encuentra la mujer, donde los diversos órganos del sistema de administración de justicia, en este caso el Ministerio Público juegan un papel fundamental vinculados a la protección y prevención frente a la violencia familiar, a través de los diversos mecanismos de protección de los derechos de las mujeres, y así demostrar si estas medidas dictadas en defensa de la integridad de la mujer maltratada son realmente eficaces para detener la creciente violencia intrafamiliar y sobre todo los casos de feminicidios que se registran en forma alarmante en nuestra ciudad.

Para ello según el *Primer objetivo* se ha trabajado con los datos recogidos de los expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa del año 2011 al 2012 para determinar el tipo de medidas de protección que se dictan más.

Se tomó en cuenta la fórmula del Dr. Mario Rodríguez (81), con un margen de confianza del 95.5%, y un margen de error del 5%, para calcular la muestra de los expedientes por cada fiscalía, siendo el universo para el año 2011 de 2036 expedientes y la muestra para la primera fiscalía de 87, la segunda de 90, la tercera de 77 y la cuarta de 80 expedientes.

Para el año 2012 el universo de 2098 expedientes siendo la muestra para la primera fiscalía de 91, la segunda de 84, la tercera de 77 y la cuarta de 84 expedientes.

Respecto al *Segundo, Tercero y Cuarto objetivos* se ha trabajado con el universo de los casos sobre feminicidio, que se han registrado en Arequipa en el año 2011 al 2012, recogidas del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual que pertenece al Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables, así como del Sistema de Registro de feminicidios y tentativas; mientras que para determinar las características del feminicidio, se recogió información del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del año 2012, en donde se consigna información de todos los casos de feminicidio a nivel nacional, de esta manera se precisa e identifica las características más comunes que este delito presenta, así como la relación que guardan las medidas de protección a la mujer y el incremento de los casos de Feminicidio en Arequipa.

Por lo tanto se procederá al respectivo análisis de los resultados obtenidos de la investigación:

(81) Fórmula: $n = N \times 400 / N + 399$

5.1.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER QUE SE DICTAN MÁS EN AREQUIPA

TABLA N° 1

Medidas de Protección dictadas por la Primera Fiscalía de Familia en 2011 y 2012

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Año 2011		Año 2012	
	N°	%	N°	%
Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia Familiar	32	37	22	24
Retiro del agresor	20	23	51	56
Suspensión del régimen de visitas	20	23	11	12
Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad	10	11	4	4
Inventarios sobre sus bienes	0	0	0	0
Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	0	0	1	1
Suspensión temporal de la cohabitación.	5	6	2	2
TOTAL	87	100	91	100

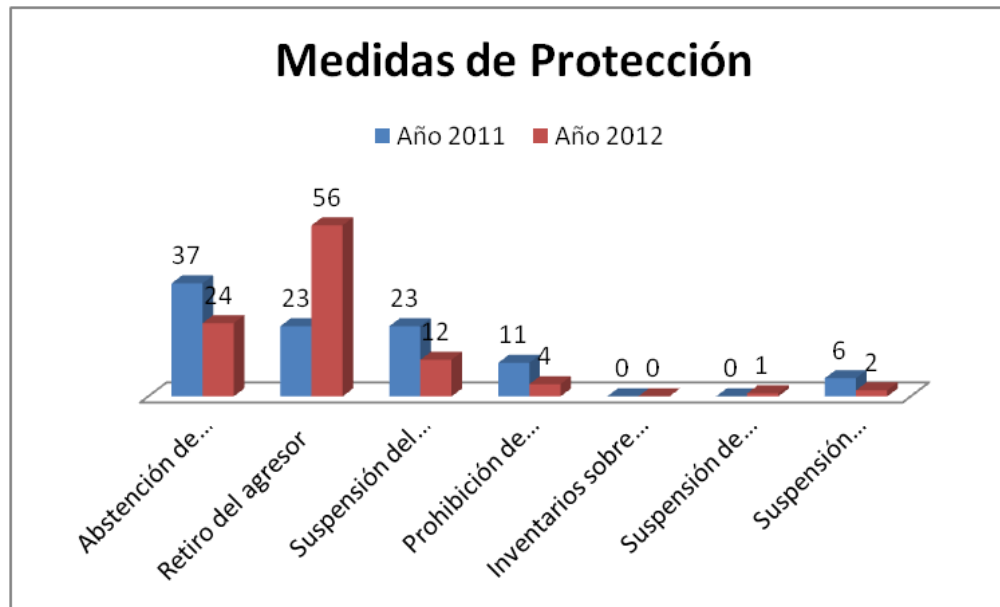
Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Referente a los datos recogidos sobre el tipo de Medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de la Primera Fiscalía de Familia de Arequipa, los resultados de esta investigación nos muestran que, para el año 2011 el 37% de los casos se dictó la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, en un 23% Retiro del agresor, igualmente en 23% Suspensión del régimen de visitas y en porcentaje menor la Prohibición de comunicación con 11% y Suspensión temporal de cohabitación con 6%.

Para el año 2012, el 24% de los casos se dictó la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, en un 56% Retiro del agresor, en 12% la Suspensión del régimen de visitas, la Prohibición de comunicación con 4%, con 1% la Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas y la Suspensión temporal de cohabitación con 2%.

GRÁFICA N° 1

Medidas de Protección dictadas por la Primera Fiscalía de Familia en el 2011 y 2012



Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Se aprecia que la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar es la que más se dictó en el año 2011, seguida del Retiro del agresor del domicilio; y en igual porcentaje la suspensión del régimen de visitas; sin embargo eso no ha significado que los casos de violencia familiar disminuyan, que a diferencia del año 2012, la medida que más se dictó fue la de Retiro del agresor, con un porcentaje superior al del año 2011, seguida de la abstención de incurrir en violencia familiar.

Es importante señalar que la víctima de violencia se encuentra en una situación de vulnerabilidad producto de las agresiones que ha sufrido, de allí la necesidad de dictar verdaderas, oportunas y eficaces medidas de protección, de no ser así, estas deficiencias estarían provocando la ineficacia del sistema para proteger el derecho a la integridad personal de las mujeres en el Perú, dentro del respeto al debido proceso y las exigencias de la tutela judicial efectiva, ya que el agresor continúa incurriendo en actos de violencia contra la mujer, incrementando un trato cruel y reiterado así como la intención del agresor de hacer sufrir sin motivos razonables al cónyuge, ex cónyuge o conviviente inocente.

TABLA N° 2

Medidas de Protección dictadas por la Segunda Fiscalía de Familia en 2011 y 2012

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Año 2011		Año 2012	
	N°	%	N°	%
Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia Familiar	38	42	20	24
Retiro del agresor	30	33	38	45
Suspensión del régimen de visitas	11	12	22	26
Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad	10	11	2	2
Inventarios sobre sus bienes	0	0	0	0
Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	0	0	1	1
Suspensión temporal de la cohabitación.	2	2	1	1
TOTAL	90	100	84	100

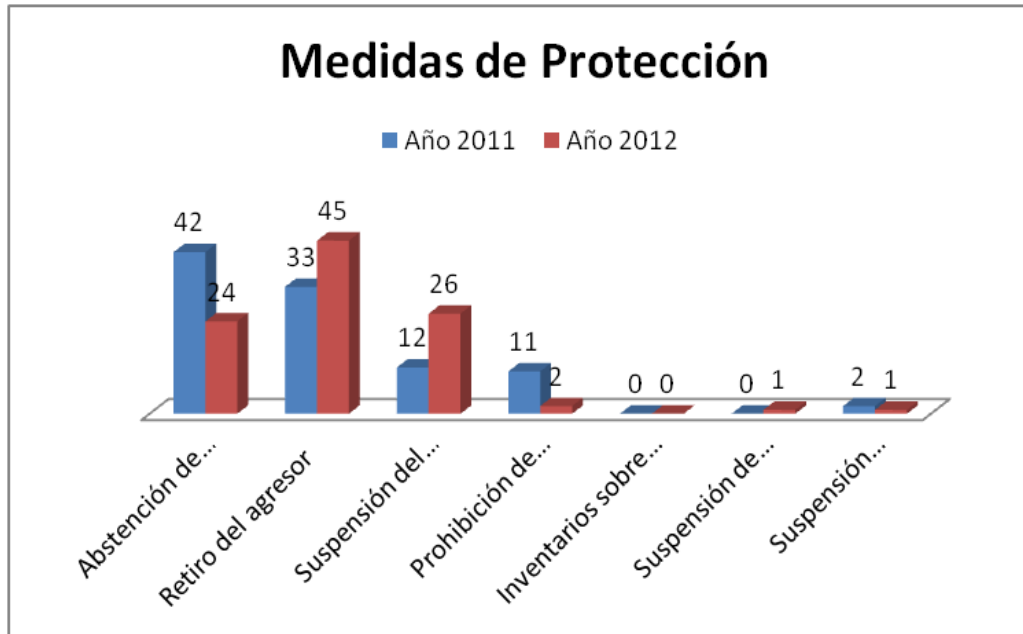
Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Según los datos recogidos sobre el tipo de Medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de la Segunda Fiscalía de Familia de Arequipa, los resultados de esta investigación nos muestran que, para el año 2011 el 42% de los casos se dictó la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, en un 33% Retiro del agresor, igualmente en 12% Suspensión del régimen de visitas y en porcentaje menor la Prohibición de comunicación con 11% y Suspensión temporal de cohabitación con 2%.

Para el año 2012 el 24% de los casos se dictó la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, en un 45% Retiro del agresor, en un 26% Suspensión del régimen de visitas, 2% de Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad y la Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas con 1% y Suspensión temporal de cohabitación con 1%.

GRÁFICA N° 2

Medidas de Protección dictadas por la Segunda Fiscalía de Familia en 2011 y 2012



Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Se puede apreciar que la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio es la que más se dictó en el año 2012, seguida de la Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, esto significa un notable avance en el sentido que según el año 2011 a pesar de que se dictaba con un alto porcentaje la medida de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia, esta no parecía contribuir en disminuir la violencia contra la mujer, por lo que los fiscales de ahora consideran dictar una medida con mayor eficacia, como es el retiro del agresor que fue la más utilizada en el 2012.

Sin olvidar que la Ley establece que los fiscales pueden ordenar, bajo responsabilidad algún tipo de medida de protección que eviten la continuidad de la violencia o el riesgo de que ésta vuelva a producirse, a fin de garantizar la integridad física y/o psicológica de la víctima.

TABLA N° 3

Medidas de Protección dictadas por la Tercera Fiscalía de Familia en el 2011 y 2012

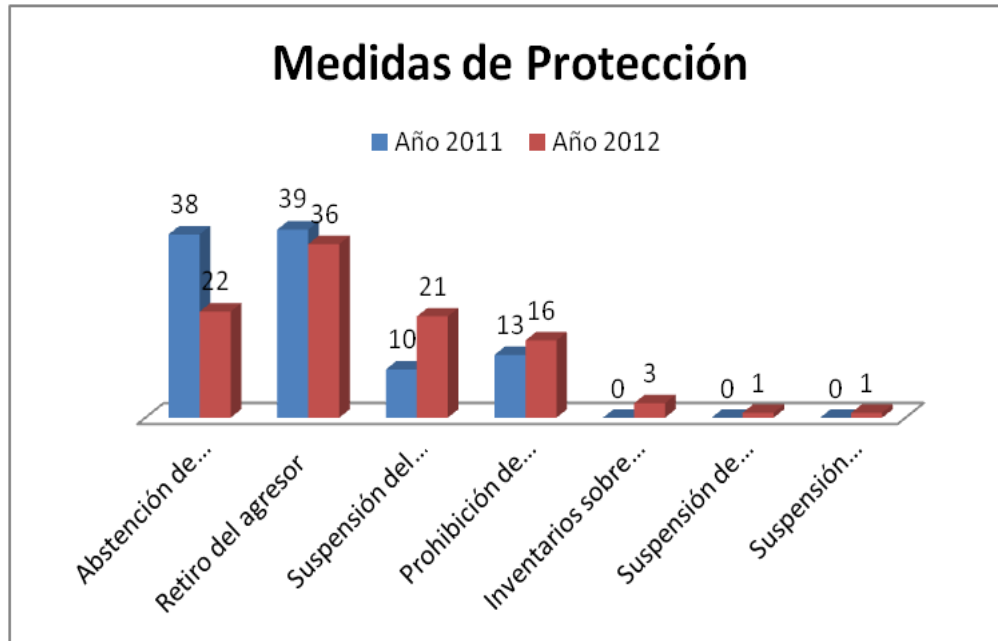
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Año 2011		Año 2012	
	N°	%	N°	%
Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia Familiar	29	38	17	22
Retiro del agresor	30	39	28	36
Suspensión del régimen de visitas	8	10	16	21
Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad	10	13	12	16
Inventarios sobre sus bienes	0	0	2	3
Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	0	0	1	1
Suspensión temporal de la cohabitación.	0	0	1	1
TOTAL	77	100	77	100

Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Conforme a los datos recogidos sobre el tipo de Medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de la Tercera Fiscalía de Familia de Arequipa, los resultados de esta investigación nos muestran que, comparativamente entre el año 2011 y el 2012, la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, se encuentra en mayor medida en el 2011 frente al 22% registrado en el 2012, así la medida de Retiro del agresor, con 39% en el 2011 frente al 36% del 2012, la Suspensión del régimen de visitas con un 10% en el 2011 y un 21% en el 2012, pero con un incremento en la medida de Prohibición de comunicación con 16% del 2012 frente al 13% en el 2011 y la presencia de las medidas de Suspensión temporal de cohabitación y Suspensión de tenencia de armas con un 1% cada uno en el 2012 frente al 0% del 2011.

GRÁFICA N° 3

Medidas de Protección dictadas por la Tercera Fiscalía de Familia en el 2011 y 2012



Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

El número de víctimas de la violencia familiar, especialmente de víctimas mujeres, es lamentablemente elevado en nuestro país. Por lo que las medidas de protección a la mujer juegan un papel fundamental en la lucha de la vulneración de sus derechos; siendo notoria la utilización en el año 2012 de medidas de protección que en el año 2011 no se dictaban, como es el caso de la Suspensión de tenencia de armas así como la Suspensión de cohabitación con el agresor.

También se observa que a diferencia del año 2011 la medida de Retiro del agresor es la que más se dicta en el 2012, debido a que en el 2011 no era suficiente dictar la Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar sino además y más importante requerir que el agresor se retire del domicilio que comparte con la víctima y en el cual se desarrolla el ciclo de violencia contra la mujer.

TABLA N° 4

Medidas de Protección dictadas por la Cuarta Fiscalía de Familia en el 2011 y 2012

MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Año 2011		Año 2012	
	N°	%	N°	%
Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia Familiar	54	68	12	14
Retiro del agresor	8	10	41	49
Suspensión del régimen de visitas	10	12	23	27
Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad	4	5	5	6
Inventarios sobre sus bienes	0	0	0	0
Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	0	0	0	0
Suspensión temporal de la cohabitación.	4	5	3	4
TOTAL	80	100	84	100

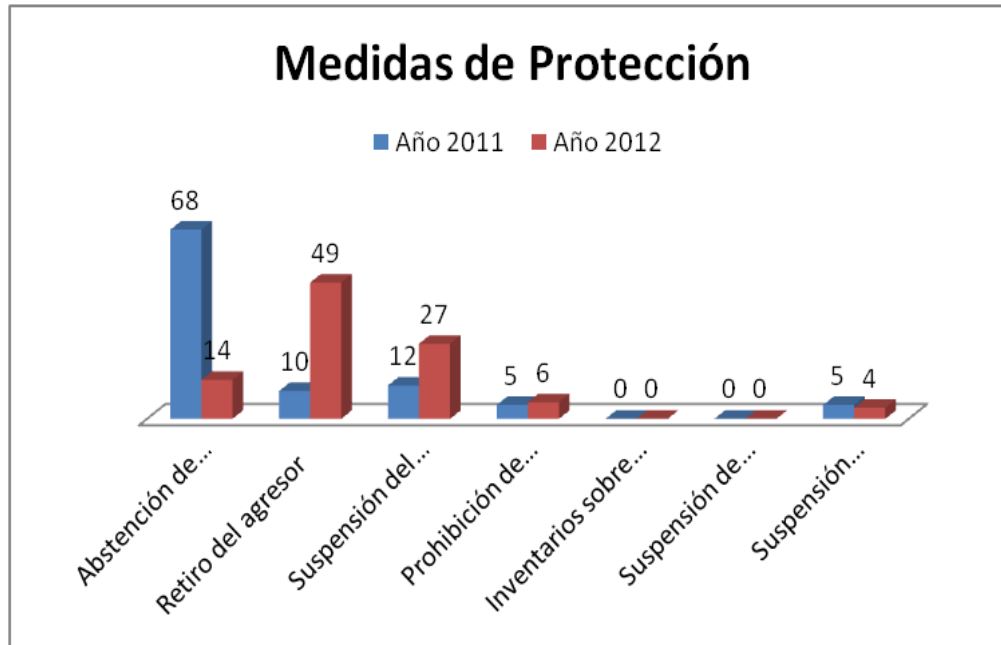
Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Respecto a los datos recogidos sobre el tipo de Medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de la Cuarta Fiscalía de Familia de Arequipa, los resultados de esta investigación nos muestran que, para el año 2011 el 68% de los casos se dictó la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, en un 10% Retiro del agresor, en porcentaje menor con 5% la Prohibición de comunicación, igualmente la Suspensión temporal de cohabitación con 5%.

Para el año 2012 el 14% de los casos se dictó la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, en un 49% Retiro del agresor, en un 27% Suspensión del régimen de visitas, 6% de Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad y en un menor porcentaje la Suspensión temporal de cohabitación con 4%.

GRÁFICA N° 4

Medidas de Protección dictadas por la Cuarta Fiscalía de Familia en el 2011 y 2012



Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Se puede apreciar que la Medida de Protección de Retiro del agresor del domicilio es la que más se dictó en el año 2012, seguida de la Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, esto significa un avance que puede contribuir en disminuir la violencia contra la mujer, al considerar esta medida de mayor eficacia frente a las otras.

Se sabe que se dictan las medidas por ser eminentemente protectoras, al intentar, de manera rápida, evitar que dicha violencia se repita, en ese sentido, la situación de la violencia doméstica y la falta de medidas adoptadas adecuadas sobre la misma, pueden ser factores que contribuyen a la reiteración de la práctica de abuso y violencia extrema, que en los peores casos terminan con un feminicidio.

TABLA N° 5

Medidas de Protección a la mujer más dictadas por las Cuatro Fiscalías en el 2011 y 2012

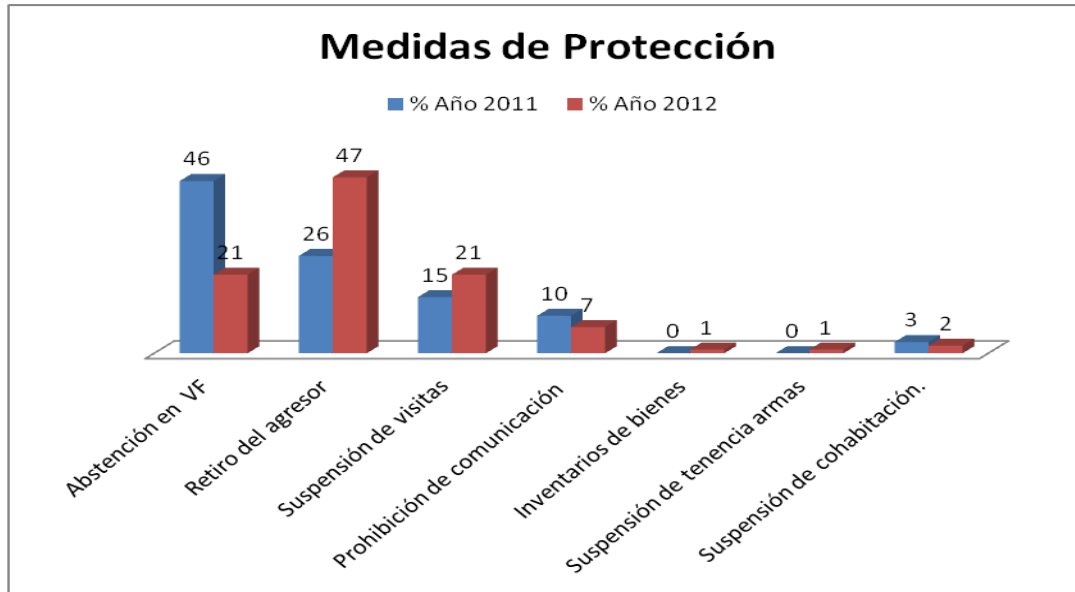
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Año 2011		Año 2012	
	N°EXP	%	N°EXP	%
Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia Familiar	153	46	71	21
Retiro del agresor	88	26	158	47
Suspensión del régimen de visitas	49	15	72	21
Prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad	34	10	23	7
Inventarios sobre sus bienes	0	0	2	1
Suspensión del derecho de tenencia y porte de armas	0	0	3	1
Suspensión temporal de la cohabitación.	11	3	7	2
TOTAL 100%	334	100	336	100

Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Referente a los datos recogidos sobre el tipo de Medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, por Fiscalías de Familia en Arequipa, los resultados de esta investigación nos muestran que, comparativamente entre el año 2011 y el 2012, la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, se encuentra en mayor medida en el 2011 frente al 21% registrado en el 2012, así la medida de Retiro del agresor, con 26% en el 2011 frente al 47%, la Suspensión del régimen de visitas con un 15% en el 2011 y un 21% en el 2012, pero con un incremento en la medida de Prohibición de comunicación con 10% del 2011 frente al 7% en el 2012 y la presencia de las medidas de Inventario sobre bienes y Suspensión de tenencia de armas en el 2012 con un 1% frente al 0% registrado en el 2011 y la Suspensión temporal de cohabitación registrando un 3% en el 2011 frente al 2% del 2012.

GRÁFICA N° 5

Medidas de Protección a la mujer más dictadas por las Cuatro Fiscalías en el 2011 y 2012



Fuente: Información obtenida de los Expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa, año 2011-2012.
Elaboración propia

Se observa que a diferencia del año 2011 la medida de Retiro del agresor es la que más dictan los fiscales en el 2012, debido a que en el 2011 no era suficiente dictar la medida de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar sino requerir que el agresor se retire del domicilio que comparte con la víctima, siendo el propio domicilio que comparten donde se desarrolla con mayor frecuencia la violencia contra la mujer.

Por lo tanto es probable que las medidas de protección a la mujer no sean eficaces para frenar los casos de violencia, porque los fiscales en nuestro país solo se limitan a dictar las medidas de protección sin realizar un seguimiento al agresor o al caso en concreto, como se realiza en el país de Chile, en donde sus medidas si cumplen con la Disminución de la violencia intrafamiliar y evitan la destrucción de la familia, dando seguimiento a las medidas que dictan sus fiscales con apoyo de los carabineros; enfatizan la prevención de la violencia doméstica mediante la difusión de buenos tratos a los niños y niñas desde la infancia, así como exigir el cumplimiento integro en la ejecución de sentencias por violencia familiar, asumiendo así su rol tuitivo en los casos de violencia contra la mujer.

5.2.- CASOS REGISTRADOS SOBRE FEMINICIDIOS Y TENTATIVA DE FEMINICIDIOS EN AREQUIPA

5.2.1.- Feminicidios en Arequipa

TABLA N° 6

Feminicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2011

MESES	N°	%
ENERO	1	11
FEBRERO	0	0
MARZO	1	11
ABRIL	0	0
MAYO	0	0
JUNIO	0	0
JULIO	0	0
AGOSTO	1	11
SEPTIEMBRE	1	11
OCTUBRE	1	11
NOVIEMBRE	2	22
DICIEMBRE	2	22
TOTAL	9	100

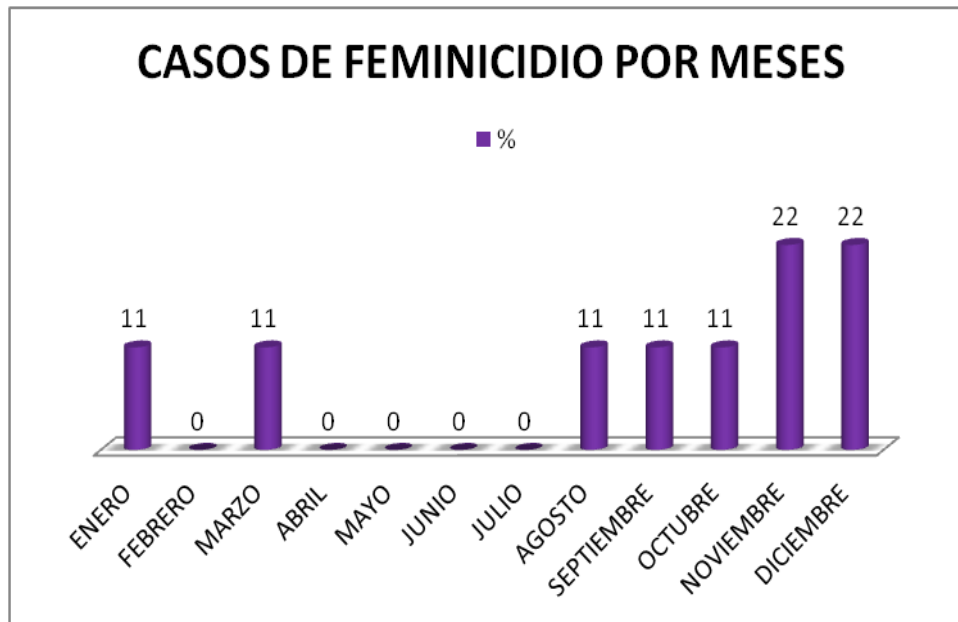
Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Feminicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2011.

Elaboración propia

Se puede apreciar que en el año 2011 se han registrado en total de los meses de enero a diciembre 9 casos de Feminicidio en Arequipa.

GRÁFICA N° 6

Feminicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2011



Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Femicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2011.

Elaboración propia

Durante los últimos años, los casos de violencia contra la mujer y de feminicidio han concitado el interés de los medios de comunicación y de la opinión pública, por lo que el Ministerio de la mujer y Poblaciones vulnerables, presenta para el año 2011, los casos de feminicidio por meses, siendo los meses de enero, marzo, agosto, septiembre octubre, noviembre y diciembre los más altos en porcentaje de casos de feminicidio.

Frente a la situación descrita, el Estado peruano tiene distintas obligaciones. Una de ellas alude a garantizar el acceso a la justicia, lo cual requiere de la existencia de normas o leyes apropiadas, penas o sanciones proporcionales, y la actuación eficiente del sistema de administración de justicia y sus estructuras (la Policía Nacional, el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Instituto de Medicina Legal, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Mujer), para que pueda contribuir con la prevención de este delito, que cada día cobra más víctimas.

TABLA N° 7

Feminicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2012

MESES	N°	%
ENERO	0	0
FEBRERO	1	25
MARZO	0	0
ABRIL	0	0
MAYO	0	0
JUNIO	0	0
JULIO	0	0
AGOSTO	1	25
SEPTIEMBRE	1	25
OCTUBRE	0	0
NOVIEMBRE	0	0
DICIEMBRE	1	25
TOTAL	4	100

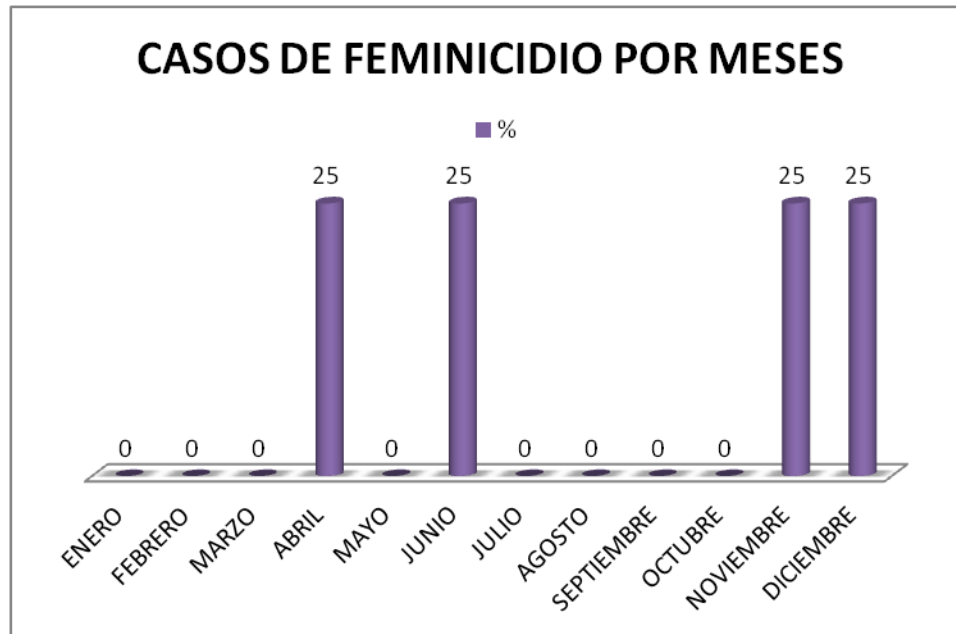
Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Femicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2012.

Elaboración propia

Se presenta para el año 2012, los casos de feminicidio por meses, siendo los meses de febrero, agosto, septiembre y diciembre con más casos de feminicidio, siendo el porcentaje proporcional en cada uno de ellos del 25%.

GRÁFICA N° 7

Feminicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2012



Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Femicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2012.

Elaboración propia

Se puede apreciar que en el año 2012 se han registrado en total de los meses de enero a diciembre 4 casos de Femicidio, el cual constituye la más grave expresión de violencia contra la mujer, y suele ser la consecuencia última de una larga experiencia de violencia tolerada por las víctimas.

A pesar que salió la ley que aprueba tipificar el delito de Femicidio, este pareciera que no le pone límites eficaces a estos crímenes, que a diferencia del año 2011 que registraba 9 casos y en el 2012 se registran 4 casos, esto no quiere decir que están disminuyendo los casos de femicidio, sino que demuestra una ineficacia no solo en las medidas de protección sino en la propia ley que no le pone límites a las muertes de mujeres, que se dan en condiciones de discriminación y violencia en base al género.

5.2.2.- Tentativa de Femicidios en Arequipa

TABLA N° 8

Tentativa de Femicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2011

MESES	N°	%
ENERO	2	33
FEBRERO	0	0
MARZO	0	0
ABRIL	0	0
MAYO	1	17
JUNIO	0	0
JULIO	0	0
AGOSTO	0	0
SEPTIEMBRE	0	0
OCTUBRE	2	33
NOVIEMBRE	0	0
DICIEMBRE	1	17
TOTAL	6	100

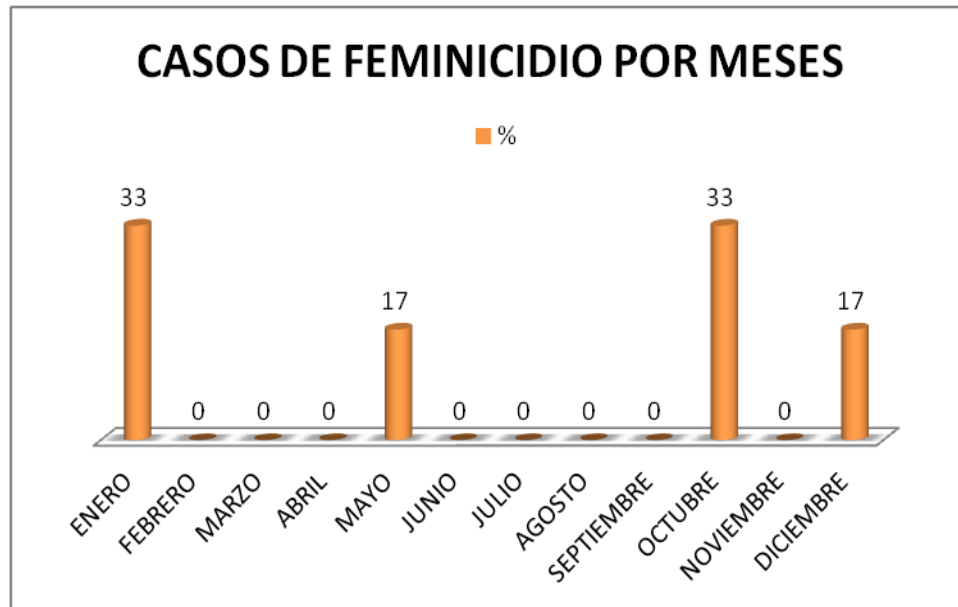
Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Femicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2011.

Elaboración propia

Se presenta para el año 2011, los casos de Tentativa de femicidio por meses, siendo los meses de enero, mayo, octubre y diciembre con más casos de femicidio, siendo el porcentaje entre 17 y 33%.

GRÁFICA N° 8

Tentativa de Femicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2011



Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Femicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2011.

Elaboración propia

Se puede apreciar que en el año 2011 se han registrado en total de los meses de enero a diciembre 6 casos de Tentativa de Femicidio.

Al hablar de la dignidad y el respeto a la vida de las personas, el femicidio aparece como el episodio final en una cadena de violencia y discriminación contra la mujer. Asimismo, se resalta la responsabilidad del Estado en su mandato por erradicar, sancionar y prevenir toda forma de violencia que atente contra la vida de las mujeres, sin embargo la Tentativa de femicidio se podría decir que hace igual o peor daño que la propia consumación del delito, porque esta violencia basada en el género, son interpretados no como situaciones aisladas, sino como aquellas que se enmarcan dentro de una cultura que posiciona lo masculino sobre lo femenino y colocando a las mujeres, en una permanente situación de riesgo.

TABLA N° 9

Tentativa de Feminicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2012

MESES	N°	%
ENERO	0	0
FEBRERO	0	0
MARZO	0	0
ABRIL	1	25
MAYO	0	0
JUNIO	1	25
JULIO	0	0
AGOSTO	0	0
SEPTIEMBRE	0	0
OCTUBRE	0	0
NOVIEMBRE	1	25
DICIEMBRE	1	25
TOTAL	4	100

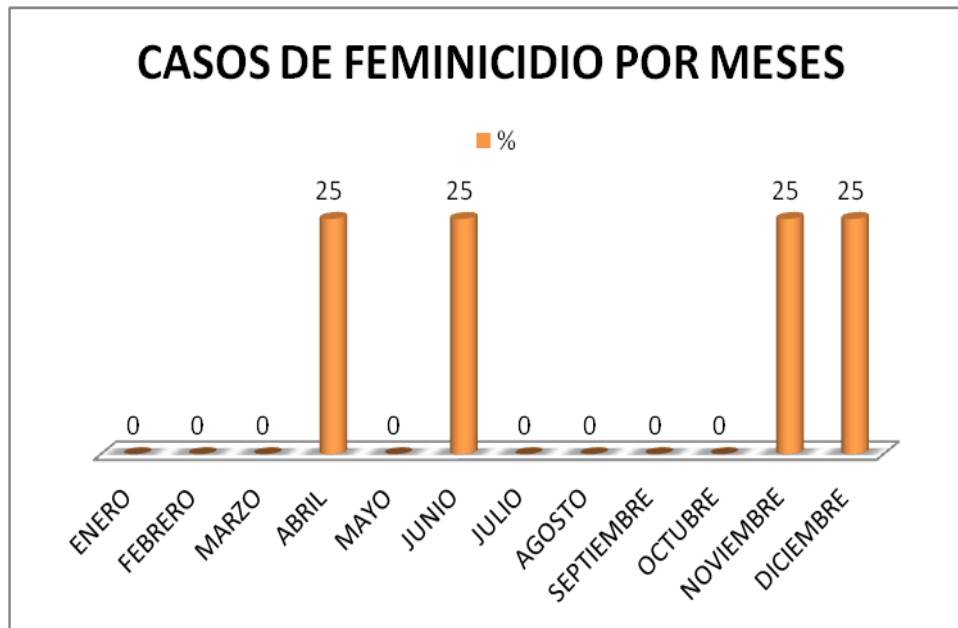
Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Feminicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2012.

Elaboración propia

Se presenta para el año 2012, los casos de tentativa de feminicidio por meses, siendo los meses de abril, junio, noviembre y diciembre con más casos de feminicidio, siendo el porcentaje proporcional de 25% cada uno.

GRÁFICA N° 9

Tentativa de Femicidios en Arequipa de Enero a Diciembre del 2012



Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Femicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, año 2012.

Elaboración propia

Se puede apreciar que en el año 2012 se han registrado en total de los meses de enero a diciembre 4 casos de Tentativa de Femicidio.

Estos casos de Tentativa de Femicidio provienen mayormente de los abusos y maltratos que tienen lugar por parte de la pareja, o de algún integrante del núcleo familiar. Involucra golpes, violaciones sexuales, malos tratos, insultos y humillaciones.

En el peor de los casos, la violencia familiar culmina con el asesinato de las víctimas de violencia o lo que denominamos Femicidio, que es cuando deja de ser tentativa y se configura el delito propiamente dicho.

TABLA N° 10

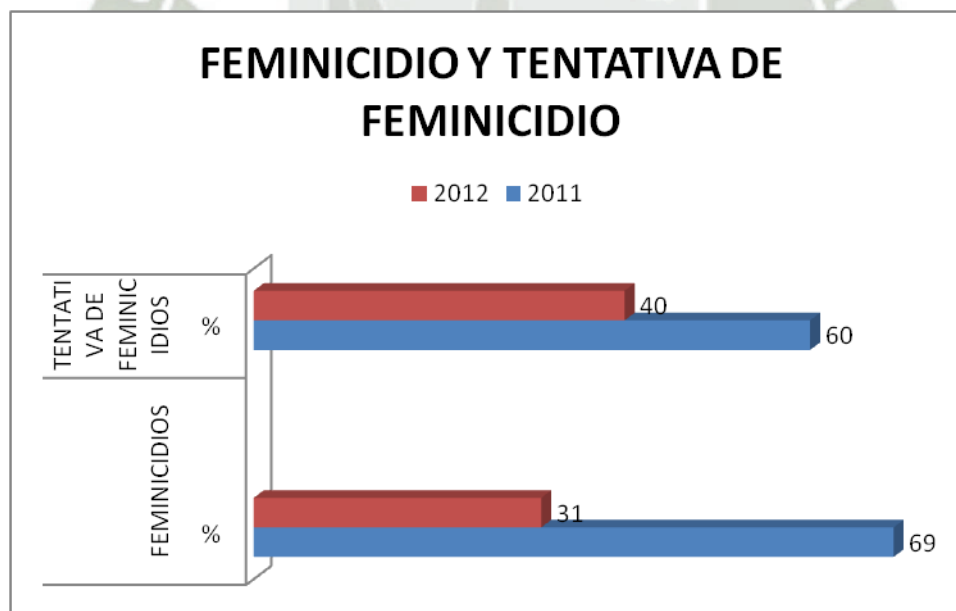
Feminicidios y Tentativa de Feminicidios en Arequipa en 2011 y 2012

AÑOS	FEMINICIDIOS		TENTATIVA DE FEMINICIDIOS	
	N°	%	N°	%
2011	9	69	6	60
2012	4	31	4	40
TOTAL	13	100	10	100

Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Feminicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, años 2011-2012.
Elaboración propia

GRÁFICA N° 10

Feminicidios y Tentativa de Feminicidios en Arequipa en 2011 y 2012



Fuente: Información obtenida del Sistema de Registro de Feminicidio y Tentativas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, años 2011-2012.
Elaboración propia

Según los datos recogidos para el año 2011, se presentan 9 casos de feminicidio, que equivale el 69%, mientras que para el año 2012, se presentan 4 casos de feminicidio con el equivalente de 31%; por otro lado para el año 2011, se presentan 6 casos de tentativa de feminicidio, que representan el 60% de los casos y para el año 2012, se dan 4 casos de tentativa de feminicidio que representa el 40% de los casos.

Esto significa que se mantiene la situación de violencia, donde las mujeres han sido víctimas de violencia física por parte de su esposo o compañero.

En este punto, cabe mencionar, que no todas las mujeres denuncian los hechos de violencia en las dependencias policiales; como consecuencia de una serie factores como el miedo, la vergüenza, la esperanza de lograr un cambio en el agresor, dificultades económicas, falta de información, o lo que es peor la naturalización de la violencia.

Por ello es que los índices de tentativa de feminicidio pueden tener una magnitud mayor a la conocida mediante las cifras, sin olvidarnos del porcentaje de feminicidios que de igual manera es preocupante para la sociedad. No obstante, las mismas nos sirven como un importante indicador.

5.3.- CARACTERÍSTICAS EN GENERAL QUE PRESENTAN LOS CASOS DE FEMINICIDIO

5.3.1.- Femicidios por rango de edad

TABLA N° 11

Características del Femicidio por edad de la víctima a nivel nacional

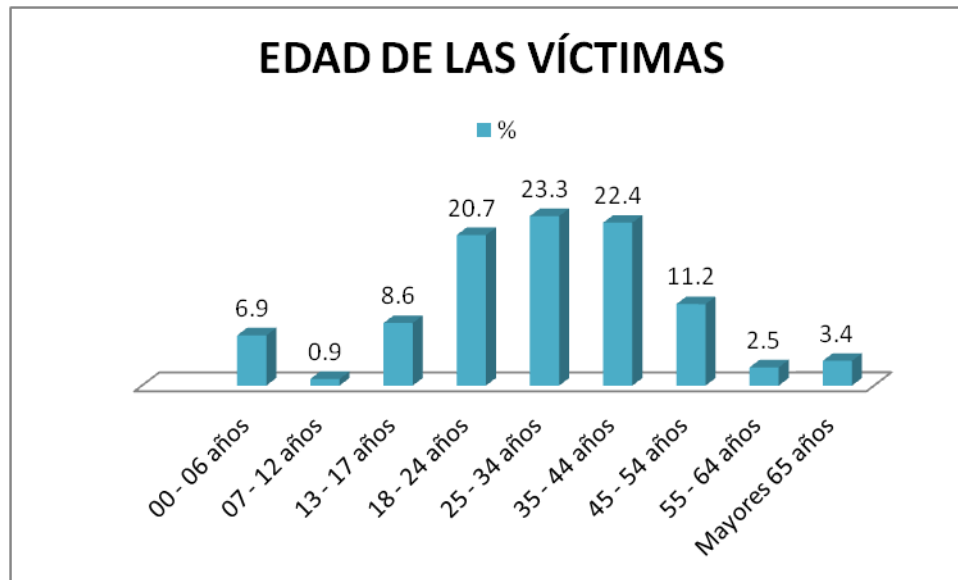
EDAD	N°		TOTAL	%
	INTIMO	NO INTIMO		
00 - 06 años	7	1	8	6.9
07 - 12 años	1	0	1	0.9
13 - 17 años	8	2	10	8.6
18 - 24 años	19	5	24	20.7
25 - 34 años	25	2	27	23.3
35 - 44 años	24	2	26	22.4
45 - 54 años	13	0	13	11.2
55 - 64 años	3	0	3	2.5
Mayores de 65 años	1	3	4	3.4
TOTAL	101	15	*116	100

Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

* Esta información es presentada por el Ministerio Público, proporcionada por los fiscales y por los órganos de apoyo a nivel nacional, en donde se consigna información de todos los casos de femicidio a nivel nacional, registrados en el 2012; de esta manera se precisa e identifica las características más comunes que este delito presenta, siendo un total de 116 víctimas de femicidio registrados en todo el Perú.

GRÁFICA N° 11

Características del Femicidio por edad de la víctima a nivel nacional



Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.

Elaboración propia

El 23.3% de las víctimas tenía entre 25 y 34 años (27), el 22.4% entre 35 y 44 años (26), el 20.7% entre 18 y 24 años (24) y el 11.2% entre 45 y 54 años (13). Cabe resaltar que se han reportado 19 víctimas menores de 18 años, que equivalen al 16.4% del total y 7 víctimas mayores de 55 años, que equivalen al 6%.

Se puede apreciar que las Características del Femicidio por edad de la víctima, las más comunes son entre los 18 a 44 años, siendo los demás datos en menor porcentaje. Esto significa que el femicidio puede presentarse en mujeres de diferentes edades. No obstante, este rango de edad coincide con la edad reproductiva de la mujer, así como con el periodo de vida en el que, con mayor frecuencia, se empiezan a entablar, negociar y desarrollar relaciones afectivo – emocionales con una pareja.

Esta información es confiable, oportuna y de calidad, permitiendo una mejor comprensión sobre las características del femicidio, a fin de contribuir a la toma de decisiones que incidan en su prevención y persecución estratégica.

TABLA N° 12

Características del Femicidio por edad del victimario a nivel nacional

EDAD	N°		TOTAL	%
	INTIMO	NO INTIMO		
13 - 17 años	4	1	5	4.1
18 - 24 años	13	7	20	16.4
25 - 34 años	26	7	33	27.0
35 - 44 años	30	1	31	25.4
45 - 54 años	20	0	20	16.4
55 - 64 años	3	0	3	2.5
Mayores de 65 años	1	0	1	0.8
No hay Información	1	8	9	7.4
TOTAL	98	24	122	100

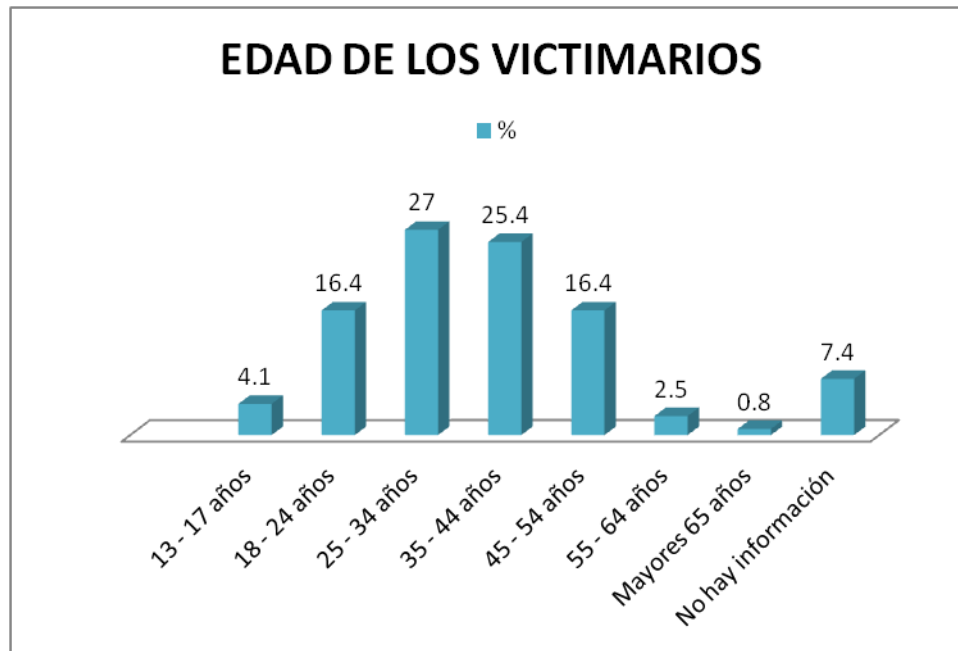
Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

Se puede apreciar que las Características del Femicidio por edad del victimario, las más comunes son entre los 15 a 44 años, siendo los demás datos en menor porcentaje, pero de importancia como es de 18 a 24 año y de 45 a 54 años.

Hay que resaltar que el Observatorio de Criminalidad está a cargo del Registro de Femicidio, que es el primer registro de ese tipo en un Ministerio Público de la región y cuyo objetivo es sistematizar y analizar los homicidios de mujeres cometidos por razones de género.

GRÁFICA N° 12

Características del Femicidio en Arequipa por edad del victimario a nivel nacional



Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

El 27% de los presuntos victimarios tiene entre 25 y 34 años (33), el 25.4% entre 35 y 44 años (31), el 16.4% entre 18 y 24 años (20), el 16.4% entre 45 y 54 años (20), el 2.5% entre 55 y 64 años (3) y el 0.8% es mayor de 65 años (1).

Asimismo, hay 5 presuntos victimarios que son menores de 18 años, que equivalen al 4.1%. No se conoce la edad del 7.4% (9) de los presuntos victimarios.

De los 5 presuntos victimarios menores de 18 años, dos adolescentes de 16 años presuntamente asesinaron, cada uno, a su prima y a una amiga, mientras que otros dos adolescentes de 17 años presuntamente asesinaron, cada uno, a su enamorada y a su madre. En el último caso, un adolescente de 17 años, en complicidad de un victimario mayor de edad, presuntamente asesinó a la enamorada del primo y a la hermana de ésta.

5.3.2.- Femicidios por relación

TABLA N° 13

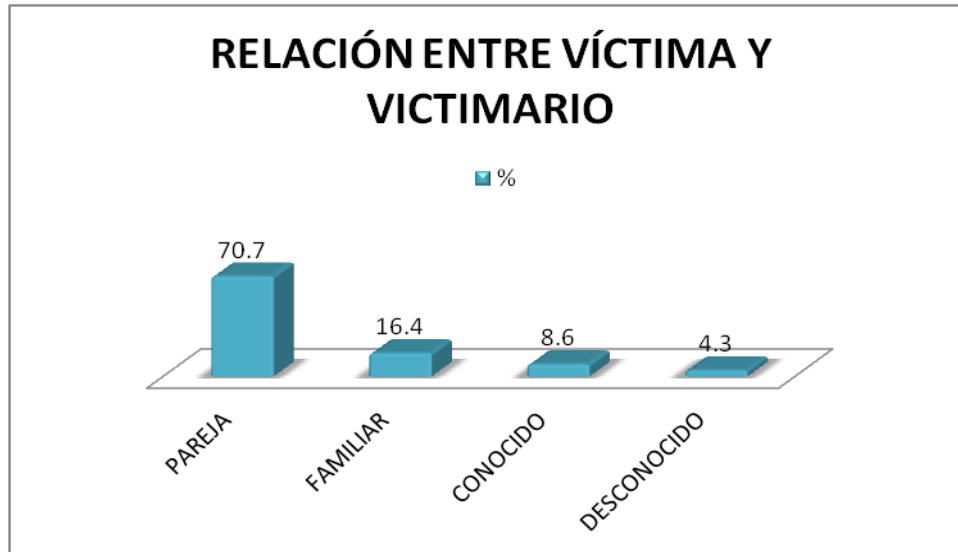
Características del Femicidio por relación entre víctima y victimario a nivel nacional

RELACIÓN		N°	%
PAREJA O EXPAREJA	Conviviente	33	28.4
	Enamorado	14	12.1
	Esposo	14	12.1
	Ex conviviente	13	11.2
	Pareja sentimental	5	4.3
	Ex enamorado	3	2.5
FAMILIAR	Padre	7	6.0
	Hijo	4	3.4
	Padrastro	3	2.5
	Cuñado	2	1.7
	Primo	1	0.9
	Tío	1	0.9
	Ex yerno	1	0.9
CONOCIDO	Amigo	5	4.3
	Vecino	3	2.5
	Enamorado de la hermana	1	0.9
	Persona que conoció en una reunión social	1	0.9
DESCONOCIDO	Atacó sexualmente a la víctima	5	4.3
TOTAL		116	100

Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

GRÁFICA N° 13

Características del Femicidio por relación entre víctima y victimario a nivel nacional



Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

El 70.7% (82) de los femicidios fue presuntamente cometido por la pareja o ex pareja (conviviente, enamorado, esposo, ex conviviente, pareja sentimental o ex enamorado), el 16.4% (19) por algún familiar (padre, hijo, padrastro, cuñado, primo, tío o ex yerno), el 8.6% (10) por un conocido (amigo, vecino, enamorado de la hermana o persona que conoció en una reunión social) y el 4.3% restante (5) por un desconocido que atacó sexualmente a la víctima.

Los enfoques tradicionales han construido los espacios familiares como lugares de protección para las mujeres; sin embargo en contextos de violencia y discriminación estos suelen convertirse en los más hostiles. Las cifras revelan que el 70.7% de casos las mujeres fueron asesinadas en sus propios hogares, por sus propias parejas. No obstante, el 4.3% de los crímenes ocurrieron por un desconocido en la vía pública.

Frente a esta realidad, es necesario resaltar la importancia de involucrar la violencia contra las mujeres como un eje fundamental en las políticas de seguridad ciudadana y de prevención por parte del Estado.

5.3.3.- Femicidios según el lugar

TABLA N° 14

Características del Femicidio según lugar de ocurrencia a nivel nacional

LUGAR		N°	%
DENTRO DE LA CASA	Casa de ambos	38	32.8
	Casa de la víctima	21	18.1
	Casa del presunto victimario	13	11.2
	Casa de un familiar	3	2.5
FUERA DE LA CASA	Zona desolada	16	13.8
	Calle	13	11.2
	Río o quebrada	3	2.5
	Hotel	2	1.7
	Establecimiento Público	2	1.7
	En su vehículo	1	0.9
	Otros	4	3.4
	TOTAL		116

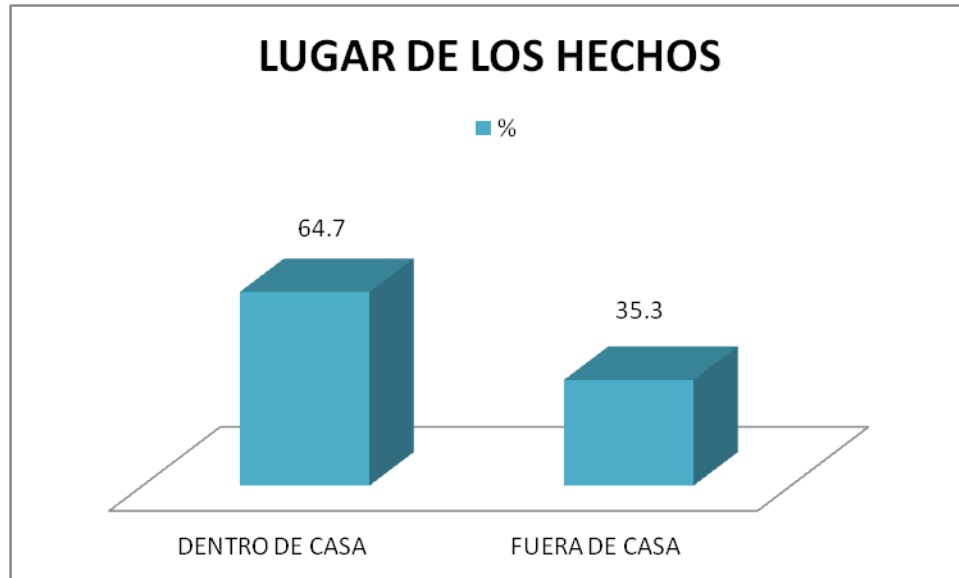
Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

El 64.7% de los femicidios (75) ocurrió dentro de la casa, mientras que el 35.3% (41) se produjo fuera de ella.

Cabe resaltar, que muchos de los agresores luego de confesar su crimen señalan estar arrepentidos de sus actos. Sin embargo el discurso que construyen, suele reculpabilizar a la mujer, convirtiéndola en responsable de las conductas que atentan contra “su honor”, y que en realidad son evidencia de la falta de control de los agresores, ante la frustración.

GRÁFICA N° 14

Características del Femicidio según lugar de los hechos a nivel nacional



Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

Las cifras revelan que en el 64.7% de casos las mujeres fueron asesinadas en sus propios hogares. Sin embargo, el 35.3% de los crímenes ocurrieron en una zona fuera de casa.

Esta realidad, revela como las mujeres asesinadas fueron agredidas en el domicilio de su agresor, hasta donde llegaron bajo engaños o algún tipo de coacción. O fueron asesinadas en un hotel, lo que puede revelar una relación de connotación sexual, ya sea voluntaria o forzada, entre la pareja.

Finalmente un porcentaje del 3.4% correspondiente a otros espacios; entre los cuales se han identificado: centros educativos, fiestas o discotecas, etc.

5.3.4.- Femicidios por la forma o medio del crimen

TABLA N° 15

Características del Femicidio según forma o medio utilizado a nivel nacional

FORMA O MEDIO	FEMINICIDIO		N°	%
	INTIMO	NO INTIMO		
Asfixiada o estrangulada	26	6	32	27.6
Acuchillada	30	2	32	27.6
Golpeada	26	5	31	26.7
Baleada	15	1	16	13.7
Desbarrancada	2	0	2	1.7
Degollada o Descuartizada	2	0	2	1.7
Envenenada	0	1	1	0.9
TOTAL	101	15	116	100

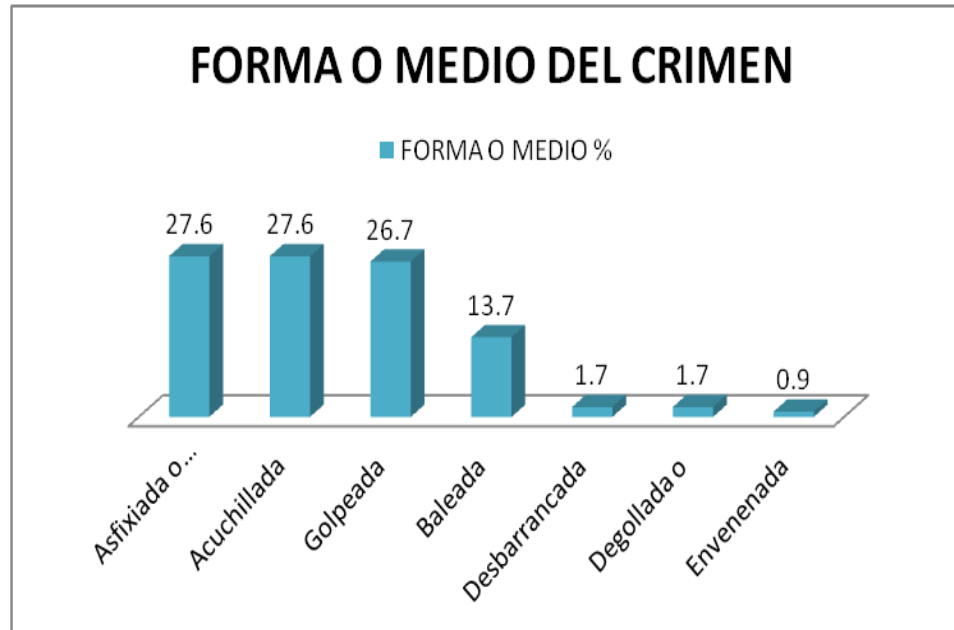
Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

El 27.6% de las víctimas fue asfixiada o estrangulada (32), el 27.6% fue acuchillada (32), el 26.7% fue golpeada (31), el 13.7% fue baleada (16), el 1.7% fue desbarrancada (2) y el 1.7% restante fue degollada o descuartizada (2), y envenenada (1),

Según la información recabada, usualmente antes de morir, las víctimas son golpeadas, asfixiadas, amenazadas e incluso torturadas. De esta manera, sus capacidades de defensa terminan siendo anuladas.

GRÁFICA N° 15

Características del Femicidio según forma o medio utilizado a nivel nacional



Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

De acuerdo a la base de datos elaborada, en el 27.6% de casos las mujeres fueron salvajemente golpeadas, asfixiadas (objetos más utilizados por los asesinos, prendas de vestir como correas, corbatas, chompas, entre otros) o acuchilladas (objetos domésticos más utilizados en este tipo de actos son cuchillo, de cocina, el hacha) y luego asesinadas.

El 13.7% de casos las víctimas fueron baleadas por los agresores, tomadas por sorpresa y asesinadas de manera intempestiva y en 1.7% de los mismos, las mujeres fueron desbarrancadas. Otros medios, entre ellos degollada o descuartizada, o con el cuerpo en un grave estado de maltrato y descomposición, lo que impidió su identificación y determinar la forma de su muerte, y el envenenamiento, fueron utilizados para la realización de aproximadamente 0.9 % asesinatos.

5.3.5.- Femicidios según motivo del crimen

TABLA N° 16

Características del Femicidio según motivo familiar a nivel nacional

PRESUNTO MOTIVO	N°	%
Celos	35	42.7
Machismo	9	11
Resistirse a continuar con la relación de pareja	9	11
Resistirse a regresar con la ex pareja	6	7.4
Negarse a tener relaciones sexuales con el presunto victimario	3	3.7
Para silenciar una relación extramatrimonial	2	2.4
Custodia de los hijos	2	2.4
Porque la víctima insultó al presunto victimario	2	2.4
La víctima inició una nueva relación	1	1.2
Duda sobre la paternidad de la hija	1	1.2
Porque la víctima le reclamó tener otra relación sentimental	2	2.4
Porque la víctima le mintió sobre un presunto embarazo	1	1.2
Porque la víctima le confesó que estaba embarazada de otro hombre	1	1.2
Porque la víctima le reclamó el encontrarse en estado étílico	1	1.2
Porque la víctima salió de la casa sin comunicarle	1	1.2
Por oposición a la relación de pareja de familiares de la víctima	1	1.2
No se ha determinado el presunto móvil, debido a que el presunto autor se suicidó	3	3.7
No hay información	2	2.4
TOTAL	82	100

Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

El 42.7% de las víctimas (35) fue asesinada por celos, el 11% (9) por machismo, el 11% (9) por resistirse a continuar con la relación de pareja, el 7.4% (6) por resistirse a regresar con la ex pareja, el 3.7% (3) comprende aquellos casos en los cuales la víctima fue presuntamente asesinada porque se resistió a tener relaciones sexuales con el victimario (3), para silenciar una relación extramatrimonial (2), por la custodia de los hijos (2), porque la víctima insultó al presunto victimario (2). La víctima inició una nueva relación (1), por duda sobre la paternidad de la hija (1), porque la víctima le reclamó tener otra relación sentimental (2), Porque la víctima le mintió sobre un presunto embarazo (1), porque la víctima le confesó que estaba embarazada de otro hombre (1), porque la víctima le reclamó el encontrarse en estado etílico (1), porque la víctima salió de la casa sin comunicarle (1), por oposición a la relación de pareja de familiares de la víctima (1), No se ha determinado el presunto móvil, debido a que el presunto autor se suicidó (3), no hay información (2).

Este último caso se entiende también como “No hay información”, y hace referencia a situaciones de reclamo, insultos en la relación de pareja; y la negativa a pedidos del agresor. Asimismo, en esta categoría se incluyen los casos en los que el agresor a pesar de la evidencia, niega su responsabilidad directa en el acto, ya que argumenta que el homicidio se produjo en defensa propia, como parte de un juego que se extralimitó; o como consecuencia de un forcejeo.

Según la tabla, el mayor porcentaje se cometió el crimen amparado en los celos, esto genera una gran preocupación, debido a la situación de confusión de sentimientos de control, posesión y pertenencia que une a la víctima y al victimario.

Aunque no exista razón justificada para acabar con la vida de una persona, los agresores construyen un discurso justificatorio, mediante el cual describen los hechos que los llevaron a cometer el crimen. Dichos discursos se encuentran plagados de elementos de discriminación, deseo de control, afirmación de autoridad e intenciones de doblegar la voluntad y autonomía de la mujer.

TABLA N° 17

Características del Femicidio según motivo no familiar a nivel nacional

PRESUNTO MOTIVO	N°	%
Violación sexual previa al femicidio	19	55.9
Resistirse a tener relaciones sexuales con el presunto victimario	8	23.5
Porque la víctima se negó a iniciar una relación sentimental con el presunto victimario	1	2.9
Por vestirse provocativamente	1	2.9
Por caminar sola	4	11.8
Otros	1	2.9
TOTAL	34	100

Fuente: Información obtenida del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, año 2012.
Elaboración propia

En relación a los femicidios no íntimos, el 55.9% de los presuntos victimarios (19) asesinó a la víctima después de violarla sexualmente, mientras que el 23.5% (8) la mató por resistirse a tener relaciones sexuales, los demás casos que constituyen el 2.9% son porque la víctima se negó a iniciar una relación sentimental con el presunto victimario, por vestirse provocativamente y otros, por caminar sola constituye el 11.8%.

Como se ha visto, casi en la totalidad de los casos, la actitud violenta del hombre se desencadenó como muestra de autoridad y poder frente a la mujer. Por lo tanto, el femicidio es un hecho que se relaciona con la intención de doblegar, controlar y someter la sexualidad y decisiones que toman las mujeres sobre su vida, afectos y relaciones.

Bajo esta premisa, el Estado Peruano se encuentra obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos. En este caso, la obligación se centra en otorgar una garantía plena del derecho a la vida e integridad de todas las personas, sin distinción alguna por razón de sexo o género.

5.4.- RELACIÓN QUE GUARDAN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER CON EL FEMINICIDIO.

De las denuncias registradas por la Policía Nacional sobre Violencia Familiar con maltrato psicológico en el año 2011 se reportaron en Arequipa 3,259 casos y en el 2012 3,490 casos. (ver Anexo N° 2)

Referente a las denuncias por agresión física para el 2011 se presentaron 3,500 casos y para el 2012 3,551 casos en Arequipa. (ver Anexo N° 3)

Ello significa que la causa que origina estos desequilibrios es la ya mencionada y tratada por muchos: Violencia Familiar. La violencia familiar va más allá de la simple noción de violencia, incide en la médula misma de la sociedad, en el tronco común, en el punto de partida.

Por ello, una sociedad equilibrada no puede permitirse la violencia en ninguno de sus ámbitos; mucho menos en el que le da origen: la familia.

Esta violencia que nos es cualquier tipo de violencia, crea una categoría considerada la violencia feminicida, como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, la cual puede culminar en muerte y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Las cifras demuestran que la violencia familiar continúa siendo un problema que necesita una urgente atención; y en donde las principales víctimas son las mujeres, de diferentes edades, como se señaló en la Tabla y gráfica N° 10, sobre las *Características por edad de las víctimas*.

Es aquí donde nace una relación entre *las MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER CON EL FEMINICIDIO*, porque se sabe que se dictan medidas de protección a la mujer frente a la violencia, siendo de urgente aplicación que deben otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra las mujeres.

Estas medidas tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos violentos o, más de éstos, en contra de la mujer que denuncia violencia en su contra.

Sin embargo lo cierto es que se debe tener en cuenta que generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, por ende tiene miedo y, atendiendo a que la finalidad de las órdenes de protección es la seguridad de quien denuncia, estas no resultan ser eficaces o no cumplen con su propósito y por lo tanto el agresor termina matando a la mujer.

El feminicidio es el último paso en el ciclo de violencia contra las mujeres, al producirse el feminicidio se está cometiendo un delito más complejo que el mero asesinato, el cual incluye la exclusión social de la mujer en los ámbitos sexual, económico y político.

Por lo general, las víctimas de estos feminicidas fueron sus esposas, convivientes o parejas sentimentales, cometidos en el propio hogar. De allí que estos espacios, aunque formen parte de la intimidad o de lo privado, son espacios productores de violencia feminicida, la cual se oculta detrás del rostro de la violencia familiar.

Existen situaciones en las cuales por alguna razón, ajena a la intencionalidad del agresor, la mujer salvó de morir; sin embargo las condiciones de violencia, control y ensañamiento son las mismas que a las que subyacen en los casos de feminicidios.

De igual manera que en la data de feminicidio, la información recabada entre el 2011 y 2012, las mujeres sufrieron atentados que pusieron, de manera intencional su vida en peligro.

De lo anterior se podría afirmar que cada mes, mas mujeres son agredidas de muerte por su condición de género, y aunque salvan de morir, quedan con terribles consecuencias sobre su salud, o limitadas en el desarrollo de sus capacidades, lo cual las marca para toda su vida.

CONCLUSIONES

1.- Las medidas de Protección que más dictan los Fiscales de familia de Arequipa, son las de Retiro del agresor a diferencia del año 2011 que era la de abstenerse de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, los resultados de esta investigación nos muestran que, comparativamente entre el año 2011 y el 2012, la Medida de Protección de Abstención de incurrir en nuevos hechos de violencia familiar, se encuentra en mayor medida en el 2011 frente al 21% registrado en el 2012, así la medida de Retiro del agresor, con 26% en el 2011 frente al 47% del 2012, por lo que la tendencia de los fiscales es la de buscar la medida que pueda garantizar eficazmente la protección a las víctimas de violencia que se ven envueltas en un clima de “impunidad social” en el que se siguen produciendo las agresiones contra las mujeres, fundamentalmente aquellas cuyos resultados sea la misma muerte.

2.- Los Fiscales en nuestro país solo se limitan a dictar las medidas de protección sin realizar un seguimiento o un control al agresor o al caso en concreto, por ello es que actualmente, mas mujeres son agredidas de muerte por su condición de género, presentando diferentes características y situaciones y aunque salvan de morir, quedan con terribles consecuencias sobre su salud, o limitadas en el desarrollo de sus capacidades; lo cual las marca para toda su vida, ya que el agresor siempre regresa o busca a la victima para vengarse o acabar definitivamente con su vida.

3.- El ámbito familiar se encuentra sumido en una profunda crisis, no hay país ni región del mundo que esté libre del fenómeno de la muerte de mujeres. Es esta triste realidad lo que hoy se conoce como feminicidio, que se ha ido convirtiendo en el último eslabón de una larga cadena de violencia a la que las mujeres se ven sometidas cotidianamente; es la expresión más cruda de una desigualdad y discriminación absoluta, y Arequipa no es la excepción ya que los casos registrados de feminicidio en el 2011 y 2012 generan alarma y preocupación social, especialmente cuando las víctimas de estos feminicidios fueron esposas, convivientes o parejas sentimentales, cometidos en espacios donde la persona se debería sentir más segura o confiada, como es el hogar familiar.

4.- No es el asesinato contra las mujeres y una serie de actos violentos reiterados contra ellas, como la privación de la libertad, la violación y el ataque sexual, entre otros, las únicas características que presenta el feminicidio, sino también la manera como son sometidas las mujeres por hombres perpetradores de violencia, que ejercen su dominio a través del uso de la fuerza, la crueldad y el odio patriarcal; la forma o medio como son asesinadas, el lugar en que lo cometen, la relación entre víctima y victimario, así como los motivos sin sentido que señalan para acabar con sus vidas. Siendo reforzados por la normatividad social que legitima y naturaliza estos actos feminicidas.

5.- Existe una clara relación entre las medidas de protección a la mujer con el feminicidio, porque se sabe que las medidas de protección a la mujer son de urgente aplicación que deben otorgarse de manera inmediata por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia en contra de las mujeres, siendo el propósito de estas medidas prevenir, interrumpir o impedir que se realicen actos violentos o, más de éstos, en contra de la mujer que denuncia violencia en su contra. Sin embargo generalmente cuando una mujer denuncia violencia, no es la primera vez que la sufre, por ende tiene miedo y, atendiendo a que la finalidad de las órdenes de protección es la seguridad de quien denuncia, estas no resultan ser eficaces o no cumplen con su propósito y por lo tanto el agresor termina matando a la mujer.

6.- La HIPÓTESIS se puede verificar con los datos recogidos sobre el tipo de medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de las cuatro Fiscalías de Familia de Arequipa y según los casos y características del feminicidio materia del análisis, comprobándose que en la actualidad, los casos de feminicidio han aumentado, pese a dictarse medidas de protección y de haberse tipificado el feminicidio como delito y estos casos están influyendo permanentemente en la sociedad; debido a que las medidas de protección a la mujer que se dictan en nuestra ciudad, resultan ser ineficaces frente a los casos de mujeres que son agredidas de muerte por su condición de género, y aunque algunas salvan de morir, estas quedan con terribles consecuencias o limitadas en el desarrollo de sus capacidades.

APRECIACIÓN

En los últimos años, los problemas de la denominada violencia familiar y Femicidio, han adquirido un protagonismo excepcional en el ámbito jurídico y social. Este problema, lamentablemente, no es nuevo, ni es exclusivo; lo cual genera alarma y preocupación social y que, por su impacto mediático y connotaciones de muy diverso signo, ha superado la dimensión privada y ha pasado a ser considerado como un atentado directo hacia la propia sociedad.

Más casos de violencia se vienen presentando en los últimos años en la región Arequipa, lo que demuestra una vez más que esta violencia se viene engendrando en los hogares y con consecuencias lamentables como es terminar en la muerte de estas. La ausencia de valores que no se difunde en familia, fomentan la dominación y apropiación del cuerpo y vida de las mujeres. Niñas, adolescentes y mujeres pierden la vida a diario por una violencia radicada en la desigualdad. Solamente en la familia las personas pueden ser debidamente criadas, educadas y recibir la formación de su carácter que les hará buenos hombres y mujeres.

Considero que la familia es el fundamento de toda sociedad bien construida, indispensable para el logro del bien común y además aparece como la unión más natural y necesaria a la comunidad; siendo además anterior a cualquier otra institución; es primera en el orden de la naturaleza, en relación con las demás agrupaciones en las que el hombre y la mujer se pueden encontrar.

La familia es por tanto, la primera escuela de virtudes humanas sociales, que todas las sociedades necesitan; por medio de la familia se introduce en la sociedad civil a las personas. Es por ello necesario que los padres consideren la importancia que tiene la familia en la formación de futuros ciudadanos que dirijan los destinos del país, considerando que la educación es un proceso artesanal, personalizado, en donde se educa uno a uno; no puede hacerse industrialmente, por lo que solo puede hacerse en el seno de la familia.

Por eso está demostrado que el agresor que es violento o mata, probablemente también sufrió violencia, discriminación, rechazo, dominación y abuso en su niñez.

Actualmente en el país se cuenta con estadísticas oficiales, que evidencian la magnitud del problema. El feminicidio, no es un hecho aislado sino consecuencia de la violencia en el que cotidianamente viven las mujeres, se presenta como un constante riesgo, ya que consiste en enfrentar el problema como parte de una larga cadena de la violencia de género y que parece nunca acabar.

Pero la tipificación del feminicidio como delito autónomo, generó un debate con opiniones a favor y en contra. A favor porque: En primer lugar, permitió posicionar el tema en su especificidad y poner en evidencia factores y contextos que tradicionalmente no se toman en cuenta cuando se investigan y juzgan los homicidios.

De otro lado, abrió la oportunidad de colocar a la mujer como sujeta de protección y a la sanción de la violencia de género como un propósito en sí.

En tercer lugar, brindó herramientas para la incidencia con autoridades, y permite actualmente movilizar acciones para exigir la debida diligencia y formas de sensibilizar el tema.

No obstante; las resistencias para crear normativas que coloquen a las mujeres como sujetas de derecho, y que se opusieron a la tipificación, señalan que: a) la tipificación de este delito es un acto de discriminación; b) no se pueden hacer distinciones entre varones y mujeres al momento de aplicar la ley; c) los hombres sufren más asesinatos que las mujeres; y, d) ya existe una figura penal para sancionar las muertes como es el homicidio (no vinculo) o parricidio (vinculo).

Considero que el feminicidio, constituye en la actualidad un problema social y cultural, el mismo que apunta a ser un foco infeccioso que degenera en un nuevo conflicto para nuestro Estado y que muchos activistas califican como "un genocidio silencioso", que victimiza a la mitad de la humanidad, de allí la importancia que considero tiene la tipificación de este mal. Por lo que si bien es cierto el incremento de penas no determina que las muertes acaben, pero si son iniciativas para frenar la situación de indefensión en que se encuentra la mujer y por sobre todo se necesita avanzar en otros aspectos como políticas públicas sostenibles para la Prevención y el combate a la impunidad, como visitas de los fiscales a los colegios, universidades, dando charlas a los estudiantes, padres, profesores, etc.

Entonces corresponde al Estado superar las brechas socioculturales, económicas y políticas que limitan el acceso a la justicia y el ejercicio del derecho a vivir sin violencia, como es reformar el sistema de justicia y el de atención y establecer medidas efectivas para la prevención del feminicidio, lo que implica prevenir toda forma de violencia contra las mujeres.

El feminicidio se ha convertido en un fenómeno que involucra a todos los actores de la sociedad civil, ya que afecta no solamente a la mujer, sino también al conjunto de la sociedad, sin olvidar que si se ataca la familia, de ésta provienen todos los males de una sociedad, porque sirve como formadora para los futuros adultos del mañana, es decir los futuros feminicidas y el ciclo se seguirá repitiendo de generación en generación y urge tomar nuevas medidas y soluciones concretas, que estoy segura otros investigadores inquietos por la realidad encontraran.

SUGERENCIAS Y PROPUESTAS

1.- Se sugiere que en nuestro país se incorpore al delito de feminicidio, contemplado en el artículo 108-B, en el Título I de los delitos contra la vida, cuerpo y salud del Código Penal; una agravante que sancione penalmente a quien en ejercicio de una función pública promueva la impunidad u obstaculice una investigación policial, judicial o administrativa, o no exija la ejecución de la sentencia, relacionada con acciones de violencia contra la mujer.

2.- Frente a la situación descrita, urge la actuación eficiente del sistema de administración de justicia y sus operadores llámese Policía Nacional, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, el Ministerio de la Mujer, defensores de oficio y los servicios de asesoría y defensa gratuita, así como de los centros de emergencia mujer, reforzando los servicios de atención rápida de las víctimas de violencia, integrando servicios de apoyo, seguimiento después de dictadas las medidas de protección y tratamiento psicológico a las víctimas y sus familiares.

3.- Se recomienda que el Estado promueva, difunda, a través de distintos programas la “salud mental” en sus ciudadanos, ya que la perspectiva positiva intenta definir la salud mental como “un estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias acciones, puede afrontar las presiones normales de la vida, trabajar productiva y fructíferamente y ser capaz de hacer un aporte a su comunidad”, contribuyendo así en la erradicación de actitudes negativas como la discriminación, desigualdad, violencia, indiferencia, etc, que están destruyendo nuestra sociedad.

4.- Se sugiere que cualquier tema relacionado con violencia, discriminación, racismo o muerte por cuestiones de género, pueda servir para que nuevos investigadores motivados por esta problemática generen debate, opiniones y se abran horizontes con propuestas y soluciones positivas, a partir de los distintos enfoques desde los que se estudia y enfrenta un determinado problema, como por ejemplo el Acoso Callejero que sufren las mujeres día a día; que ha presentado actualmente un incremento de las denuncias por acosadores sexuales en calles, centros comerciales, combis, buses, u otro tipo de medio de transporte masivo; generándose así inseguridad y preocupación social.

PROYECTO DE LEY

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 108-B del Código Penal, que tipifica el delito de feminicidio como delito autónomo. Siendo que en el 2011, se aprobó el llamado feminicidio íntimo, delito cometido por parejas o familiares, y ahora se ha regulado el llamado feminicidio no íntimo o ataque contra las mujeres por el solo hecho de su género, al margen del parentesco o vinculación con el agresor.

Si bien es cierto las normativas son avances importantes, es necesario avanzar en otros aspectos como la prevención y el combate a la impunidad.

Ninguna ley por si sola es la solución para enfrentar el feminicidio, aunque el hecho que se incorpore dentro del ordenamiento penal es una medida fundamental, esta debe ir acompañada de políticas públicas sostenibles para la prevención.

Por cuanto

El congreso de la Republica, ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA AL ARTÍCULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL AGRAVANTES, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR EL FEMINICIDIO

Artículo 108-B. Feminicidio:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;
2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;
3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;
4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra

cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad;
2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación;
3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente;
4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación;
5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima padeciera cualquier tipo de discapacidad;
6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas;
7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad, que en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución, sanción y ejecución del delito de feminicidio, será sancionado con pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Las medidas de protección a la mujer dictadas por las autoridades competentes se asegure su ejecución, implementando controles para el agresor, reportes telefónicos de las víctimas y controles de asistencia obligatoria a tratamiento profesional.

La pena será de cadena perpetua cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.”

Es decir quienes, en el ejercicio de sus funciones, estén obligados a conocer de situaciones de violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus formas, o a resolverlas, deberán actuar ágil y eficazmente, respetando tanto los procedimientos como los derechos humanos de las mujeres afectadas; de lo contrario, podrán incurrir en el delito de incumplimiento de deberes.

Para proteger a las víctimas, podrán solicitarse, desde el inicio de la investigación, las medidas de protección contempladas en la Ley contra la violencia doméstica, así como las medidas cautelares necesarias.

BIBLIOGRAFÍA

- ALZAMORA VALDEZ, Mario, *Los Derechos Humanos y su Protección*, Segunda Edición, Editorial y Distribuidora de Libros EDDILI. S.A., Lima Perú, 1977.
- ANGULO JIMENEZ Violeta; ARANEDA HENRIQUEZ Irma, ATABALES CONTRERAS Gilda, *Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar*, Segunda Edición, Lastarria- Chile, 1995.
- ARIAS SHEREIBER, Pezet Max, *Exégesis del Código Civil Peruano de 1984*, Tomo VII, Derecho de familia, Gaceta Jurídica editores, Lima- Perú 1997.
- ARRIETA DE GUZMÁN, Teresa, *Análisis y Fundamentos Filosóficos de los Derechos Humanos*, Editorial UNSA, Arequipa- Perú, 2007.
- AYBAR ROLDAN, Carolina, *Violencia Familiar. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, Editorial Adrus S.R.L, Arequipa- Perú, 2007.
- AYBAR ROLDAN, Carolina, *Violencia Familiar*, Universidad Católica de Santa María, Editorial Adrus S.R.L, Arequipa- Perú, 2002.
- BARDALES MENDOZA, Olga, *Estado de las Investigaciones sobre Violencia Familiar y Sexual en el Perú 2001–2005*, Mindes, Lima-Perú, 2006.
- BARDALES MENDOZA, Olga, *Estado de las Investigaciones Sobre Violencia Familiar Y Sexual en el Perú*, Perú- Lima, 2004.
- BASTIDAS, Ricardo, *Violencia en la familia en contraste*, s.e, Lima, 1998.
- BELON FRISANCHO, Jesús Oswaldo, *Abogado en el Procesamiento sobre Violencia Familiar*, Editorial Lampa, Puno-Perú, 2005.
- CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Edición 23, Tomo VIII, Editorial Heliasta, 1994.

- CARRUITERO LECCA, Francisco y SOSA MESIA, Hugo, *Medios de defensa de los Derechos Humanos en el Sistema Internacional*, s.e, Lima, Perú. 2003.
- CASTRO VARGAS, Yanet, *Violencia familiar conceptualización y propuesta en su abordaje*, s.e, Arequipa-Perú, 2006.
- COLQUE VALADARES, Víctor, *Metodología de la investigación*, s.e, 2009.
- CORNEJO CHAVEZ, Héctor, *Derecho Familiar Peruano*, Tomo I, s.e, Lima-Perú, 1998.
- CONDORENA GONZALES, Ruth, *Violencia Familiar*, Editores E.I.R.L, Arequipa-Perú, 2005.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO, *La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú*, s.e, Lima- Perú, 2005.
- DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL PERU, *La Violencia Familiar en el Perú*, Perú – Lima, 2004.
- DEMUS, *Los Derechos de la Mujer*, Tomo II, Editorial DEMUS, Lima ,1998.
- DÍAZ VALDIVIA, Héctor, *Derecho de familia*, Décima edición, s.e, Lima, 1998.
- ECHEBURÚA PAZ DE CORRAL, Enrique, *Manual de Violencia Familiar*, Closes Orcoyen S.L., Segunda Edición, s.e, España, 2000.
- ECHEBURÚA PAZ DE CORRAL, Enrique, *Manual de Violencia Familiar*, Closes Orcoyen S.L., Primera Edición, s.e, España, 1998.
- ESQUIVEL MEZA, Jessica Eliana, *Política Criminal: La Importancia de la Lucha contra la Violencia Familiar y el Abandono de Menores*, Primera Edición, s.e, Cusco- Perú, 2005.

- FERNANDEZ HAWRYLAK, María; GARCIA ALONSO, Isabel, *Correlación Familiar y Violencia Familiar*, Universidad de Burgos, s.e, España, 2007.
- GACETA JURÍDICA: *Dialogo con la Jurisprudencia*. Base de datos jurisprudencial.
- GARATE MORALES Víctor; NAVARRO GARMA Arturo, *Violencia Familiar. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*, Librería y Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, 2002.
- HUALLPA Elisa, *Violencia Familiar y Sexual en Mujeres y Varones de 15 a 59 Años: Estudio Realizado en los Distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*, Mindes, Perú Lima, 2007.
- HURTADO POZO, José, *Manual de Derecho penal*; Editorial Edili. Lima- Perú. 1992.
- IGNACIOS CCAMA, Marino, *Influencia del Consumo de Alcohol en la Comisión de Actos de Violencia Familiar*, UCSM, Perú – Puno 2005.
- LAZO RODRIGUEZ, María Leonor, *Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar (Pequeño Concepto De Violencia Familiar)*, Segunda Edición, Editorial Lastarria, Chile, 1995
- LOZA PEÑA, Rildo, *Protección Frente a La Violencia Familiar*, Ucsm, Perú Puno, 2005.
- MACHACA PAREDES, Adaline, *Violencia familiar y justicia comunitaria*, s.e, Arequipa- Perú, 2005.
- MARTÍNEZ RAMÍREZ, Efraín, *Estadística Básica*, Impresiones Zenit, Arequipa-Perú. 2009.

- MARTINES DE SOUZA, José, *Diccionario de la Información, Comunicación y periodismo*. Editorial Paraninfo. Primera Edición. Barcelona- España 2006.
-
- MEJIAS QUIROZ, José Justo, *Manual de Derechos Humanos*, Editorial Aranzandi, Navarra 2006.
- MENA GARCIA, Carmen, *El feminicidio de ciudad Juárez repercusiones legales y culturales de la impunidad*, Universidad Internacional de Andalucía, s.e, Sevilla-España, 2012.
- MENDOZA ZEGARRA, Fredy Ramiro, *Violencia Familiar*, editorial Inca S.A., Cusco-Perú, 2006.
- MORELLI, Sandra, *Los Derechos Humanos en el Umbral del tercer Milenio: Retos y Proyecciones*, Comisión Andina de Juristas, Lima CAJ, 1997.
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS, *La Violencia contra la Mujer*, Organización panamericana de salud, s.e, Lima, 1998.
- MUELLE GONGORA, Edgar, *Derechos Humanos en el Derecho Internacional*, s.e, Cusco- Perú 1997.
- NACIONES UNIDAS NUEVA CORK Y GINEBRA, *Derechos Humanos Recopilación de Instrumentos internacionales*, Volumen I, s.e, 1994.
- NAVARRO GARMA, Arturo, *Violencia Familiar Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*, Librería y Ediciones Jurídicas, Perú Lima, 2002.
- NOVAK, Fabián y NAMIHAS, Sandra, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Academia de la Magistratura, Instituto de Estudios Internacionales, IDEI, s.a.

- OBLITAS BEJAR, Beatriz, *Trabajo social y violencia familiar una propuesta de gestión profesional*, Editorial espacio, Argentina, 2006.
- O`DONNELL, Daniel, *Comisión Andina de Juristas, Protección Internacional de los Derechos Humanos*, Fundación Friedrich Naumann, Segunda Edición, s.e, Lima-Perú 1989.
- OPCIÓN, *Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico*, Tomo I, s.e, Lima 2004.
- OPCIÓN, *Violencia Familiar, Políticas, Estrategias de intervención y Marco Jurídico*, Tomo II, s.e, Lima, 2000.
- PAREDES NÚÑEZ, Julio Ernesto, *Manual para la investigación científica*, Editorial Universidad Católica Santa María, Arequipa, 2010.
- PARI TABOADA, Mauro, *Delitos Contra la Familia – Violencia familiar*, Ucsm, Arequipa –Perú, 2006.
- PERALTA ANDIA, Javier, *Derecho De Familia*, Editorial idemsa, Lima, 1996.
- PERES LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos Humanos*, Estado de Derecho y Constitución, Sexta Edición, Editorial TECNOS S.A, 1999.
- PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL-MINDES, *Estado de las Investigaciones en Violencia Familiar y Sexual en el Perú*, Perú - Lima, 2003.
- RABINES BRICEÑO, María Ysabel, *Violencia familiar. Doctrina legislación y jurisprudencia*, Librería y Ediciones Jurídicas, Lima-Perú, 2005.
- RAMOS RIOS, Miguel Angel, *Violencia Familiar – Protección de las Víctimas de las Agresiones Intrafamiliares*, Editorial Idemsa , Lima-Perú, 2008.

- RIVERA ALMEYDA, Sara Josefina, *Problemática Asociada a la Violencia de Familia. Un reto para los Operadores de Justicia*, Producción Intelectual, s.a.
- RUBIO CORREA, Marcial, *El Sistema Jurídico*, Octava edición, Fondo Editorial, Lima-Perú, 2001.
- SALINAS SICCHA, Ramiro, *Derecho Penal, Parte Especial*, Tercera edición, Editorial Grijley, Lima, 2012.
- SALINAS SICCHA, Ramiro: *Derecho Penal. Parte Especial*, Tercera edición, Editorial Grijley, Lima. 2009.
- SEGURA GRAIÑO, Cristina, *Prólogo de Historia de la violencia contra las mujeres*, s.e, 2008.
- SOKOLICH ALVO, María Isabel, *Violencia Familiar*, Luis Editores S.A, Lima-Perú, s.a.
- TACURI CHAVEZ Judit, *Eficacia de la aplicación judicial de la ley de violencia familiar*, Ucsm, Perú - Cusco, 2007.
- TAPIA FERNÁNDEZ, Abel, *Investigación científica*, Editorial Universidad Católica Santa María, Arequipa, 2000.
- TORRES TORRES, Claver H, *Derechos Humanos*, s.e, Arequipa, 2005.
- VALDIVIA CANO, Ramiro, *Comentarios acerca de la Constitución Política del Perú*, Primera edición, Editorial Horizonte, Perú, 1998.
- WARRIOR, Josephine, *Prevención de Violencia Familiar un Manual para la Acción*, Alianza Internacional Save The Children, s.e, Canadá, 2006.
- YÁNEZ DE LA BORDA, Gina, *Discriminación sexual y aplicación de la Ley*, Volumen I, Defensoría del Pueblo, Lima, 2000.

PÁGINAS WEB

- www.defensoria.gob.pe
- www.demus.org.pe
- www.flora.org.pe
- www.mpfm.gob.pe
- www.mimdes.gob.pe
- www.poderjudicial.gob.pe
- www.pucp.edu.pe
- www.unam.com.mx
- www.un.org/womenwatch
- www.worldreference.com
- www.rae.es



ANEXOS



ANEXO N° 1

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

ESCUELA DE POSTGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE
AL INCREMENTO DEL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE
AREQUIPA, DE ENERO DEL 2011 A DICIEMBRE DEL
2012.**

**Proyecto de Tesis presentado por la
Magíster: MEILI KUONG MORALES**

**Para optar el Grado Académico de:
DOCTOR EN DERECHO**

AREQUIPA – PERÚ

2012

PREÁMBULO

Al leer, escuchar o ver las noticias, claramente nos damos cuenta que el Perú es un país caracterizado por la violencia, el rechazo y la indiferencia, y es esta violencia que tiene como origen el ámbito familiar.

En la actualidad la violencia familiar está considerada como un mal de carácter crónico y sistemático, donde hombres y mujeres son asesinados cada día, en especial, la muerte de mujeres que se da rodeado de circunstancias distintas al de los hombres.

Esta situación marca un precedente importante en nuestra sociedad, para explicar la trascendencia de un fenómeno que cada vez va creciendo más y más como es: el **feminicidio o muerte de mujeres**, que por sus implicaciones contribuye ampliamente en la descomposición del tejido social y en el menoscabo de la condición humana de la mujer, lo que significa la devaluación de su papel y una forma sensible de violación de los derechos humanos, afectando la estabilidad social y la noción de seguridad humana, como elemento indispensable de la vida digna de toda persona.

Sin embargo, este “genocidio a la mujer” no es un elemento agravante o constitutivo del hecho violento, como se creía antes; sino habría que aclarar lo que hoy en día se entiende por feminicidio, pero sobre todo, problematizar su propia definición desde un punto de vista estratégico, y no pensar que se trata de un concepto estático y antiguo.

En otras palabras, lo que se pretende realizar en este trabajo de investigación es analizar la situación de indefensión en que se encuentra la mujer, donde las medidas de protección dictadas son escasas y, en muchos casos ineficaces, además de describir el registro de asesinatos de mujeres en nuestra ciudad.

Siendo así que se consolida la idea de que los asesinatos de mujeres constituyen un ejercicio de poder desde el poder mismo, cuya única finalidad es asegurar la reproducción del sistema, y que estos no son nada más que el punto más alto del poder masculino.

Por lo tanto, se debe poner mucha atención a esta situación y de esa manera despojarnos de los prejuicios que puedan surgir, en aras de poder enriquecer este concepto que ya de por sí ha sido esclarecedor de una realidad que ya no puede ser negada.

I.- PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:

1.1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL INCREMENTO DEL FEMINICIDIO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, DE ENERO DEL 2011 A DICIEMBRE DEL 2012.

1.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1.- Área del conocimiento:

El problema a investigarse se encuentra ubicado en:

- **Campo:** Ciencias jurídicas
- **Área:** Derecho
- **Línea:** Derecho de Familia - Derecho Penal

1.2.2- Análisis de Variables:

TIPO	VARIABLE	INDICADORES
a) Independiente	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER	❖ Órganos intervinientes
		❖ Tipos de protección
		❖ Proceso de las medidas
b) Dependiente	FEMINICIDIO	❖ Concepto
		❖ Violencia familiar
		❖ Violencia de género
		❖ Tratamiento nacional e internacional

1.2.3.- Interrogantes Básicas:

- 1.- ¿Cuáles son las medidas de protección a la mujer que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa?
- 2.- ¿Cuántos son los casos registrados sobre feminicidio y tentativa de feminicidios en Arequipa de enero del 2011 a diciembre del 2012?
- 3.- ¿Qué características a nivel nacional presentan los casos de feminicidio?
- 4.- ¿Qué relación guardan las medidas de protección a la mujer con el feminicidio?

1.2.4.- Tipo y nivel de investigación:

La investigación será:

- a) Por su finalidad : Aplicada
- b) Por el tiempo que comprende : Longitudinal
- c) Por el nivel de profundización : Descriptiva y Explicativa
- d) Por el tipo de observación : Documental

1.3.- JUSTIFICACIÓN:

Esta investigación tiene **relevancia social y humana**, porque los casos de feminicidio, preocupan a la mayoría de la población arequipeña, convirtiéndose en unos de los temas cruciales de la agenda actual, debido al asesinato y desaparición de mujeres, que pareciera no tener fin.

Este constituye un **aporte de importancia jurídica**, por los nuevos conocimientos que generaran relevancia social; pues a pesar de las muchas que sean las ventajas que en algunos casos traen las medidas de protección a la mujer, estos pueden convertirse en graves inconvenientes si no son determinados correctamente, y aplicados eficazmente.

Este tema genera en mí mucha inquietud e interés, ya que en la **actualidad**, los casos de feminicidio han aumentado de manera sorprendente y estos casos están influyendo permanentemente en la sociedad, así como en la opinión pública al darse cuenta de las estadísticas y ni hablar de las cifras negras reportadas a nivel mundial.

El problema de investigación es **factible**, puesto que las hipótesis se puede verificar con los datos recogidos sobre el tipo de medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de las Fiscalías de Familia de Arequipa y los casos de feminicidio materia del análisis.

Este trabajo de investigación es **útil**, ya que permitirá determinar cuáles son las medidas de protección a la mujer que más se dan en nuestra ciudad, y cómo su aplicación ineficaz puede determinar el notable aumento de casos de feminicidio en Arequipa, y frente a ello aportar propuestas concretas que signifiquen un avance en el tratamiento de este problema.

Así también se caracteriza por ser **novedosa**, al solo existir un estudio de investigación en nuestra Universidad de esta naturaleza, además de la **originalidad** y metodología empleada por la investigadora.

2.- MARCO TEÓRICO:

Los conceptos básicos que han de emplearse en la investigación son los siguientes:

2.1.- LA MUJER ACTUAL Y LA SOCIEDAD:

El desempeño de la mujer en la sociedad ha tenido grandes cambios, si hablamos de la antigua Grecia, ser mujer significaba no tener derechos cívicos ni participación política.

A inicios del siglo XX, la situación de la mujer en la sociedad continuaba siendo nada agradable, pero hoy los cambios en el rol de la mujer han sido agigantados y acordes al desarrollo tecnológico de la sociedad, ya que el reto de hacer de este mundo cada vez más progresista es tarea fundamental también de la mujer.

Actualmente hay mujeres ocupando altos cargos en la política, gobernando países, administrando empresas, educando desde escolares hasta universidades, proyectándose en campos sociales, económicos, culturales y en diferentes géneros. ¹

(1) Alda, Facio M: Violencia contra la mujer, Reflexiones desde el derecho, Editorial Manuela Ramos, Lima, 1996

Además de desempeñar grandes cargos, se complementa con el hombre y cumple con sus tareas de esposa, madre y dueña de casa.

Sin embargo a pesar que, se dice mucho de ella, inclusive hasta hay un día del calendario dedicado a la mujer, tenemos un Ministerio de la Mujer, pero nada cambia para ellas en los sectores populosos, donde la mujer es casi una esclava, y ferozmente golpeada y maltratada.²

2.2.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER:

La ley regula expresamente las garantías, así como las medidas de protección inmediatas y cautelares que se pueden adoptar en favor de las víctimas, dependiendo del órgano donde se encuentre en trámite la denuncia por violencia familiar.

2.3.- ÓRGANOS JURISDICCIONALES INTERVINIENTES:

2.3.1.- Fiscalía: el fiscal de familia deberá dictar, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediata que la situación exija. En efecto, se señala, que se puede ordenar el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acoso a la víctima y la suspensión temporal de visitas, entre otras medidas que garanticen inmediatamente la integridad física, psíquica o moral de la víctima.

2.3.2.- Poder Judicial: A nivel judicial, reconoce la potestad del juez de familia de determinar, durante el proceso o al momento de emitir sentencia, las medidas cautelares y de protección necesarias a favor de la víctima. Además, otras medidas que requieren potestad especialmente jurisdiccional, como la suspensión temporal de la cohabitación y todas aquellas medidas que supongan la afectación de derechos patrimoniales de alguna de las partes en el proceso.³

Igualmente se ha afirmado el deber de los jueces de tener como consideración prioritaria la seguridad de la víctima y sus familiares en las decisiones relacionadas con el arresto y detención del agresor, así como de ser un guardián incansable sobre el cumplimiento de las medidas de protección a la mujer.

(2) Informe Defensorial N° 95 “La Protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”, aprobado mediante Resolución Defensorial N° 23-2005/DP, publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 28/10/05.

(3) Marcial, Rubio Correa: El Sistema jurídico, Octava edición

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben ejercer sus deberes sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, respetando así los derechos humanos de todas las personas.

2.4.- TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

Las medidas de protección establecidas en la ley N° 26260 que regula la violencia familiar en el país, para la solución al conflicto, son: ⁴

- El cese inmediato de todo acto de violencia física y psicológica ejercido por el demandado en contra de su conviviente.
- De igual manera que el agresor y víctima reciban un tratamiento psicológico
- El retiro del agresor del domicilio.
- Impedimento de acoso a la víctima.
- Inventario sobre sus bienes.
- Suspensión temporal de la cohabitación.
- Salida temporal del agresor del domicilio.
- La prohibición temporal de visitas por parte del agresor.
- Tratamiento que debe de recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.
- La reparación de daño.
- El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente.

2.5.- VIOLENCIA FAMILIAR:

2.5.1.- Concepto.-

La violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra, por lo menos, a un miembro de la familia contra algún otro familiar.

Entre los términos referidos a la violencia doméstica, cabe destacar aquellos que se refieren específicamente a la violencia conyugal o dentro de la pareja y obviando por tanto

(4) Ley N° 26260 que regula la violencia familiar

aquella ejercida sobre otros miembros vulnerables de la familia como niños y ancianos. Dentro de la violencia dentro de la pareja, la mayoría de los casos corresponden a violencia ejercida por el hombre hacia la mujer.

2.6.- PROCESO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

2.6.1.- Etapa Pre - Judicial:

El Fiscal de Familia que intervenga en la etapa prejudicial deberá establecer una relación de inmediatez con la presunta víctima para identificar sus necesidades de protección.

El Fiscal dirige y controla la investigación policial, evalúa el riesgo en el que se encuentra la presunta víctima y se pronuncia sobre la medida de protección, la que dicta de oficio o a pedido de parte, garantizando su ejecución.

El Fiscal de Familia, cuando corresponda, está obligado a adoptar las medidas de protección que la situación de la presunta víctima requiera de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar y su respectivo Reglamento.

El Fiscal adoptará la medida de protección más adecuada y eficaz para la situación de la presunta víctima basadas en su situación de peligro y urgencia.

Las medidas de protección inmediatas que pueden ser adoptadas a solicitud de la víctima incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso a la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y otras medidas de protección inmediata que garanticen su integridad física, psíquica y moral.

El Fiscal de Familia debe poner en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas.

2.6.2.- Etapa Judicial:

Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan.⁵

(5) Informe de Adjuntía N° 004-2011-DP/ADM "Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales". Lima: 2011, p.79.

Las medidas, podrán adoptarse según orden del juez, desde la iniciación del proceso, durante su tramitación y al dictar sentencia, aplicando en lo que fuere pertinente, lo dispuesto por el Código Procesal Civil.

Podrán imponerse igualmente como restricciones de conducta, al momento de ordenar la comparecencia del inculpado y al dictar sentencia bajo apercibimiento de ordenar detención en caso de incumplimiento.

La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima.

En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubieran lugar.

2.7.- FEMINICIDIO:

2.7.1.- Concepto.-

Feminicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés **femicide** y se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género. El feminicidio entra, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, pero también toma otras formas.⁶

El feminicidio constituye la más grave expresión de violencia contra la mujer, y suele ser la consecuencia última de una larga experiencia de violencia tolerada por las víctimas.

Sobre el particular preocupa que, de acuerdo con los casos analizados por la Defensoría del Pueblo sobre homicidios de mujeres cometidos por sus parejas o ex parejas (feminicidio íntimo), se haya identificado que durante la investigación no se toman en

(6) Informe de Adjuntía N° 004-2010-DP/ADM "Feminicidio en el Perú: Un estudio de casos judiciales". Lima: 2010, pp. 160 y 161.

cuenta los hechos de violencia ni las denuncias previas interpuestas por la víctima, elementos que podrían constituir indicios razonables de la responsabilidad del denunciado. Ello se debe, entre otras razones, a la falta de un registro único de víctimas de violencia.

2.8.- VIOLENCIA DE GÉNERO:

La expresión violencia de género es la traducción del inglés **gender-based violence o gender violence**, expresión difundida a raíz del Congreso sobre la Mujer celebrado en Pekín en 1995 bajo los auspicios de la ONU.

Con el auge de los estudios feministas, en los años sesenta del siglo XX, se comenzó a utilizar en el mundo anglosajón el término **gender** con el sentido de «sexo de un ser humano», desde el punto de vista específico de las diferencias sociales y culturales, en oposición a las biológicas, existentes entre hombres y mujeres.

La expresión ha sido criticada por la Real Academia Española por hacer un mal uso de la palabra «género», haciendo de ella un mero calco del inglés que no tiene traducción en español. También ha recibido críticas por tratarse de una expresión más vaga que puede referirse a la violencia practicada desde ambos sexos, cuando no existe simetría, ya que es más común la ejercida por el hombre a la mujer y además uno de los factores subyacentes es el machismo.

En realidad tiene implicaciones políticas y denominándola de esta manera «violencia de género», lo que se pretende esconder que en realidad es el maltrato que los hombres dan y han dado a lo largo de los años a las mujeres de su familia.⁷

2.8.1.- Diferencias entre sexo y género:

El **género** es el conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas, económicas asignadas a las personas. Refiere diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres por razones sociales y culturales. Estas diferencias se manifiestan por los roles (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), que cada uno desempeña en la sociedad, las responsabilidades, conocimiento local, necesidades,

(7) Cristina, Segura Graiño: Prólogo de "Historia de la violencia contra las mujeres", 2008.

prioridades relacionadas con el acceso, manejo, uso y control de los recursos. Las características de género son contracciones socioculturales que varían a través de la historia y se refieren a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye, a cada uno, de lo que considera "masculino" o "femenino".

El **sexo** son las características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como macho y hembra. Se reconoce a partir de datos corporales genitales; el sexo es algo natural, con la que se nace.

Lo que se quiere demostrar que las medidas de protección a la mujer, resultan totalmente ineficaces y vulneran el principio de tutela jurídica efectiva a que tienen derecho las víctimas, siendo un deber del estado garantizarla de manera real y efectiva.

2.9.-TRATAMIENTO LEGISLATIVO:

En el ámbito **Nacional** existen una serie de tipos penales en los cuales se contempla y caracteriza los atentados contra la vida de las personas; en este sentido, los casos de feminicidios podrían inscribirse en los siguientes tipos:

- Homicidio simple (art. 106 del código penal)
- Parricidio (art. 107º Del CP)
- Homicidio Calificado-Asesinato (art. 108 del CP)
- Homicidio por Emoción Violenta (art. 109 del CP)

Recientemente el Congreso el 1 de diciembre del 2011 oficializó mediante la publicación en el diario El Peruano, la Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal para incluir la figura del feminicidio. Perú sería el sexto país en América Latina en tipificar el feminicidio como delito, sumándose a Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y México.

La norma modifica el artículo 107 del Código Penal, y agrega lo siguiente: "quien a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años". Agrega que la pena privativa de libertad será no menor de 25 años cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 108, referido al homicidio.

Señala además que si la víctima del delito descrito ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga, el delito tendrá el nombre de feminicidio.

En el ámbito **Internacional** según la OMS, América Latina es la segunda región con los índices más altos de muertes de mujeres por violencia mientras que alrededor de la mitad de las muertes de las mujeres en el mundo es responsabilidad de sus esposos, cónyuges, novios, convivientes, ex convivientes y enamorados. América Latina aún mantiene un alto índice de violencia contra la mujer.

Existe un gran número de casos de feminicidio en la región, por lo que la situación en Perú no es un ejemplo aislado. Hay naciones donde el incremento de los crímenes de mujeres por razones de género alcanza cifras impactantes, pero no por ello el tema en nuestro país es menos grave.

3.- ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS:

Efectuada la revisión bibliográfica correspondiente a las tesis de la biblioteca de la universidad se han encontrado los siguientes antecedentes relacionados al tema:

3.1.- Autora: AYVAR ROLDAN, CAROLINA TERESA

- **Título:** *La mujer frente a la violencia*
- **Conclusiones:** La violencia física, psicológica y sexual contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La mayoría de delitos provenientes de violencia familiar son por lesiones y los demás casos son por faltas contra la persona.

3.2.- Autor: CORNEJO COA, ABEL CLETO

- **Título:** *Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar en los juzgados de familia del cercado de Arequipa en el año 2007*

- **Conclusiones:** El maltrato de las mujeres generalmente es ocasionado por su pareja, debido su dependencia económica y psicológica.

La mayoría de las mujeres violentadas no reconocen que están viviendo una situación de maltrato por el varón.

4.- OBJETIVOS:

- 1.- Determinar el tipo de medidas de protección a la mujer que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa.
- 2.- Precisar los casos registrados sobre feminicidio y tentativa de feminicidio en Arequipa de enero del 2011 a diciembre del 2012.
- 3.- Identificar las características que a nivel nacional presentan los casos de feminicidio.
- 4.- Señalar la relación que guardan las medidas de protección a la mujer con el feminicidio

5.- HIPÓTESIS:

Dado que hoy en día el ámbito familiar se encuentra sumido en una profunda crisis, no hay país ni región del mundo que esté libre del fenómeno de la muerte de mujeres.

Es esta triste realidad lo que hoy se conoce como feminicidio, que se ha ido convirtiendo en el último eslabón de una larga cadena de violencia a la que las mujeres se ven sometidas cotidianamente; es la expresión más cruda de una desigualdad y discriminación absoluta.

Entonces es probable que el aumento constante de los feminicidios sea consecuencia de la aplicación ineficaz de las medidas de protección a la mujer que dictan los fiscales de familia de la ciudad de Arequipa, que tienen como fin garantizar la protección efectiva a las víctimas de violencia que se ven envueltas en un clima de “impunidad social” en el que se siguen produciendo las agresiones contra las mujeres, fundamentalmente aquellas cuyos resultados sea la misma muerte.

II.- PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TIPO	VARIABLES	INDICADORES	TÉCNICA	INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Órganos intervinientes ❖ Tipos de Protección ❖ Proceso de las medidas de protección 	Observación Documental	Ficha de Observación Documental
DEPENDIENTE	FEMINICIDIO	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Concepto ❖ Violencia familiar ❖ Violencia de género ❖ Tratamiento nacional e internacional 	Observación Documental	Ficha de Observación Documental

1.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS:

1.1. Para la variable Independiente:

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER;** a fin de obtener información, se emplearan la técnica de la observación documental, utilizándose como instrumentos fichas documentales, en las que se anotarán los datos recogidos sobre el tipo de medidas de protección que se dan más en nuestra ciudad, según los expedientes de las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa.

1.1. Para la variable dependiente:

- **FEMINICIDIO**; a fin de obtener información, se emplearán la técnica de la observación documental, utilizándose como instrumentos fichas documentales en que se consignará, conceptos, doctrina, etc., además de emplearse registros de casos de feminicidio en Arequipa.

2.- CAMPO DE VERIFICACIÓN:

2.1.- Ubicación espacial:

La investigación se realizará en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa.

2.2.- Ubicación temporal:

El periodo de investigación se realizará de enero del 2011 a diciembre del 2012, debido al momento coyuntural del problema.

2.3.- Unidades de estudio:

Las unidades de estudios están constituidas por los expedientes de las cuatro Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa, en las que se indican el tipo de medidas de protección, los casos de feminicidio; la Constitución política del Perú, Código penal, leyes sobre violencia familiar, así como libros, revistas, boletines que traten sobre el feminicidio.

3.- ESTRATEGIA DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS:

La información que se requiere para la presente investigación, serán recogidos de las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa, así como la información de los registros de las instituciones del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

3.1.- Modo:

Se efectuará personalmente por la investigadora, teniendo en cuenta que:

- La búsqueda jurídica se realizará en las Fiscalías de Familia de la ciudad de Arequipa, a efecto de conseguir información sobre el tipo de medidas de protección a la mujer que se señalan o dan más en Arequipa, según los expedientes de las Fiscalías de Familia y que serán consignados en las respectivas fichas documentales.

- La búsqueda de información en las instituciones del MINDES, Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público sobre los registros de casos de feminicidio que se presentan en nuestra ciudad y que serán consignados en las fichas documentales.
- También la búsqueda en bibliotecas del Colegio de Abogados de Arequipa, la Universidad Católica de Santa María, de libros, Códigos, revistas, que traten sobre las medidas de protección a la mujer y el feminicidio.
- Además de la búsqueda complementaria de información en Internet, sobre leyes, tratados y convenios internacionales, así como legislación comparada.

3.2.- Universo y Muestra:

- Considerando que el **universo es de 2036 expedientes** encontrados en las Fiscalías de Familia, en el año 2011 y tomando en cuenta la fórmula del Doctor Mario Rodríguez, con un margen de confianza del 95.5%, y con un margen de error del 5%, para calcular la muestra es necesario:

Regla de tres simple, para determinar la muestra de expedientes por cada Fiscalía:

$$n = \frac{N \times 400}{N + 399} \qquad n = \frac{2036 \times 400}{2036 + 399} = 334,45 \quad (334)$$

Primera Fiscalía - 2011

Para 2036 es 100%
Para 525 es x $X = 25,78 \% \quad (26\%)$

La muestra es (26%) 334 = **86.8 (87) expedientes**

Segunda Fiscalía - 2011

Para 2036 es 100%
Para 544 es x $X = 26,71 \% \quad (27\%)$

La muestra es (27%) 334 = **90.1 (90) expedientes**

Tercera Fiscalía - 2011

Para 2036 es 100%
Para 471 es x $X = 23,13 \% \quad (23\%)$

La muestra es (23%) 334 = **76.8 (77) expedientes**

Cuarta Fiscalía - 2011

Para 2036 es 100%
Para 496 es x $X = 24,36 \% (24\%)$

La muestra es (24%) 334 = **80.1 (80) expedientes**

- El **universo de 2098 expedientes** encontrados en las Fiscalías de Familia, en el año 2012 y tomando en cuenta la misma fórmula del Doctor Mario Rodríguez.

$$n = \frac{N \times 400}{N + 399} \qquad n = \frac{2098 \times 400}{2098 + 399} = 336,08 \quad (336)$$

Primera Fiscalía - 2012

Para 2098 es 100%
Para 574 es x $X = 27,35 \% (27\%)$

La muestra es (27%) 336 = **90.7 (91) expedientes**

Segunda Fiscalía - 2012

Para 2098 es 100%
Para 519 es x $X = 24,73 \% (25\%)$

La muestra es (25%) 336 = **84 expedientes**

Tercera Fiscalía - 2012

Para 2098 es 100%
Para 484 es x $X = 23,06 \% (23\%)$

La muestra es (23%) 336 = **77.2 (77) expedientes**

Cuarta Fiscalía - 2012

Para 2098 es 100%
Para 521 es x $X = 24,83 \% (25\%)$

La muestra es (25%) 336 = **84 expedientes**

- Se trabajará con el **universo** de los casos sobre feminicidio, que se han registrado en la ciudad de Arequipa, recogidas por las instituciones del MINDES y Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público.

- Finalmente se revisará cuidadosamente los instrumentos a aplicar, hechas de acuerdo a los contenidos y características del trabajo investigativo.

4.- CRONOGRAMA:

AÑO Meses Actividades	2012											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Octubre	Nov.	Dic.
Elaboración del proyecto	X	X	X	X	X							
Dictamen del Proyecto						X						
Recolección de la información						X	X					
Procesamiento de la información								X				
Estudio o Análisis									X			
Conclusiones/ Sugerencias										X		
Preparación del informe final											X	
Presentación del Informe final												X

5.- BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

- BASTIDAS, Ricardo: *Violencia en la familia en contraste*, Lima, 1998
- CABANELLAS, Guillermo: *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Editorial Heliasta, Tomo VIII, Edición 23, 1994
- CORNEJO CHAVEZ, Héctor: *Derecho Familiar Peruano*, Tomo I, Lima, 1998
- COLQUE VALADARES, Víctor: *Metodología de la investigación*, 2009

- DEMUS: *Los Derechos de la Mujer*, Editorial DEMUS, Tomo II, Lima ,1998
- MOVIMIENTO MANUELA RAMOS: *La Violencia contra la Mujer*, Organización panamericana de salud, Lima, 1998
- PERALTA ANDIA, Javier: *Derecho De Familia*, Editorial idemsa, Lima, 1996
- PAREDES NÚÑEZ, Julio Ernesto: *Manual para la investigación científica*, 2010.
- SALINAS SICCHA, Ramiro: *Derecho Penal*, Parte Especial, Tercera edición, Editorial Grijley, Lima, 2010
- SEGURA GRAIÑO, Cristina: *Prólogo de Historia de la violencia contra las mujeres*, 2008.
- TAPIA FERNÁNDEZ, Abel: *Investigación científica*, 2000.

5.1.- HEMEROGRAFÍA:

- GACETA JURÍDICA: *Dialogo con la Jurisprudencia*. Base de datos jurisprudencial.

5.2.- INFORMATOGRAFÍA:

- www.mimdes.gob.pe
- www.defensoria.gob.pe
- www.mpfm.gob.pe/boletinformativo
- www.onu.org.pe

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Ficha Nº. _____

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL INCREMENTO
DEL FEMINICIDIO EN AREQUIPA, DE ENERO DEL 2011 A DICIEMBRE
DEL 2012**

Nombre del autor : _____
Título del Libro : _____
Datos editoriales : _____
Año : _____
Página : _____

FICHA DOCUMENTAL

Ficha Nº. _____

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA MUJER FRENTE AL INCREMENTO
DEL FEMINICIDIO EN AREQUIPA, DE ENERO DEL 2011 A DICIEMBRE
DEL 2012**

Nº de Expediente : _____
Delito : _____
Juzgado : _____
Observaciones : _____
